



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y NEGOCIOS

**CARRERA DE INGENIERÍA EN COMERCIO EXTERIOR,
INTEGRACIÓN Y ADUANAS**

**TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE INGENIERO EN
COMERCIO EXTERIOR, INTEGRACIÓN Y ADUANAS**

TEMA:

**ECUADOR- VENEZUELA, UN NUEVO ACUERDO DE
COOPERACION Y SUS PERSPECTIVAS**

AUTOR:

JOSE ANDRES PIEDRA GUERRA

DIRECTOR:

ECO. HUGO CERON

QUITO 2013

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Las ideas y opiniones emitidas en la presente Tesis son de exclusiva responsabilidad del autor.

José Andrés Piedra Guerra

AGRADECIMIENTO

A todas aquellas personas que durante mi carrera estuvieron apoyándome y siendo un pilar fundamental para poder culminar mi carrera con éxito.

A mis padres y hermanas, que siempre estuvieron dándome ánimo para seguir adelante a pesar de las dificultades, que siempre estuvieron ahí para darme aliento y fortaleza.

A mi querida Universidad, por todos los conocimientos que me fueron entregados en todo este tiempo, a mis profesores y a mi Director de Tesis, Eco. Hugo Cerón, por todo el apoyo brindado para la realización de la presente Tesis.

DEDICATORIA

A Dios, quien es mi fortaleza y mi guía en todo momento. Por permitirme culminar mi carrera con éxito ya que sin él no soy nadie. Por las pruebas que puso en mi camino para poder adquirir más fuerzas en él y ser moldeado como un hijo suyo. Por ese amor infinito que me muestra y no soltarme nunca.

A mis padres, que me muestran ese amor de Dios en mi vida y me imparten toda su sabiduría siendo mi fortaleza.

A mis hermanas y hermano, que sin su apoyo, nada en esta vida estaría completo.

Les amo!

El gobierno civil no ha de tomar el lugar de Dios
y gobernar de forma independiente al gobierno de Dios.
(La Cosmovisión Cristiana del Gobierno)

Y el pueblo aclamaba gritando:
¡Voz de Dios, y no de hombre!
(Hechos 12:22)

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1	12
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	12
1.1 Planteamiento del Problema	12
<i>1.1.1 Enunciado del Problema.....</i>	<i>12</i>
<i>1.1.2 Formulación del Problema.....</i>	<i>14</i>
1.2 Objetivos del Estudio	14
<i>1.2.1 Objetivo General del Estudio</i>	<i>14</i>
<i>1.2.2 Objetivos Específicos del Estudio.....</i>	<i>14</i>
1.3 Justificación del Tema de Estudio	15
1.4 Marco Referencial	16
<i>1.4.1 Marco Teórico</i>	<i>16</i>
<i>1.4.2 Marco Conceptual</i>	<i>17</i>
1.5 Hipótesis	20
1.6 Variables	20
<i>1.6.1 Variable Independiente.....</i>	<i>20</i>
<i>1.6.2 Variable Dependiente</i>	<i>21</i>
1.7 Métodos de Investigación.....	21
<i>1.7.1 Método Analítico</i>	<i>21</i>
<i>1.7.2 Método Histórico</i>	<i>21</i>
<i>1.7.3 Método Lógico</i>	<i>22</i>
<i>1.7.4 Método Inductivo.....</i>	<i>22</i>

1.7.5 Método Deductivo.....	22
1.8 Técnicas e Instrumentos de Investigación.....	22
1.8.1 Observación De Campo.....	22
1.8.2 Entrevista.....	23
1.8.3 Consulta a Expertos.....	23
1.9 Población y Muestra.....	23
1.9.1 Población.....	23
1.9.2 Muestra.....	23
1.10 Análisis y Procesamiento de Datos	24
CAPÍTULO 2	25
SITUACION ACTUAL DE LAS RELACIONES POLITICAS Y COMERCIALES ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL PERIODO 2009-2012	25
2.1 Situación Política	25
2.2 Situación Comercial	27
2.2.1 Balanza Comercial	27
2.2.2 Saldos en la Balanza Comercial.....	29
2.2.3 Exportaciones a Venezuela.....	31
2.2.4 Importaciones desde Venezuela.....	34
2.2.5 Demanda del Mercado Venezolano	38
2.2.6 Problemas en las Exportaciones hacia Venezuela	39

2.2.7 Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos – SUCRE, como Medida de Comercio Intrarregional	42
2.2.8 Comisión de Administración de Divisas – CADIVI.....	46
CAPITULO 3	49
PRESENTACION DEL PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO.....	49
3.1 Antecedentes	49
3.2 Objetivo General	50
3.3 Objetivos Específicos	50
3.4 Estructura del Protocolo.....	51
3.5 Sección Económica - Productiva	52
3.6 Sección Comercial	53
3.7 Anexos	60
3.7.1 Anexo I: Tratamiento Arancelario Preferencial.....	60
3.7.2 Anexo II A: Normas Técnicas	61
3.7.3 Anexo II B: Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias	63
3.7.4 Anexo III: Promoción Comercial	64
3.7.5 Anexo IV: Normas de Origen	65
3.7.6 Anexo V: Protección de la Producción Nacional e Industrias Nacientes	79

3.7.7 Anexo VI: Complementariedad Productiva.....	82
CAPITULO 4.	85
ANALISIS DEL “PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO”	85
4.1 Efectos para el Ecuador en la aplicación del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo	85
4.2 Propuesta para aprovechar eficientemente el Protocolo	98
4.3 Principales productos ecuatorianos potenciales	105
4.3.1 Productos Ecuatorianos con Potencial en el Mercado de Venezuela	109
CAPITULO 5	116
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	116
5.1. Conclusiones	116
5.2. Recomendaciones	117
Bibliografía	119

INTRODUCCION

En el año 2006, la Comunidad Andina de Naciones, conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; sufrió una desestabilización al momento en que el ex presidente de Venezuela anunciara el retiro de Venezuela de este organismo internacional alegando que la CAN ha sufrido un golpe por parte de Colombia y Perú al tratar de negociar un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

Con la desvinculación de Venezuela de este bloque regional, los beneficios que los países gozaban con ese país finalizaron en el año 2011. Para el Ecuador, en búsqueda de disminuir este impacto, se decide crear un instrumento de carácter comercial como es el Acuerdo Marco en el que se ofrezcan similares o mejores beneficios que se tenía con Venezuela en la CAN.

El Acuerdo Marco de Cooperación se suscribe en marzo del año 2010 con el objetivo de fortalecer las relaciones entre los dos países para alcanzar el desarrollo mutuo en temas de cooperación e intercambio. Para cumplir este objetivo fundamental, en el mes de abril del 2011 deciden celebrar el “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”.

La presente tesis tiene por objetivo analizar y demostrar la incidencia en el comercio exterior del Ecuador la aplicación del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación. Se realizó un estudio del Protocolo, sus fortalezas y sus debilidades, se efectuaron consultas a

los diferentes protagonistas públicos y privados del comercio exterior ecuatoriano, en cual nos darán a conocer su punto de vista.

De acuerdo al estudio, a las entrevistas y consultas realizadas a los expertos, se plantearan las observaciones y las correcciones que se deben realizar al Protocolo, para que una vez entre en vigencia, pueda ser de beneficio para el Ecuador y también sea competitivo.

CAPÍTULO 1

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1 Enunciado del Problema

En América del Sur, los países han tratado de integrarse siguiendo perfiles similares como son: el carácter ideológico, social y político. Dos claros ejemplos de estas grandes uniones de países son las organizaciones como: la Comunidad Andina de Naciones y el Mercado Común del Sur.

La República del Ecuador que forma parte de la Comunidad Andina de Naciones, junto con Colombia, Bolivia, Perú y Venezuela, este último fue parte de este organismo hasta el año 2006. Una de las razones por la cual la República Bolivariana de Venezuela decidió retirarse de la Comunidad Andina de Naciones fue la firma del TLC con Estados Unidos de Norte América por parte de Perú y Colombia, alegando que estos dos países no sigan con la ideología de integrarse como Países Andinos.

La República Bolivariana de Venezuela recurrió al Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena que dice:

“El País Miembro que desee denunciar este Acuerdo deberá comunicarlo a la Comisión. Desde ese momento cesarán para él los derechos y obligaciones derivados de su

condición de Miembro, con excepción de las ventajas recibidas y otorgadas de conformidad con el Programa de Liberación de la Subregión, las cuales permanecerán en vigencia por un plazo de cinco años a partir de la denuncia.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser disminuido en casos debidamente fundados, por decisión de la Comisión y a petición del País Miembro interesado.”

Desde el 2006, la incertidumbre ha sido muy grande con el futuro de la Comunidad Andina ya que Venezuela debía mantener el programa de liberación por cinco años, ahora que estamos en el 2013; Venezuela estará libre de todas las obligaciones que tenía al ser parte del Organismo Andino. Ecuador, calificado como un país “en vías de desarrollo”, perderá todos estos beneficios y resulta grandemente afectado por la desvinculación de Venezuela.

En el año 2011 la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela deciden suscribir el “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo” considerando el “Acuerdo Marco de Cooperación”, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 26 de marzo de 2010.

- El Protocolo que se está en proceso de ratificación entre las dos Repúblicas, podrá alcanzar sus objetivos establecidos?
- El Protocolo podrá compensar de alguna manera a la República del Ecuador los beneficios que recibía en el Comunidad Andina de Naciones por parte de Venezuela?

1.1.2 Formulación del Problema

- Resulta beneficioso haber suscrito un Protocolo con la República Bolivariana de Venezuela?
- El haber firmado el Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación con la República Bolivariana de Venezuela podrá cubrir las expectativas que Ecuador tenía en la Comunidad Andina de Naciones.
- Qué medidas debe adoptar Ecuador para el correcto funcionamiento de dicho Acuerdo y su Protocolo?

1.2 Objetivos del Estudio

1.2.1 Objetivo General del Estudio

Analizar el “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”.

1.2.2 Objetivos Específicos del Estudio

- a) Realizar un estudio acerca de los objetivos y metas que pretende alcanzar el Protocolo.
- b) Analizar ventajas y desventajas de los países que suscriben dicho acuerdo.
- c) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del presente Protocolo.

d) Establecer los aspectos positivos y negativos de los efectos del Protocolo.

1.3 Justificación del Tema de Estudio

El hecho de que la República Bolivariana de Venezuela haya denunciado el Acuerdo de Cartagena, creó un desequilibrio e incierto futuro para los demás países de la Comunidad Andina de Naciones.

Para disminuir los efectos de esta salida, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, siguiendo el “Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 26 de marzo de 2010; deciden celebrar el “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”

El análisis de este acuerdo buscará encontrar los puntos de vulnerabilidad tanto interna como externa de nuestro país, para alcanzar un mejor posicionamiento frente a la República Bolivariana de Venezuela, tratando de reducir un impacto menos lesivo para nuestro país.

1.4 Marco Referencial

1.4.1 Marco Teórico

El GATT, acrónimo de General Agreement on Tariffs and Trade es un acuerdo multilateral, creado en la Conferencia de La Habana, en 1947, firmado en 1948, por la necesidad de establecer un conjunto de normas comerciales y concesiones arancelarias, y está considerado como el precursor de la Organización Mundial de Comercio. El GATT era parte del plan de regulación de la economía mundial tras la Segunda Guerra Mundial, que incluía la reducción de aranceles y otras barreras al comercio internacional.

El GATT durante los años 1950 y 1960, contribuyeron a un crecimiento mundial debido al éxito en las continuas reducciones de aranceles. De 1970 a 1980, el GATT tuvo una crisis acelerada debido a la reducción de los aranceles a niveles tan bajos, lo cual inspiró a los gobiernos de Europa y Estados Unidos a idear formas de protección para los sectores que se enfrentaban con una mayor competencia en los mercados, crearon altas tasas de interés. Es por eso que en 1994 el GATT fue actualizado para incluir nuevas obligaciones sobre sus signatarios. Uno de los cambios más importantes fue la creación de la OMC.

En los últimos años, los Acuerdos Comerciales Regionales (ACR) se han convertido en un elemento muy destacado del sistema multilateral de comercio. El número de ACR no ha dejado de aumentar desde principios de 1990. Hasta el día de hoy se han notificado al GATT/OMC unos 474 ACR, contabilizando por separado las notificaciones relativas a mercancías y las relativas a servicios.

Las cifras de la OMC corresponden a un número de 371 ACR reales (contabilizando conjuntamente mercancías y servicios), de los cuales 193 están actualmente en vigor. El número total de ACR en vigor ha aumentado constantemente, una tendencia que probablemente se incrementará con los numerosos acuerdos de este tipo que se están negociando actualmente, de los cuales el 90 por ciento son acuerdos de libre comercio (ALC) y acuerdos de alcance parcial y el 10 por ciento son uniones aduaneras.

Existen varios acuerdos comerciales internacionales o convenios que regulan las políticas de intercambio comercial, cuyo objetivo es hacer mutuamente beneficiosas las exportaciones e importaciones y disminuir los costos de los procesos para hacer más competitivos los productos que se negocian entre países.

El Ecuador como un miembro de la OMC debe estar a la par de sus similares, ya que un acuerdo comercial que pueda suscribir, es una puerta más hacia el desarrollo y el avance continuo.

1.4.2 Marco Conceptual

ACR: Acuerdo Comercial Regional

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que ha sido sustituido por la OMC en tanto que organización internacional. El Acuerdo General actualizado es ahora uno de los Acuerdos de la OMC.

Transparencia: Grado de visibilidad y previsibilidad de las políticas y prácticas comerciales y de su proceso de elaboración.

Derechos arancelarios, aranceles: Derechos de aduana aplicados a las mercancías importadas. Pueden ser ad valorem (un porcentaje del valor) o específicos (por ejemplo, 7 dólares por 100 kg). La imposición de derechos arancelarios sobre un producto importado supone una ventaja de precio para el producto nacional similar y constituye para el Estado una forma de obtener ingresos.

Sistema Armonizado: Nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias subclasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase.

Arancelización: En las disposiciones sobre acceso a los mercados de productos agropecuarios, procedimiento que consiste en la conversión de todas las medidas no arancelarias en derechos de aduana.

Derechos antidumping: El Artículo VI del GATT de 1994 permite la imposición, contra las importaciones objeto de dumping, de derechos equivalentes a la diferencia entre el precio de exportación de esos productos y su valor normal, si el dumping causa daño a los productores de productos competidores en el país importador.

Dumping: Exportación de productos a un precio inferior a su valor normal.

Exportación de mercancías: El régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que abandonen el territorio aduanero y que estén destinadas a permanecer fuera del país.

Importación de mercancías: El régimen aduanero por el cuál las mercancías importadas pueden entrar en libre circulación dentro del territorio aduanero, previo pago de los derechos e impuestos a la importación exigibles y cumplimiento de todas las formalidades aduaneras necesarias.

Medidas compensatorias: Son las que toma un país importador, generalmente en forma de un aumento de los derechos, con objeto de contrarrestar las subvenciones concedidas en el país exportador a los productores o a los exportadores.

Medidas de salvaguardia: Medidas destinadas a proteger a una determinada rama de producción contra un aumento imprevisto de las importaciones. Estas medidas se rigen por el artículo XIX del GATT de 1994.

Medidas no arancelarias: Son medidas o normas de carácter administrativo.

Normas de origen: Leyes, reglamentos y procedimientos administrativos con arreglo a los cuales se determina el país de origen de un producto.

Programa de desgravación arancelaria: Cronograma de eliminación de tarifas de países de un acuerdo de comercio.

1.5 Hipótesis

El análisis del “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”, buscará la viabilidad del Protocolo, encontrando los puntos de vulnerabilidad tanto interna como externa de nuestro país, para alcanzar un mejor posicionamiento frente a la República Bolivariana de Venezuela, tratando de reducir un impacto menos lesivo para nuestro país.

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

El análisis del “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”

1.6.2 Variable Dependiente

Buscará encontrar los puntos de vulnerabilidad tanto interna como externa de nuestro país, para alcanzar un mejor posicionamiento frente a la República Bolivariana de Venezuela, tratando de reducir un impacto menos lesivo para nuestro país.

1.7 Métodos de Investigación

1.7.1 Método Analítico

Este método será empleado para descubrir las causas, la naturaleza los efectos de un fenómeno, descomponiéndolo en sus elementos. Será empleado porque el tema consiste en un análisis de un acuerdo de cooperación, el mismo que requiere análisis estadístico, histórico, político y así poder encontrar las causas y consecuencias del problema planteado.

1.7.2 Método Histórico

El permanente cambio o evolución del mercado en los países con una economía desarrollada o en vías de desarrollo y con un sistema político capitalista ha causado que los organismos de comercio como la OMC se vea en la necesidad de crear nuevos instrumentos de comercio, adaptándose a todos los países miembros y sus respectivas operaciones de orden comercial. Se puede citar un ejemplo con la implementación de políticas para el comercio electrónico, que en la actualidad es el auge del comercio para el mundo.

1.7.3 Método Lógico

Los acuerdos comerciales firmados desde de la aparición de la OMC, es el único instrumento de apoyo válido para la elaboración de esta investigación. Nos ayudara a tener en claro qué medidas tomar y buscar soluciones.

1.7.4 Método Inductivo

Este método será utilizado para estudiar todos los casos particulares que tengan que intervenir para establecer parámetros y así alcanzar un buen funcionamiento del acuerdo que analizará.

1.7.5 Método Deductivo

Se analizaran uno por uno los sujetos, entidades o sectores que se involucren para que de esta manera se pueda medir el efecto que tendrá este acuerdo.

1.8 Técnicas e Instrumentos de Investigación

1.8.1 Observación De Campo

Dirigirse a cada una de las entidades que se vean involucradas al realizar este tema de investigación e obtener toda la información y documentación requerida.

1.8.2 Entrevista

Tener un contacto personal con cada uno de los implicados en este Acuerdo, obtener puntos de vista, opiniones y recomendaciones para poder realizar un análisis completo del tema a investigar.

1.8.3 Consulta a Expertos

Obtener el asesoramiento de personas entendidas en el tema, con vasta experiencia para obtener una dirección correcta y tener éxito en el análisis del tema.

1.9 Población y Muestra

1.9.1 Población

La población que va a ser estudiada, serán los todos los sectores que intervienen en el acuerdo.

1.9.2 Muestra

La muestra del presente estudio será recogida de la base de datos del Banco Central del Ecuador, datos del INEC e instituciones relacionadas con el área a investigar como el Ministerio de Relaciones Exteriores.

1.10 Análisis y Procesamiento de Datos

La información obtenida se la analizara de forma lógica y concreta, sin involucrar aspectos que no formen parte del tema de investigación. De esta manera podremos dar respuesta a la hipótesis planteada.

CAPÍTULO 2

SITUACION ACTUAL DE LAS RELACIONES POLITICAS Y COMERCIALES ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN EL PERIODO 2009-2012

2.1 Situación Política

En los últimos años la cercanía entre los dos países ha sido muy marcada, más aun desde que el Eco. Rafael Correa Delgado asumió la Presidencia de la República del Ecuador. Una forma de gobierno muy similar a la de su homólogo Hugo Chávez Frías, hasta ese entonces Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, causo que los dos países tomen un mismo rumbo. Tal como lo dijo el Presidente del Ecuador en una entrevista concedida la cadena “Telesur” durante su visita oficial a Venezuela “Las relaciones entre Venezuela y Ecuador no pueden ser mejores, lo más importante son esos principios y esa visión común que compartimos”¹

Esa visión común, la visión de Bolívar, en la que Ecuador y Venezuela se basan para poder tener dos naciones que persiguen fines de integración, no solo por fines políticos o comerciales, vinculadas por una gran hermandad que existe. Un fin en la que nadie estaría dispuesto a rechazar, pero el modo en que se está queriendo alcanzar conlleva una inaplicabilidad, debido a la atomización e imposición de puntos de vista. Pero para quienes puedan ver la situación actual, desde un punto de vista divergente, saben que para poder llegar a compartir esa visión común, los gobiernos necesitan cambios más democráticos y conciliadores positivos y no como se han venido dando. Tener una integración entre los dos

¹ Prensa Presidencial (12 de abril de 2010). Relaciones entre Ecuador y Venezuela atraviesan un buen momento. *El Ciudadano*. Recuperado de http://www.elciudadano.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=12086:relaciones-entre-ecuador-y-venezuela-atraviesan-un-buen-momento&catid=1:archivo

países está muy bien; pero, tratar de imponer un sistema que menoscaben principios como la libertad de expresión y /o de pensamiento, debilitan la misma visión política que pretenden enunciar; creando una gran distancia y agrandando la brecha entre los sueños de Bolívar y el de los gobiernos que pretenden emular.

No cabe duda que las relaciones con Venezuela son mucho más fluidas, la relación a nivel político ha avanzado a pasos agigantados, tal es el caso que se han suscrito numerosos tratados entre los dos países como acuerdos de tipo comercial, energético y financiero como son:

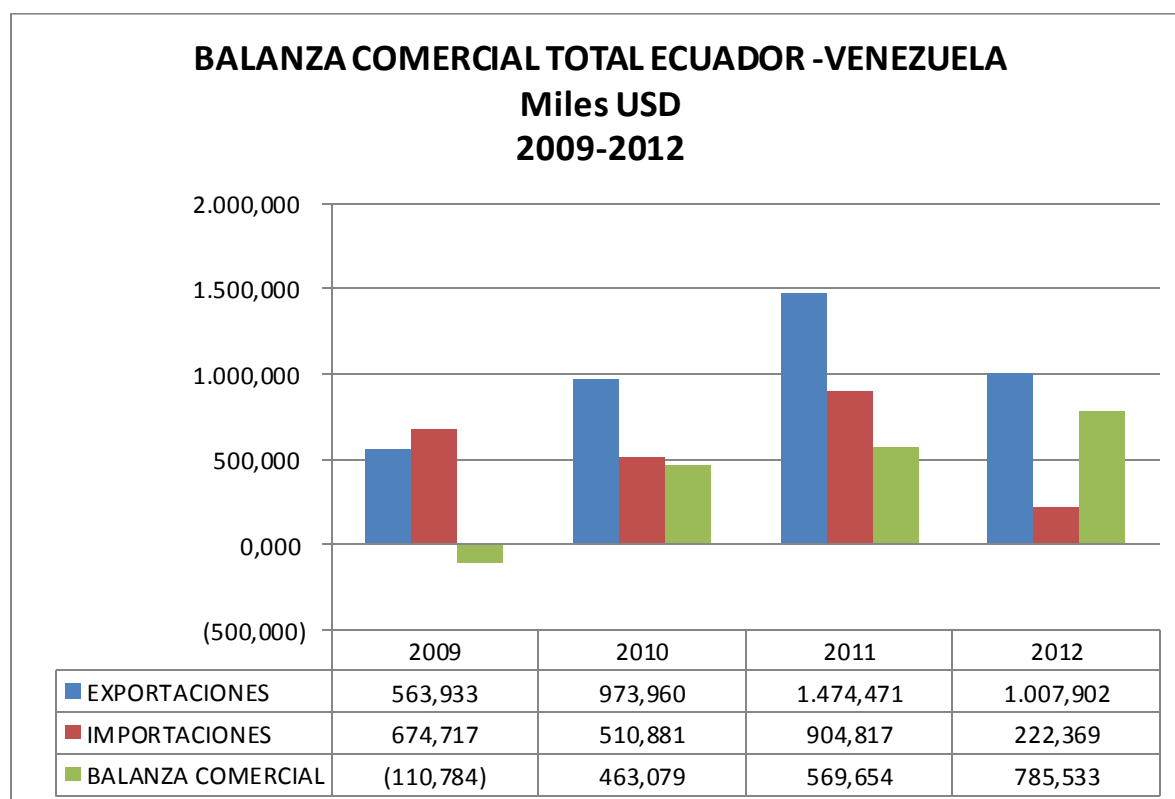
1. Acuerdo de Cooperación Universitaria "Bolívar y Alfaro" en materia de Educación Universitaria, complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador
2. Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador
3. Acuerdo Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en materia de Salud y Medicina

2.2 Situación Comercial

2.2.1 Balanza Comercial

La situación comercial ente Ecuador y Venezuela se ha visto más fortalecida en los últimos años, como se muestra en la Figura 2.1

Figura 2.1



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: El Autor

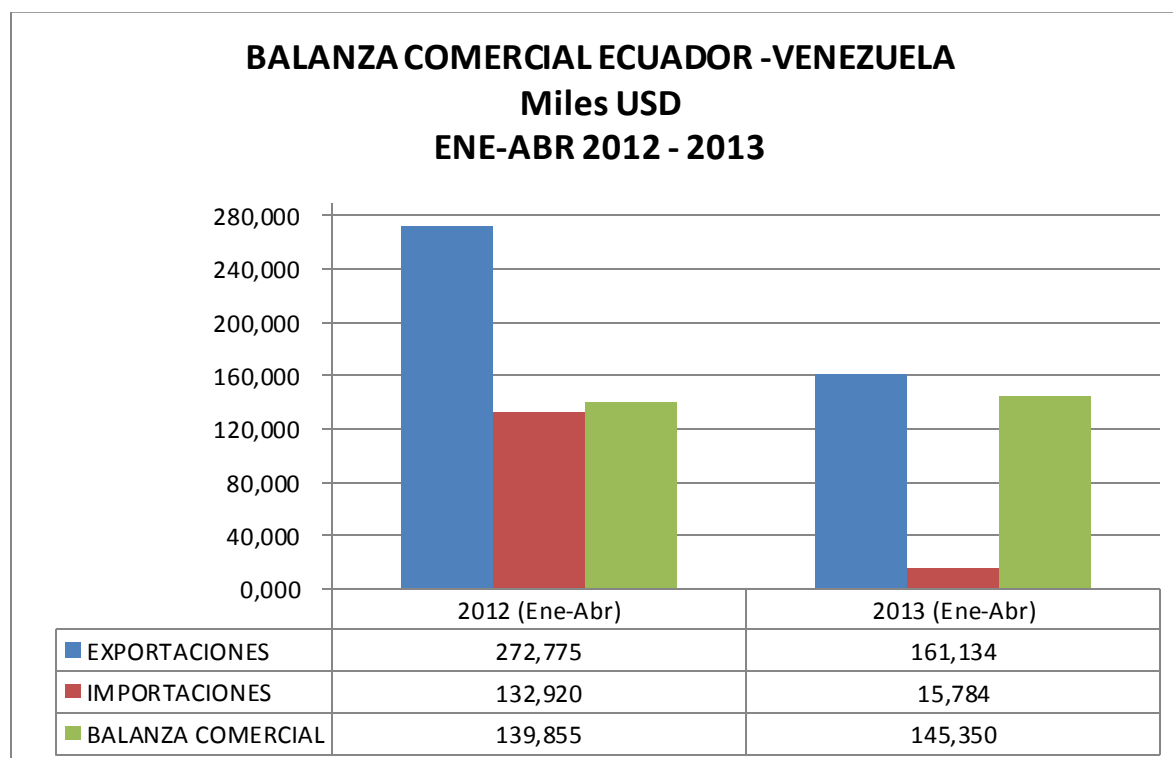
Ecuador ha podido superar el déficit comercial del año 2009 que resultó con (110) millones, manteniendo una balanza comercial positiva en el año 2010, 2011 y 2012.

En el periodo 2010-2011 las exportaciones han aumentado, haciendo que la balanza comercial cierre con 463 millones a favor para el año 2010; mientras que para el año 2011 el Ecuador obtenga una balanza comercial con un superávit de 569 millones.

Para el final del año 2012, Ecuador ha reducido sus exportaciones en 466 millones. El mismo caso es para las importaciones de Venezuela, que ha sufrido una baja en comparación al año 2012, aun así manteniendo una balanza comercial positiva.

Para el primer cuatrimestre del presente año, Ecuador mantiene una balanza comercial positiva con 145 millones, un aumento no tan sustancial en comparación a la balanza comercial del año 2012 durante el mismo periodo como se muestra en la Figura 2.2.

Figura 2.2



Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: El Autor

Para el año 2013 durante el periodo enero – abril, las exportaciones han disminuido un 41% y las importaciones se han reducido un 88% en comparación con el año 2012 durante el mismo periodo.

Al momento todavía mantenemos vigentes las preferencias arancelarias con Venezuela hasta que entre en vigencia el Protocolo al Acuerdo Marco, tal como lo dice la Decisión 746 de la Comunidad Andina de Naciones.

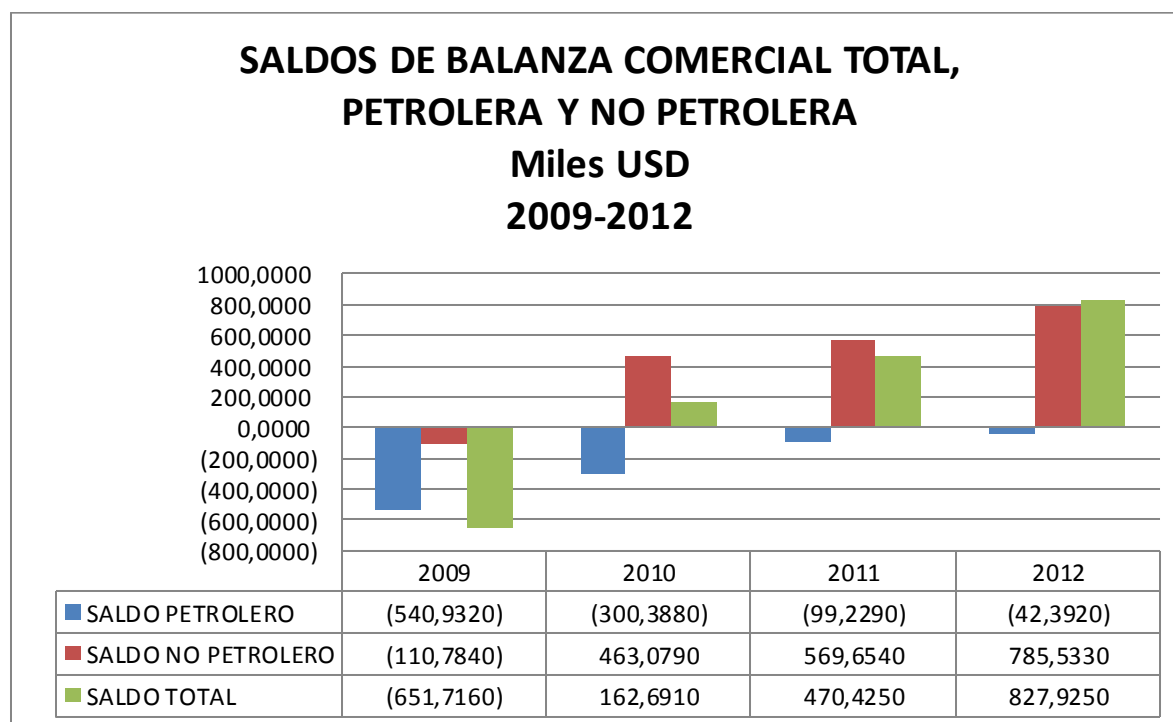
“Artículo Único.- Los Países Miembros mantendrán vigentes, de manera temporal y recíproca, las preferencias arancelarias previstas en el Artículo 135 del Acuerdo de Cartagena a las importaciones originarias de la República Bolivariana de Venezuela. Cada País Miembro aplicará esta disposición hasta la entrada en vigor de un acuerdo comercial bilateral suscrito entre el País Andino y la República Bolivariana de Venezuela.”²

2.2.2 Saldos en la Balanza Comercial

En la Figura 2.3, podremos observar de una forma más detallada los saldos petroleros y no petroleros de la balanza comercial del Ecuador

² Artículo Único. Decisión 746, Comunidad Andina de Naciones

Figura 2.3



Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones

Al analizar los saldos de la balanza comercial total, petrolera y no petrolera; se muestra que el déficit del saldo petrolero durante el periodo 2009 – 2012 ha ido disminuyendo de forma progresiva.

En el año 2009, el déficit del saldo petrolero fue de 540 millones; en el 2010, se redujo en un 44% cerrando el año con un saldo negativo de 300 millones, para el año 2011 el Ecuador registró un déficit de 99 millones, lo que significa una reducción del 66% hasta que en el año 2012 registre un déficit de 42 millones, lo que significa una reducción del 58%.

En cambio, en los saldos no petroleros del periodo 2009-2012, se ha registrado un aumento hasta alcanzar el superávit, consiguiendo su mayor registro en el año 2012 con 785 millones.

Para el año 2012, Ecuador registró en el saldo petrolero, un déficit de (42) millones; en cambio en el saldo no petrolero alcanzó un superávit de 785 millones y un total de 827 millones en el saldo total de la balanza comercial.

Ecuador está muy lejos de poder competir con Venezuela, ya que es uno de los países con mayor producción de petróleo en el mundo; más aún si se sigue manteniendo el intercambio de crudo por derivados.

Pero si se excluye el saldo petrolero, tenemos una balanza comercial totalmente diferente. Ecuador sigue manteniendo su fuerza en los productos no petroleros en los cuales se puede mantener una ventaja frente a Venezuela.

2.2.3 Exportaciones a Venezuela

En la tabla 2.1, muestra un cuadro comparativo del año 2011 vs. el año 2012 de los principales productos exportados a Venezuela

Los productos que han aumentado su porcentaje de exportación considerablemente frente al año 2011 son: los vehículos para transportes de mercancías en un 73%, los atunes en un 56%, las cocinas de gas en un 54% y los automóviles de turismo de cilindraje superior a 1.000 cm³ en un 37%.

También se encuentran productos nuevos en exportar hacia Venezuela como son: los vehículos automóviles para transportes de mercancías con carga máxima de 5 toneladas y el carbonato de calcio con montos de 30 y 28 millones respectivamente.

Los productos que representan una baja en las exportaciones son: los aceites crudos de petróleo con un porcentaje del 85% menos que el año anterior, los automóviles de turismo de cilindraje superior a 1.00cm³ con un 22% menos, un 55% menos en el aceite de palma en bruto y las preparaciones y conservas de pescado en un 51%.

En total, el Ecuador ha dejado de exportar un 466.568 USD menos en comparación al año 2011 representando un 31%, pero en cuanto a cantidad de productos frente al año 2011, el país exporta 42 productos más.

Tabla 2.1

PRINCIPALES PRODUCTOS EXPORTADOS POR ECUADOR HACIA VENEZUELA							
MILES USD							
2011 / 2012 ENE-DIC							
SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION NANDINA	2011		2012		COMPARATIVO 2011 -2012	
		FOB - DÓLAR	% TOTAL FOB - DOLAR	FOB - DOLAR	% TOTAL FOB - DOLAR	FOB DÓLAR	%
1604.14.10.00	ATUNES	72.783	9,94%	168.616	16,73%	95.833	56,84%
8704.31.10.90	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS*	28.461	1,94%	106.279	10,55%	77.818	73,22%
2709.00.00.00	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	687.974	46,66%	96.372	9,57%	(591.602)	-85,99%
8703.22.90.90	AUTOMOVILES DE TURISMO DE CILINDRAJE SUPERIOR A 1,000 CM ^{3*}	27.991	1,90%	44.946	4,46%	16.956	37,72%
8703.23.90.90	AUTOMOVILES DE TURISMO DE CILINDRAJE SUPERIOR A 1,500 CM ^{3*}	56.191	3,82%	43.272	4,30%	(12.919)	-22,99%
1511.10.00.00	ACEITE DE PALMA EN BRUTO	89.009	6,04%	40.008	3,97%	(49.001)	-55,05%
7321.11.19.00	COCINAS DE GAS*	15.128	1,03%	32.939	3,27%	17.812	54,07%
8704.22.20.90	VEHICULOS AUTOMOVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MAXIMA DE 5 TON*	0	0,00%	30.118	2,99%	30.118	100,00%
2836.50.00.00	CARBONATO DE CALCIO	0	0,00%	28.560	2,84%	28.560	100,00%
1604.20.00.00	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO*	48.501	3,29%	23.447	2,33%	(25.054)	-51,66%
Subtotal		1.026.037	74,62%	614.558	61,01%	(411.478)	-40,10%
Los demás Productos		448.434	25,38%	393.344	38,99%	(55.090)	-12,28%
Todos los Productos		1.474.471	100,00%	1.007.903	100,00%	(466.568)	-31,64%
# de Partidas:		527		569		7,38%	
*Los Demás							

Fuente: Banco Central del Ecuador

Elaboración: El Autor

2.2.4 Importaciones desde Venezuela

En la tabla 2.2, que se muestra a continuación, se pueden observar los principales productos que Ecuador ha importado desde Venezuela en el año 2012 los cuales se destacan el diésel con un 55% del total de las importaciones, seguido por la urea, el butano, los desperdicios de fundición de hierro o acero, y el coque de petróleo; estos productos representan un 22%, 4%, 3%, y, 3% respectivamente.

Realizando una comparación de los mismos productos en con el año 2011, podemos notar que existe una reducción de las importaciones en productos como el diésel en un 84%, las medicinas que contengan penicilina con un 85% menos que el año anterior, el metanol con un 75% menos, una reducción del 60% en el coque de petróleo sin calcinar y en el dodecibenceno, y en el PVC con una disminución del 23%.

En cambio, los productos que registran un incremento en las importaciones son las siguientes: el alambroón de hierro en un 34%, la urea en un 14% y las partes de máquinas de sondeos o de perforación en un 13%.

También se encontraron nuevos productos de importación que están dentro de los principales como son el butano con 9 millones y los desperdicios y desechos de fundición de hierro o acero con 7 millones.

En total, el Ecuador ha disminuido sus importaciones desde Venezuela en un 75% que representa 682 millones menos que el año 2011, pero en número de partidas arancelarias, se ha importado 32 partidas nuevas.

Ecuador todavía no cuenta con una promoción de exportaciones que nos pueda abrir la puerta hacia nuevos mercados, ya que si no contáramos con los productos que se exportan por medio de convenios establecidos entre los dos países como son los automóviles y el petróleo, la realidad de la balanza comercial sería diferente. Tan solo los automóviles representan un 31% y el petróleo un 9% del total de las exportaciones del Ecuador hacia Venezuela.

Tabla 2.2

PRINCIPALES PRODUCTOS IMPORTADOS POR ECUADOR DES DE VENEZUELA							
MILES USD							
2011 / 2012 ENE-DIC							
		2011		2012		COMPARATIVO 2011 -2012	
SUBPARTIDA NANDINA	DESCRIPCION NANDINA	FOB - DOLAR	% / TOTAL FOB - DOLAR	FOB - DOLAR	% TOTAL FOB - DOLAR	FOB DÓLAR	%
2710.19.21.30	DIESEL 2	769.272,95	85,02%	122.748,81	55,21%	(646.524,14)	-84,04%
3102.10.10.00	UREA CON UN PORCENTAJE DE NITROGENO SUPERIOR O IGUAL AL 45% EN PESO	42.207,53	4,67%	49.160,22	22,11%	6.952,69	14,14%
2711.13.00.00	BUTANO	0,00	0,00%	9.003,77	4,05%	9.003,77	100,00%
7204.10.00.00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE FUNDICION DE HIERRO O ACERO	0,00	0,00%	7.043,96	3,17%	7.043,96	100,00%
2713.11.00.00	COQUE DE PETROLEO SIN CALCINAR	17.701,38	1,96%	7.010,53	3,16%	(10.690,85)	-60,40%
7213.91.10.00	ALAMBRON DE HIERRO	1.812,63	0,21%	2.773,92	2,09%	961,29	34,65%
8431.43.90.00	PARTES DE MAQUINAS DE SONDEOS O DE PERFORACION	832,35	0,10%	961,39	0,73%	129,04	13,42%
3817.00.10.00	DODECILBENCENO	2.613,30	0,29%	927,50	0,70%	(1.685,80)	-64,51%
3920.43.00.00	PVC	1.207,45	0,14%	922,05	0,70%	(285,40)	-23,64%
2905.11.00.00	METANOL (ALCOHOL METILICO)	3.741,15	0,42%	900,09	0,68%	(2.841,06)	-75,94%
3004.10.10.00	MEDICINAS QUE CONTENGAN PENICILINA PARA USO HUMANO	5.660,40	0,63%	818,38	0,62%	(4.842,02)	-85,54%
Subtotal		845.049	93,44%	202.271	93,22%	(642.778,52)	-76,06%
Los demás Productos		59.767,69	6,56%	20.098,63	6,78%	(39.669)	-66,37%
Todos los Productos		904.816,83	100,00%	222.369	100,00%	(682.448)	-75,42%
# de Partidas:		235		267		11,98%	

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: El Autor

En lo que respecta a las importaciones y exportaciones el comercio bilateral se ha profundizado de gran manera, tal como lo explica la revista “Ida X Vuelta” que es especializada en el comercio binacional venezolano-ecuatoriano, realizada por la Oficina Comercial del Ecuador en Caracas en el cual indica: “La expectativa mejora porque hay una

clara tendencia a aumentar el peso del comercio bilateral no petrolero, frente al comercio de hidrocarburos entre los dos países, sin desconocer que ese rubro aún registra un alto porcentaje del total bilateral, sin embargo, la tendencia es hacia la baja”³.

El comercio sigue avanzando entre los dos países, las exportaciones petroleras son mayores a las no petroleras, esto es debido al acuerdo que existe entre los dos países que es el canje de crudo por derivados.

En la figura 2.4, se pueden identificar los productos que Venezuela reporta escasez a inicios del año 2011. Los principales productos que presenta escases son básicamente los alimenticios y del hogar.

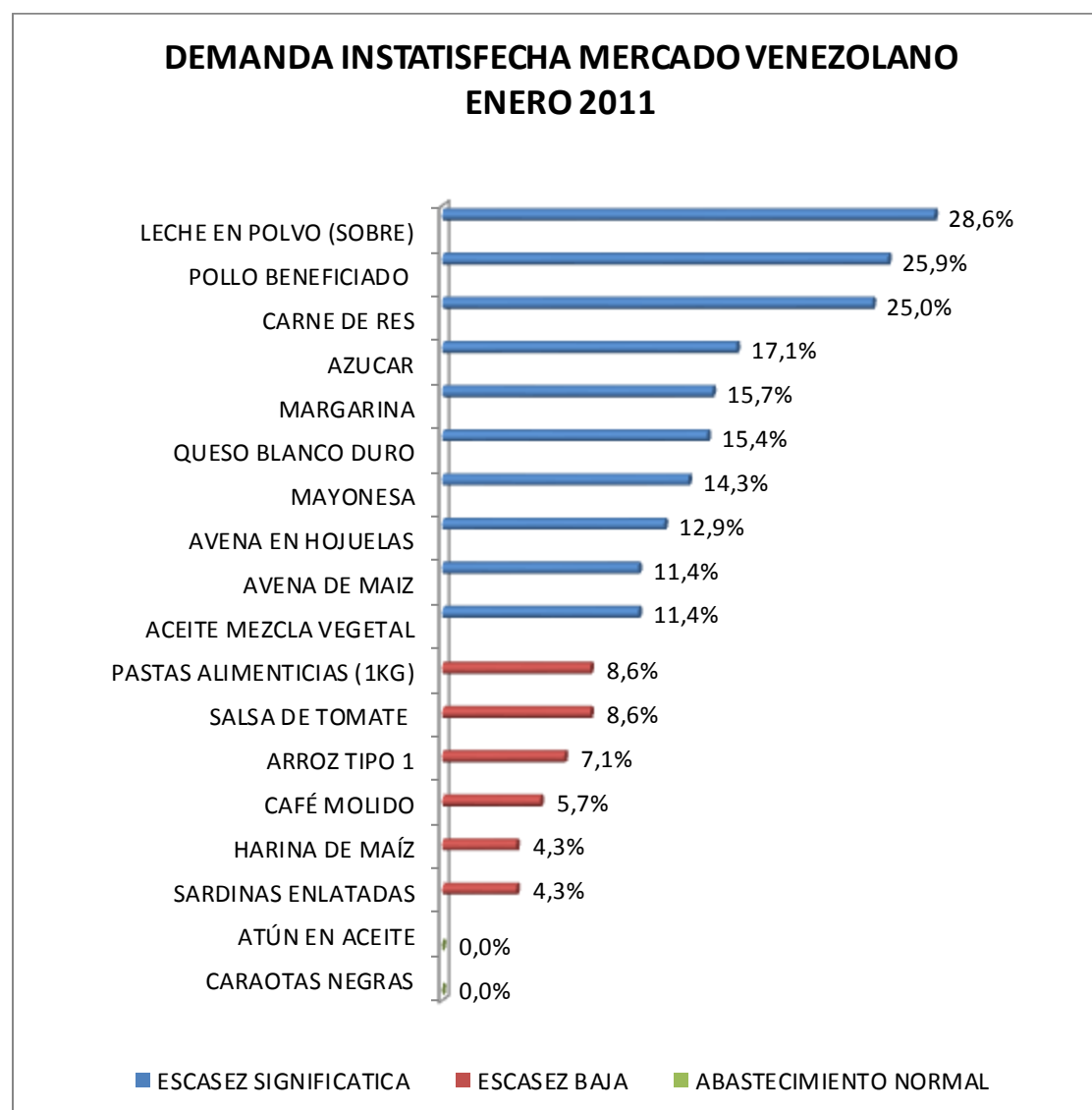
Ecuador puede encontrar oportunidad ante esta situación, ya que siendo un país netamente agrícola, se pudiera satisfacer este mercado insatisfecho, y más aún si Venezuela no cuenta con proveedores para satisfacer su mercado.

³ Oficina Comercial-Embajada del Ecuador en Venezuela, (noviembre 2001). El comercio en doble vía se intensifica y se profundiza. *Primera Revista Binacional de Comercio Ecuador – Venezuela*. Edición N° 1. Recuperado de [http://www.embajadaecuador.com.ve/REVISTA_PDF_\[1\]%20DE%20COMERCIO.pdf](http://www.embajadaecuador.com.ve/REVISTA_PDF_[1]%20DE%20COMERCIO.pdf)

2.2.5 Demanda del Mercado Venezolano

Para poder tener una referencia de los productos que podemos aprovechar para exportar a Venezuela, lo cual se analizara más adelante, el Diario El Mundo, publico unas cifras que muestran la demanda insatisfecha del mercado venezolano en el 2011.

Figura 2.4



Fuentes: Datanálisis; Diario El Mundo; Oficina Comercial Embajada de Ecuador en Venezuela

2.2.6 Problemas en las Exportaciones hacia Venezuela

La baja en las exportaciones de productos ecuatorianos hacia el mercado venezolano, genera especulación sobre el futuro en el que hoy en día es incierto en las relaciones comerciales con dicho país. El acuerdo de cooperación, más que un mecanismo de facilitación para los importadores y exportadores, resulta una traba en el comercio bilateral.

Analizaremos los puntos más relevantes en los cuales se identifica la problemática comercial con Venezuela.

- **Falta de Divisas en Venezuela**

Desde el año 2003, cuando el gobierno de Hugo Chávez impuso el control cambiario, la adquisición de divisas se ha visto mucho más difícil. El control del dólar americano ha hecho que los venezolanos busquen los mercados negros para poder obtenerlos a un mejor tipo de cambio. El efecto que tiene en el mercado ecuatoriano es muy marcado, por ejemplo en el sector automotriz.

Ecuador produce aproximadamente 800 carrocerías anuales⁴, las cuales, un mayor porcentaje están destinadas al mercado venezolano. Esto afecta grandemente en el sector automotriz de nuestro país, ya que las carrocerías que Ecuador exporta hacia Venezuela se quedaron paralizadas por no tener fondos para poder realizar las transacciones comerciales.

En una entrevista al Eco. Marcelo Ruiz León, director ejecutivo de la Cámara de la Industria Automotriz Ecuatoriana – CINAIE, explico sobre el futuro del convenio automotriz que se mantiene con el país venezolano, el cual manifestó:

⁴ (s.a.) (03 de enero de 2012). Falta de divisas en Venezuela paraliza exportaciones ecuatorianas. *La Hora*. Recuperado de <http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101261462/-1/Falta%20de%20divisas%20en%20Venezuela%20%20paraliza%20exportaciones%20ecuatorianas.html#.UYbyLrWQWSq>

“La aplicación del Protocolo ha posibilitado que se puedan exportar vehículos a Venezuela, libres de aranceles. No obstante, existen muchas dificultades porque existen trabas no arancelarias que anulan la liberación del comercio, como la imposición de licencias previas, la adquisición de divisas por parte de los importadores y últimamente, la obligación de exportar a través de una empresa estatal.

El futuro es incierto porque Venezuela no respeta los acuerdos suscritos”

- **Venezuela Ingresa como Miembro al Mercosur**

El ingreso de Venezuela al Mercosur hace que el comercio con Venezuela no sea tan competitivo para nosotros como se lo realizaba en la Comunidad Andina. Desde el 31 de julio del 2012, en el que Venezuela forma parte de este organismo, adquiere nuevos aliados comerciales con los que Ecuador no puede competir o lo hará con mucha mayor dificultad, como son: Brasil, Argentina y Uruguay.

Venezuela preferirá negociar y poder comercializar con países en el que la industrialización de productos sea con tecnología mucho más vanguardista y de punta, con empresas en la que tengan más apoyo de sus gobiernos sigan un lineamiento común de progreso y se pueda ofrecer al consumidor los mejores productos con una mejor calidad y con menores costos, como por ejemplo el caso de Brasil con la automatización en la producción de vehículos a menor costo a comparación del mercado ecuatoriano que se encuentra en un crecimiento constante pero todavía a una distancia lejana de sus países vecinos que considerados los más desarrollados de América de Sur.

Ecuador, para poder negociar con Venezuela y poder tener mejores alcances en preferencias arancelarias, lo tendría que hacer mediante el Acuerdo Can-Mercosur, ya que de forma bilateral no podrá competir.

Como lo explica Manuel Chiriboga, director del Observatorio de Comercio Exterior, en su entrevista con Diario HOY, en el que analiza las ventajas que tendría Ecuador **con** el ingreso de Venezuela al Mercosur.

“¿Qué ventajas tiene Ecuador con el ingreso de Venezuela al Mercosur?”

- No veo posibilidades claras. La pérdida del Mercosur se podría dar ya que no somos competitivos y tenemos en frente a potencias mundiales.
- En los últimos años, productos como calzado, leche, autos, etc ; han logrado ingresar al mercado venezolano

¿Qué pasará con estas exportaciones?

- Es fácil deducir. Brasil es uno de los mayores productores mundiales de leche y tiene parques industriales enormes para la producción de autos. Argentina y Uruguay producen carne en grandes cantidades. Lo que ocurrirá es que las exportaciones nacionales caerán poco a poco hasta que ese mercado deje de comprar nuestros productos.”⁵

⁵ (s.a.) (18 de agosto de 2012). Ecuador puede perder mercado venezolano. *Diario Hoy*. Recuperado de <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/ecuador-puede-perder-el-mercado-venezolano-559238.html>

2.2.7 Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos – SUCRE, como Medida de Comercio Intrarregional

El Sistema de Compensación Regional de Pagos, más conocido como SUCRE, es un mecanismo de intercambio comercial en el que los países de Ecuador y Venezuela impulsan al comercio exterior, facilitando las transferencias internacionales y de pago.

El SUCRE es una moneda virtual en la que reduce los costos y tiempos de transacción ya que no se utilizan ningún tipo de divisa internacional causando que no exista ningún costo cambiario.

Este nuevo sistema de Comercio se presentó como iniciativa el 26 de noviembre de 2008, en la II Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA – TCP) y la República del Ecuador con los países de la ALBA para el uso entre los Bancos Centrales de los países participantes.

La creación del SUCRE se decretó en octubre de 2009 y su operación se dio a partir de enero de 2010. En el caso de Ecuador y Venezuela, su primera transacción fue el 06 de julio de 2010; desde ese momento, los dos países han intensificado el intercambio comercial utilizando este nuevo mecanismo. El intercambio comercial en Sucre se va dando de país a país con las exportaciones petroleras, en cambio con las exportaciones no petroleras, se aspira que implementen este nuevo sistema en un futuro los productores ecuatorianos con el 100% de las exportaciones.

Tal como lo menciona el periódico en línea “ecuadorenvivo.com” que en el año 2011, del total de las exportaciones no petroleras, aproximadamente la cuarta parte es con el mecanismo del sucre (Sistema Unificado de Compensación Regional)⁶.

El Sucre todavía está en un proceso de consolidación en el ámbito comercial con Venezuela. Los exportadores así exporten con este nuevo sistema, el Gobierno ecuatoriano tendrá que pagar en moneda local; lo único se está consiguiendo con este nuevo sistema es el ahorro de divisas con el sistema cambiario y reduciendo costos y tiempo.

En la figura 2.5 podemos observar un esquema del funcionamiento del mecanismo de pagos con la moneda virtual SUCRE en el caso de las importaciones.

⁶ Spurrier, W. (18 marzo 2012). Venezuela y el sucre. *Ecuador en vivo.com*. Recuperado de http://www.ecuadorenvivo.com/2012031888198/opinion/venezuela_y_el_sucre.html

Figura 2.5



Fuente: Banco Central del Ecuador

En el caso de las exportaciones, la figura 2.6 se presenta un esquema del mecanismo SUCRE para esta operación.

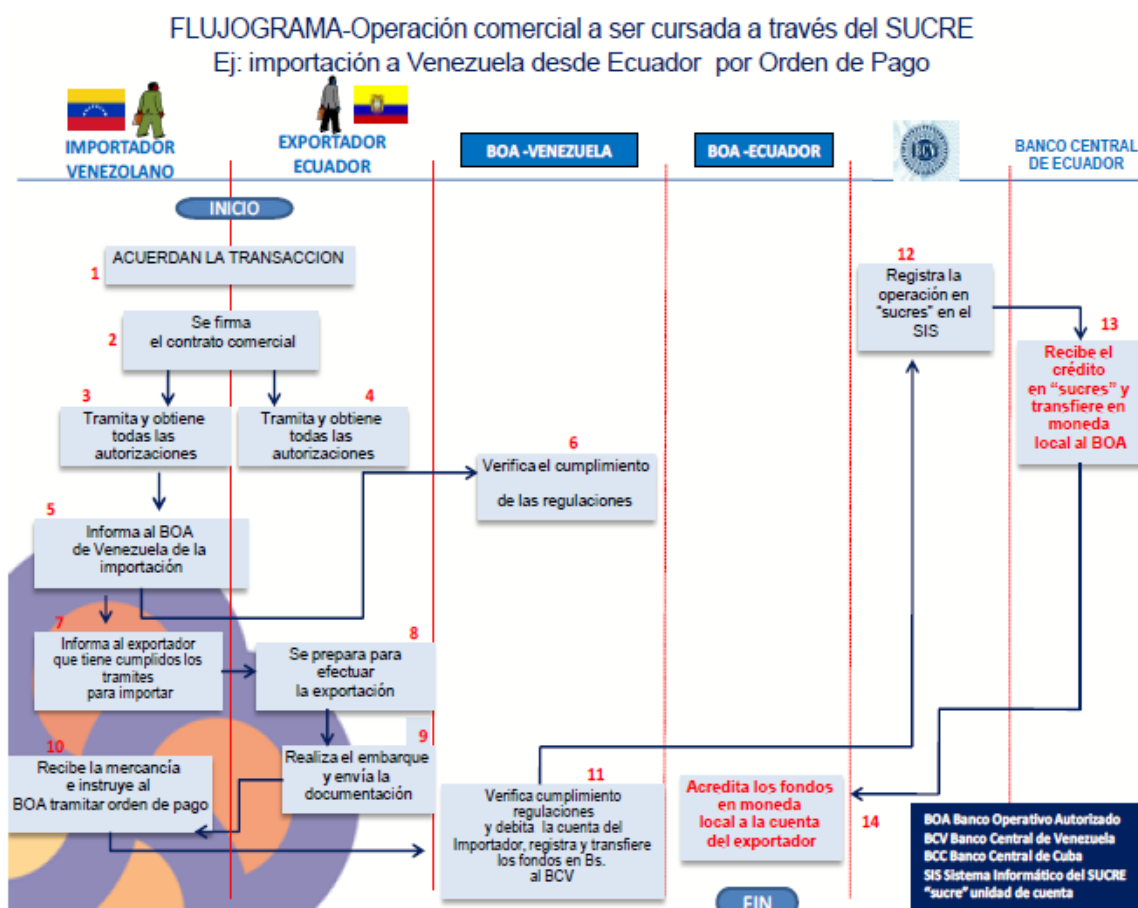
Figura 2.6



Fuente: Banco Central del Ecuador

En la siguiente figura 2.7, se muestra un ejemplo de una exportación por orden de pago utilizando el mecanismo del SUCRE

Figura 2.7



Fuente: Oficina Comercial de Ecuador en Venezuela

2.2.8 Comisión de Administración de Divisas – CADIVI

El CADIVI es un órgano regulador para las finanzas para la República de Venezuela creada en el año 2003 con el objetivo de evitar la fuga de capitales al exterior. Esto ha causado que las personas o empresas privadas tengan un acceso limitado a divisas extranjeras a través de un control de cambio.

De esta manera, el Gobierno interviene directamente en el mercado de moneda extranjera, controlando las entradas o salidas de capital.

El CADIVI tiene las siguientes atribuciones:

1. Establecer los registros de usuarios del régimen cambiario que considere necesarios, los requisitos de inscripción y los mecanismos de verificación y actualización de registros, para lo cual requerirá el apoyo de los órganos y entes nacionales competentes.
2. Autorizar, la adquisición de divisas, de acuerdo con el presupuesto de divisas establecido.
3. Establecer los requisitos, limitaciones, garantías y recaudos que deben cumplir, otorgar y presentar los solicitantes de autorizaciones de adquisición de divisas.
4. Celebrar convenios con los Bancos, Casas de Cambio y demás Instituciones Financieras, autorizadas para que realicen actividades relativas a la administración del régimen cambiario.
5. Evaluar periódicamente los resultados de la ejecución del régimen cambiario.
6. Aplicar las sanciones administrativas que le correspondan

En las exportaciones ecuatorianas, el CADIVI, al igual que con el SUCRE, se registran retrasos en los pagos, como lo señala Roberto Aspiazú Estrada, director ejecutivo del Comité Empresarial Ecuatoriano.

“En relación a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), Aspiazú Estrada explicó ampliamente que la misma demora hasta 150 días para la entrega de cantidades

aprobadas y transadas, lo que catalogó de “abuso”, ya que se revisan minuciosamente las operaciones autorizadas que ya realizaron.”

CAPITULO 3

PRESENTACION DEL PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO

3.1 Antecedentes

El Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación que se encuentra en el Anexo II de la presente tesis, se constituyó el 11 de abril de 2011, siguiendo el “Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”, que esta contenido en el Anexo I de esta investigación, celebrado en Quito, el 26 de marzo de 2010, “considerando los lazos de amistad , dirigidos al fortalecimiento de la integración comercial de nuestro pueblos, mediante los principios consagrados en el Acuerdo para la Aplicación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América Y el tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), suscrito en la Habana el 29 de abril de 2006”⁷ tras la salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones.

Este Protocolo se trazó como una alternativa de las corrientes comerciales derivadas de la Comunidad Andina de Naciones, en la que Venezuela ya no forma parte. El mantener las relaciones comerciales entre los dos países, implementando un nuevo sistema de comercio es primordial y fundamental para para el desarrollo de los países.

⁷ Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo

3.2 Objetivo General

El objetivo general del Protocolo se hace mención en el Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, el cual cita: “El presente Acuerdo tiene por objetivo promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio productiva, que establezca nuevas relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de los productos, en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).⁸

3.3 Objetivos Específicos ⁹

Los objetivos específicos se encuentran estipulados en cada sección del Protocolo, los cuales son:

- Fortalecer y diversificar el desarrollo productivo, así como promover un intercambio comercial equilibrado y complementario.
- Mantener, para todo el universo arancelario, las preferencias arancelarias vigentes al momento de la suscripción del presente protocolo, para los productos originarios de ambos países.
- Garantizar las condiciones de calidad, seguridad, vida y salud humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, defensa del consumidor e inocuidad alimentaria, entre otros aspectos.

⁸ Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo

⁹ Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

- Crear las condiciones que contribuyan al incremento de las exportaciones entre ambas naciones.
- Establecer, a través de Requisitos Específicos de Origen, condiciones que permitan adecuarse a los planes nacionales de desarrollo, las políticas industriales de cada país a las capacidades reales y potenciales enmarcadas en el ámbito de la Complementariedad Económico-Productiva, generando las condiciones para el cumplimiento progresivo de un régimen de acumulación bilateral.
- Proteger a la producción nacional y a las industrias nacientes de los eventuales efectos perjudiciales a las importaciones.
- Promover el uso del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual se utilizara en todas las transacciones estatales.

3.4 Estructura del Protocolo

El presente Protocolo está conformado por dos secciones que son:

- Sección Económica – Productiva
- Sección Comercial

Cada sección contiene sus subdivisiones que se analizan a continuación.

3.5 Sección Económica - Productiva

- **Complementación**

La Sección Económica – Productiva se enfoca principalmente en la generación, fomento y desarrollo de sectores estratégicos como: petroquímica, hardware, automotriz y metalmecánica, entre otros, que puedan definirse¹⁰, para fortalecer el aparato productivo de ambos países con el fin de crear empresas gran nacionales que disminuyan las vulnerabilidades externas y fortalezcan el bloque regional.

Los procedimientos para poder lograr lo establecido la fase de complementación se lo realizaran mediante la complementariedad productiva y la integración productiva.

En la complementariedad productiva, se fomentaran políticas en las que den paso al desarrollo de un nuevo sistema económico para el desarrollo de industrias gran-nacionales según los parámetros establecidos entre los dos países.

En la integración productiva se encuentran los procedimientos para poder afianzar de manera conjunta el desarrollo de las grannacionales establecidas en la complementariedad productiva.

El Anexo VI de La Ley Aprobatoria del presente Protocolo se explica la complementariedad productiva y la integración productiva.

^{10 y 4} Artículo 5 del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

3.6 Sección Comercial

En la sección comercial del Protocolo se subdivide en:

- **Tratamiento Arancelario Preferencial**

Se establecen las normas de carácter arancelario que regirán mediante listas que se encuentran en el Anexo I de La Ley Aprobatoria del presente Protocolo.

Con la finalidad de mantener el tratamiento arancelario establecido en la Comunidad Andina; se acuerda mantener las preferencias arancelarias del 100%, tal como lo dice el Art. 8 del Protocolo al Acuerdo Marco: Las normas arancelarias acuerdan mantener, para todo el universo arancelario, las preferencias arancelarias vigentes al momento de la suscripción del presente protocolo, para los productos originarios de ambos países.¹¹

- **Normas Técnicas y Medidas Sanitarias**

Se fijan las condiciones que se deben cumplir en base a las legislaciones nacionales de cada país, con el propósito de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, vida y salud humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, defensa del consumidor e inocuidad alimentaria.¹²

Los parámetros para establecer las normas técnicas y medidas sanitarias se determinan en el Anexo II A y II B La Ley Aprobatoria del Protocolo.

¹¹ Artículo 8 del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

¹² Artículo 9 del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

El Anexo II A estipula la implementación de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología en base a la legislación de cada país para poder fijar un nivel de protección a la seguridad, protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal. El nivel de protección se podrá establecer siempre y cuando no sea un impedimento para el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo, ni para el comercio.

Las partes se comprometen en fomentar la cooperación y asistencia técnica binacional, para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico-científico de sus sistemas nacionales para la calidad.¹³ El desarrollo de las normas técnicas se realizara mediante el intercambio de información entre las Autoridades Nacionales Competentes, con el fin de alcanzar cooperación y asistencia técnica binacional para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico-científico de sus sistemas nacionales para la calidad.¹⁴ Se creó un Comité de Normas Técnicas para poder facilitar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo, y, dado el caso, poder resolver conflictos derivados de la adopción y aplicación de las medidas de normalización.

El Anexo II B se refiere a las medidas sanitarias, cuyo objetivo principal es salvaguardar y preservar la salud de la población, de los animales y los vegetales, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos y evitar la propagación de plagas y enfermedades de vegetales y animales en el intercambio comercial de las plantas, productos

¹³ Artículo 3, Anexo II A del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

¹⁴ Artículo 3, Anexo II A del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

vegetales y artículos reglamentados, mercancías pecuarias de producción nacional de Las Partes.¹⁵

Las normas a aplicar descritas en el presente protocolo son las medidas sanitarias, zoonitarias y fitosanitarias. Estas serán regularizadas en base sus respectivas legislaciones nacionales, manuales, procedimientos y protocolos establecidos entre ambos países; las cuales, se adoptaron sin comprometer el libre comercio entre Las Partes.

- **Promoción Comercial**

Se impulsará al comercio mediante el incremento de las exportaciones entre las dos naciones. Se desarrollaran planes estratégicos como cursos de capacitación, entrenamiento personal y transferencia de tecnología para que las micro, pequeñas y medianas empresas fortalezcan su oferta exportable, permitiendo su entrada dentro de la oferta exportable del país como se lo explica en el Anexo III La Ley Aprobatoria del Protocolo.

- **Normas de Origen**

Se dan a conocer los criterios con los cuales se determinaran la procedencia de las mercancías y calificarlas como originarias. Las normas de origen se establecerán en los principios del comercio justo, complementación socio productiva, el equilibrio comercial y solidaridad entre los pueblos.¹⁶

Con las normas de origen, las mercancías podrán gozar de un tratamiento preferencial de carácter arancelario y facilitara el ingreso al país de exportación.

¹⁵ Artículo 1, Anexo II B del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

¹⁶ Artículo 11 del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

Los criterios para identificar las mercancías como originarias, se contemplan en el Anexo IV de La Ley Aprobatoria del Protocolo.

Dicho Anexo está conformado por ocho secciones que son: Disposiciones Generales, Criterios para la Calificación de Origen, Expedición Directa, Declaración y Certificación del Origen, Verificación y Control, Sanciones, Funciones y Obligaciones, y, Disposiciones para la Cooperación Administrativa; con lo cual podremos tener una mayor comprensión al momento de la calificación de una mercancía como originaria.

- Las Disposiciones Generales, nos da a conocer los parámetros que deben cumplir las mercancías para que puedan ser beneficiadas con el tratamiento preferencial como acumulación, juegos o surtidos, envases y contenedores, entre otros.
- La Sección de Expedición Directa manifiesta que es considerada cuando las mercancías sean transportadas por el territorio de una de las partes del protocolo, salvo el caso de los trasbordos, que se deberán realizar en casos justificados como las razones geográficas o no sufran ninguna transformación al momento de realizar alguna operación de carga.
- En la Declaración y Certificación de Origen se señala todos los aspectos al que el Certificado de Origen se debe acoger para que pueda tener validez.
- h La Sección de Verificación y Control se presenta cuando se generan dudas acerca de la información contenida en el certificado de origen. Se tendrá que aclarar todo tipo de controversia con la suministración de todo tipo de información a las autoridades competentes.

- La Sección VI, correspondiente a la de Sanciones, especifica la penalidad que puede sufrir el infractor que actuó en contra de la Ley del presente Protocolo, que va desde la suspensión temporal de emisión de certificados de origen, hasta la suspensión definitiva de emisiones, pudiendo aplicar medidas y sanciones en conformidad de cada legislación nacional de cada país.
- Las Funciones y Obligaciones se encuentran en la sección VII, en las que define y determina cada competencia y responsabilidad que tienen las partes participantes en el presente Protocolo como son: las Autoridades Competentes, las entidades certificadoras, y los productores y/o exportadores.
- En la Sección VIII que pertenece a Las Disposiciones para la Cooperación Administrativa, en la cual señala las funciones del Subcomité de Normas de Origen que estará encargada de asuntos pertinentes como : presentar propuestas, resolver conflictos, entre otros temas relacionados a Normas de Origen. Señala también acerca de la validez de la Decisión 416 de la Comisión y Certificación del Acuerdo de Cartagena sobre Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías, en el cual mantendrá su validez por un plazo de 120 días siempre y cuando sean emitidos con anterioridad a partir de la vigencia del presente Protocolo.

Las normas de origen, a más de determinar la procedencia y el país en el que se produjo una determinada mercancía, es un mecanismo para la ejecución de distintos instrumentos de política comercial; deberán ser objetivas, claras y previsibles, y aplicarse de manera uniforme, imparcial, transparente y coherente, de tal forma que no se conviertan en un obstáculo innecesario al comercio.¹⁷

¹⁷(s.a.). (s.f.). Normas de origen. *Federación ecuatoriana de Exportadores*. Recuperado de <http://www.fedexpor.com>

Este principio no es aplicado en el presente protocolo, claramente se puede comprobar que resulta una traba para el comercio de nuestro país y de Venezuela. El establecimiento de varios requisitos para la obtención de un certificado en el cual valida el origen de las mercancías es un completo impedimento para realizar un comercio dinámico entre Las Partes.

En cuanto a las normas de origen, solo se consideraran originarias a aquellas mercancías que tengan componentes exclusivos de los dos países participantes del Protocolo, haciendo a un lado a los demás países miembros de la CAN. Esto es un retroceso en materia de comercio ya que no se aplica el principio de la acumulación con otros países que en la CAN son socios estratégicos para Ecuador y Venezuela.

Este tema es de mucha crítica y controversia, por ejemplo, La Asociación de Industriales Textiles del Ecuador se pronunció en su boletín N° 18 en el que dice “¿Podemos vender algo a Venezuela si estamos obligados a complementar nuestras necesidades de materias primas con productos venezolanos o ecuatorianos que no existen? ¿Para qué decidió Ecuador retroceder en la norma de origen vigente, aceptando un esquema más rígido e impracticable?”¹⁸

- **Protección de la Producción Nacional e Industrias Nacientes**

Se tendrá como prioridad el proteger la producción nacional y a las industrias nacientes frente a las amenazas de las importaciones a causa de la práctica desleal del comercio, buscando soluciones amistosas para poder resolver controversias en materia de defensa comercial y

¹⁸ Díaz, J. (26 de julio de 2011). ¿Negociación o imposición? Asociación de Industriales Textiles del Ecuador, 2011. Boletín N° 18.

llegar a un mutuo acuerdo estableciendo compromisos para que el presente protocolo pueda desarrollarse sin mayores problemas.

El Anexo V de la Ley Aprobatoria del Protocolo, se detallan los parámetros a cumplir.

- **Sistema de Pagos**

El presente Protocolo implementara el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) será utilizado para realizar transacciones estatales y opcionales en el sector privado.

- **Disposiciones Transitorias**

Se establecen los Anexos para las respectivas secciones y subsecciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Protocolo. Los Anexos de la Ley Aprobatoria son los siguientes:

Anexo I: Tratamiento Arancelario Preferencial;

Anexo II A: Normas Técnicas;

Anexo II B: Medidas Sanitarias, Zoonositarias y Fitosanitarias;

Anexo III: Promoción Comercial;

Anexo IV: Normas de Origen;

Anexo V: Protección de la Producción Nacional e Industrias Nacientes; y

Anexo VI: Complementariedad Productiva.

- **Disposiciones Finales**

El periodo de duración del presente Protocolo será por cinco años prorrogables, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos. Las Partes pueden denunciar el Protocolo, surtiendo efecto a los seis meses después de haber sido notificado. Los programas y proyectos de desarrollo pueden seguir ejecutándose siempre y cuando Las Partes no lo den por terminado.

Este Protocolo tiene muchas falencias, ya que aparte de que todavía no se haya implementado, o que todavía no se tengan definidas las listas de las mercancías en las que gozaran de las preferencias arancelarias, no se lo ha realizado pensando en la participación de todos o de al menos los sectores productivos de mayor participación del país. El sector privado ha quedado excluido de este Protocolo, haciendo que el mismo sea un fracaso total.

El Protocolo no cubre temas de interés para las dos naciones como: la cooperación en materia aduanera, comercio de servicios, transporte, entre otros.

3.7 ANEXOS

3.7.1 Anexo I: Tratamiento Arancelario Preferencial

Para continuar con el cumplimiento del Protocolo, se otorga el cien por ciento de las preferencias arancelarias aplicables sobre las tarifas vigentes al momento de las importaciones, incluidos de los derechos Ad-valorem derivados del Sistema Andino de Franja de Precios.¹⁹

¹⁹ Anexo I, Tratamiento Arancelario Preferencial, Artículo 1, Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

Esta reforma será aplicada a los productos originarios de los países suscriptores del presente protocolo. Para establecer que productos son originarios, se debe cumplir con los requisitos sobre Normas de Origen que consta en el Anexo IV.

Las disposiciones establecidas en el presente Anexo, no afecta de manera alguna las disposiciones legales que cada una de Las Partes aplique a determinada mercancía, de acuerdo a sus legislaciones vigentes.²⁰

3.7.2 Anexo II A: Normas Técnicas

Se implantarán normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología en base a la legislación de cada país para poder fijar un nivel de protección a la seguridad, protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal.

El nivel de protección se podrá fijar siempre y cuando no sea un impedimento para el cumplimiento de los objetivos del presente protocolo, ni para el comercio.

Las partes se comprometen en fomentar la cooperación y asistencia técnica binacional, para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico-científico de sus sistemas nacionales para la calidad.²¹

El desarrollo de las normas técnicas se realizara mediante el intercambio de información entre las Autoridades Nacionales competentes, con el fin de alcanzar cooperación y asistencia

²⁰ Anexo I, Tratamiento Arancelario Preferencial, Artículo 5, Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

²¹ Artículo 3, Anexo II A del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

técnica binacional, para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico-científico de sus sistemas nacionales para la calidad.²²

Se creará un Comité de Normas Técnicas para poder facilitar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo, y, dado el caso, poder resolver conflictos derivados de la adopción y aplicación de las medidas de normalización.

Las autoridades responsables para la aplicación para cada país son:

Para la República del Ecuador:

- Instituto ecuatoriano de Normalización, (INEN)
- Organismo de Acreditación del Ecuador, (OAE)
- Ministerio de Industrias y Productividad, (MIPRO)
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, (MRECI)
- Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, (MCPEC)

Por la República Bolivariana de Venezuela:

- Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)
- Ministerio de Poder Popular para el Comercio

²² Artículo 3, Anexo II A del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

3.7.3 Anexo II B: Medidas Sanitarias, Zoonosanitarias y Fitosanitarias

El principal objetivo de las medidas sanitarias es salvaguardar y preservar la salud de la población, de los animales y los vegetales, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos y evitar la propagación de plagas y enfermedades de vegetales y animales en el intercambio comercial de las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, mercancías pecuarias de producción nacional de Las Partes.²³

Las normas a aplicar descritas en el presente protocolo son las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias. Estas serán regularizadas en base sus respectivas legislaciones nacionales, manuales, procedimientos y protocolos establecidos entre ambos países; las cuales, se adoptaron sin comprometer el libre comercio entre Las Partes.

De igual manera, se pretenderá promover la cooperación binacional en el control de las normas mediante la notificación de una alerta o emergencia sanitaria, zoonosanitaria y/o fitosanitaria. Se la deberá notificar a las Autoridades Competentes en un plazo no mayor a 72 horas una vez detectado el rechazo o intervención de las plantas, vegetales, artículos reglamentados o mercancías pecuarias.

Para la solución de problemas derivados de las normas establecidas en el presente Anexo, un Comité Técnico será instaurado para negociar la solución de problemas con respecto a las medidas sanitarias, zoonosanitarias y/o fitosanitarias.

Las autoridades responsables para el cumplimiento del presente Anexo son:

²³ Artículo 1, Anexo II B del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

Para la República del Ecuador:

- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP)
- Instituto Nacional de Pesca.

Por la República Bolivariana de Venezuela:

- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).
- Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

3.7.4 Anexo III: Promoción Comercial

Las Partes se comprometen a brindar soporte para que cada país pueda realizar ferias y exposiciones con el fin de poder impulsar el comercio entre ambos países. Permitirán la importación temporal y reexportación de las mercancías bajo el régimen especial de ferias internacionales, ajustándose a las legislaciones nacionales de cada país.

El país anfitrión deberá encargarse de prestar toda la ayuda necesaria para que las ferias puedan ser realizadas con éxito. Se facilitara la participación de los sectores públicos y privados, convocándolos a encuentros binacionales empresariales, de tal manera que se puedan vincular al intercambio comercial.

3.7.5 Anexo IV: Normas de Origen

En el presente Anexo nos muestra tres secciones en la que se explicara la sección de Normas de Origen del presente Protocolo que son: Disposiciones Generales, Criterios para la Calificación de Origen, Expedición Directa, Declaración y Certificación del Origen, Verificación y Control, Sanciones, Funciones y Obligaciones, y, Disposiciones para la Cooperación Administrativa.

- **Disposiciones Generales**²⁴

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

El presente Régimen establece las normas y procedimientos para la calificación, declaración, certificación, control y verificación del origen del universo de las mercancías comprendidas en la nomenclatura arancelaria vigente en Las Partes, aplicable al comercio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, así como para la expedición directa, sanciones y responsabilidades.²⁵

Artículo 2. Definiciones

Nos muestra una serie de definiciones que nos ayudaran a comprender el ámbito de aplicación del presente Anexo.

²⁴ Sección I, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

²⁵ Artículo 1, Sección I, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

- **Criterios para la Calificación de Origen²⁶**

Se implantan una serie de criterios para la calificación de las mercancías como originarias.

Artículo 3. Mercancías Originarias

Los parámetros para considerar una mercancía como originaria son:

- a) Las mercancías que se obtenga o se elaboren con materiales 100% originarias de los países que forman parte de este Protocolo.
- b) Mercancías que sean producidas en el territorio de una o ambas Partes y que sus materiales sean calificados como originarios.
- c) Mercancías, que no siendo elaboradas con materiales 100% originarias.

Se definen condiciones para que las mercancías puedan ser consideradas como originarias.

Artículo 4. Requisitos Específicos de Origen

Se deben cumplir los requisitos de origen de acuerdo al Apéndice I indicado en este Régimen, excepto cuando se cumpla con los numerales 1 y 2 del Artículo 3 del Anexo de Régimen de Origen.

Un Comité Conjunto analizara sobre la implementación de los requisitos de origen, pudiendo modificarlo según sea conveniente.

²⁶ Sección II, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

Artículo 5. Acumulación

Las reglas de origen se aplicarán cuando una mercancía tenga un porcentaje de acumulación, de esta forma, se podrá o no considerar a una mercancía como originaria. Los requisitos específicos de origen se adecuarán de acuerdo a los planes de desarrollo de cada país.

Artículo 6. Procesos de Operaciones que no confieren Origen

No se considerarán como mercancías originarias a los materiales que a pesar de sufrir un proceso u operación en uno o en ambos países que modifique a la misma, no sean de un país signatario del protocolo. Estas operaciones son consideradas solo como un complemento de la mercancía, mas no como un proceso que altere su funcionalidad.

En el Anexo de los requisitos de origen, se muestra un listado de operaciones o procesos que no confieren origen.

Artículo 7. Accesorios, Repuestos y Herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas no serán determinantes al momento de calificar una mercancía como originaria siempre y cuando no sean facturados por separado y las cantidades de los accesorios, repuestos y herramientas sean los correctos para la mercancía principal.

Si los accesorios, repuestos y herramientas son sujetas al valor de contenido, se podrán establecer si son originarios o no originarios.

Artículo 8. Juegos o surtidos de mercancías

Los juegos o surtidos de calificaran como originarias cuando todos los componentes sean mercancías originarias. Si existe acumulación el juego o surtido, para ser considerado como

mercancía originaria, el valor CIF de las mercancías no originarias no exceda el 10% del valor FOB del juego o surtido.

Artículo 9. Envases y materiales de empaque para la venta por menor

Los envases y materiales de empaque que se clasifiquen en el Sistema Armonizado como la mercancía que contienen, no influirán para el criterio de calificación de origen. En cambio, si son clasificados independientemente de la mercancía que contienen, serán tomados en cuenta para calificar como mercancía originaria o no originaria y poder calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

No podrán ser tomados en cuenta cuando los envases y materiales se presenten de forma separada al producto que contiene su carácter esencial.

Artículo 10. Contenedores y materiales de embalaje de embarque

Los contenedores y materiales de embalaje de embarque no serán considerados para la calificación de origen de una mercancía. El contenedor y material de embalaje no forma parte de la mercancía.

Artículo 11. Elementos neutros empleados en la producción

En el presente Anexo se muestra un listado de materiales que a pesar de no ser originarios, son utilizados en el proceso de producción, verificación, o inspección de la mercancía, serán considerados como originarios.

- **Expedición Directa**

Artículo 12. Tránsito y Transbordo

Una mercancía originaria tendrá beneficio del tratamiento preferencial cuando sea expedida directamente del país exportador. La expedición directa es considerada cuando las mercancías sean transportadas por el territorio de una de las partes del protocolo, salvo el caso de los trasbordos, que se deberán realizar en casos justificados como las razones geográficas o no sufran ninguna transformación al momento de realizar alguna operación de carga.

- **Declaración Y Certificación Del Origen**

Artículo 13. Certificación del Origen

Para alcanzar el tratamiento preferencial, la parte importadora que desee ser beneficiada deberá presentar en los formatos establecidos en el Apéndice II presente acuerdo.

Las autoridades aduaneras de la parte importadora deberán aceptar el pedido de aplicación del tratamiento arancelario ante la presentación del certificado de origen por escrito.

Artículo 14. Emisión del Certificado de Origen

Los certificados de origen están controlados por las autoridades competentes de cada uno de los países suscriptores del presente Protocolo. El exportador, quien es el que solicita la emisión del certificado, lo podrá presentar en cualquier momento mediante solicitud de las autoridades competentes.

Artículo 15. Validez del Certificado de Origen

El certificado de origen se emitirá durante los cinco días hábiles una vez presentada la solicitud y tendrá una validez de un año después de su emisión. El certificado de origen debe ser expedido a partir de la fecha de emisión de la factura comercial hasta sesenta días después. En el presente Anexo se muestran los requisitos que el certificado de origen debe cumplir para que pueda tener validez alguna.

Artículo 16. Declaración Jurada de Origen

Para poder cumplir los requisitos del certificado de origen, el exportador y/o productor deberá presentar por escrito una declaración jurada. Con la declaración jurada, el productor y/o exportador asegurar la veracidad de lo que expone en la declaración jurada de origen. El Anexo nos indica los datos mínimos que la declaración jurada debe contener y poder seguir con el proceso certificación de origen.

Artículo 17. Validez de la Declaración Jurada de Origen

La declaración jurada de origen tendrá una validez de dos años a partir de su recepción o oficio de notificación. El cambio de datos en la declaración jurada de origen que estén comprendidos dentro de la siguiente lista, ocasionara que se deba elaborar y presentar una nueva declaración.

- a. clasificación arancelaria de la mercancía a exportar;
- b. origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;
- c. proceso de transformación o elaboración empleado;

- d. proporción del valor CIF de los materiales no originarios con relación al valor FOB de la mercancía;
- e. denominación o razón social del productor y/o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

Si los datos a modificar no están contemplados en la lista superior, se deberá notificar a las Autoridades Competentes para no volver a presentar una nueva declaración jurada de origen.

- **Verificación Y Control**

Artículo 18. Procedimientos para Verificación de Origen

Si existen dudas acerca de la veracidad del origen de las mercancías, las Autoridades Competente de la Parte importadora podrá solicitar cualquier tipo de información a las Autoridades Competentes de la Parte exportadora comprendidas en los párrafos dos y tres del presente artículo, con la finalidad de verificar el origen de las mercancías. Se podrán realizar visitas para la verificación de origen con el propósito de verificar toda la información necesaria para resolver controversias.

Toda la información y procedimiento que requiera realizar las Autoridades Competentes de la Parte importadora al importador, productor y/o exportador para la verificación de las mercancías, deberá ser notificada con antelación por medio de comunicaciones o cualquier forma que se establezca entre las Partes.

El productor y/o exportador que reciba la solicitud, deberá suministrar la información de forma completa dentro de un plazo de cuarenta y cinco días con una prórroga no mayor a cuarenta y cinco días previa solicitud presentada. Si se requiere información complementaria, las Autoridades Competentes de la Parte importadora podrán requerir mediante una solicitud, la cual debe ser respondida durante los treinta días posteriores a la presentación de dicha solicitud. Para la visita de verificación de origen.

Si la solicitud no entrega dentro de los periodos establecidos que son de treinta días para enviar información complementaria, y cuarenta y cinco días solicitando una prórroga; se negará el tratamiento preferencial para las mercancías.

Si se comprueba que el productor y/o exportador ha declarado de forma falsa en la declaración juramentada de origen exponiendo que una mercancía califica como originaria, la Parte importadora podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que esa persona produzca o exporte. Se levantará la suspensión del trato arancelario preferencial con la presentación de una nueva declaración jurada de origen en la cual se debe cumplir lo establecido en este Régimen.

Para aprobar el tratamiento preferencial, la Parte importadora emitirá en un tiempo no máximo de treinta días un informe de origen en el que se establezca si la mercancía califica o no como originaria.

- **Sanciones**

Artículo 19. Al Productor y/o Exportador

Las autoridades Competentes de la parte exportadora podrán sancionar a los productores y/o exportadores de mercancías si, dentro de los procesos de control y verificación, se encuentran anomalías en las declaraciones juradas.

En el presente Artículo del Anexo IV, podremos observar los casos en los que se podrán aplicar las sanciones. Las sanciones que se aplicaran son:

La prohibición de nuevos certificados de origen al productor y/o exportador, por un plazo de seis meses hasta veinticuatro meses, según sea el caso. En la reincidencia se le sancionara con el doble de plazo aplicado en la primera sanción, y dado una tercera reincidencia, se le sancionara con la prohibición definitiva de emisión de certificados de origen.

Artículo 20

A las entidades habilitadas por las Autoridades Competentes, serán sancionadas con la emisión de nuevos certificados de origen por un plazo de doce meses. En la reincidencia de aplicará el doble de plazo impuesto en la primera sanción, y en la reincidencia por una tercera vez, se suspenderán de manera definitiva la emisión de nuevos certificado de origen.

Cuando se compruebe falsedad de la declaración de la mercancía en el certificado de origen o en la declaración jurada, el plazo de suspensión será de dieciocho meses, en el caso

de reincidencia, será suspendida de manera definitiva la emisión de certificados de origen para la entidad que ha cometido la falta.

Se podrá aplicar la legislación nacional de cada país para poder establecer las medidas y sanciones correspondientes.

En el Anexo IV, se presenta un listado de casos puntuales en los que se aplicaran las sanciones mencionadas.

- **Funciones y Obligaciones**

Artículo 21. De las Autoridades Competentes²⁷

Las funciones y obligaciones de las Autoridades Competentes son:

- a. Impartir las instrucciones y dictar las disposiciones que sean necesarias para que la certificación del origen de las mercancías se ajuste a lo establecido en el presente Régimen;
- b. Supervisar periódicamente a las entidades a las cuales haya autorizado el otorgamiento de certificaciones
- c. Realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de los procesos de verificación y control establecidos en la Sección V del presente Régimen;

²⁷ Art. 21, Sección VII, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

- d. Aplicar las sanciones establecidas en la Sección VI del presente Régimen.

Artículo 22. De las Entidades Certificadoras²⁸

Las entidades certificadoras tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Comprobar la veracidad de las declaraciones juradas de origen que le sean presentadas por el productor y/o exportador;
- b. Responder a los requerimientos formulados por su Autoridad Competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Régimen;
- c. Numerar correlativamente las declaraciones juradas de origen y los certificados de origen;
- d. Mantener en sus archivos por un plazo de cinco (5) años desde la fecha de emisión de los certificados de origen, las copias de las declaraciones juradas 37 de origen y de los certificados de origen, así como de los documentos adicionales que sirvieron de base para su emisión;
- e. Mantener un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener como mínimo el número del certificado, el nombre del solicitante y la fecha de su emisión.

²⁸ Art. 22, Sección VII, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

No obstante lo dispuesto en los literales precedentes, las entidades certificadoras cumplirán las instrucciones y disposiciones emanadas de sus Autoridades Competentes.

Artículo 23. De los Productores y/o Exportadores

Si el productor y/o exportador detectan errores de forma en el certificado de origen o en la declaración jurada, deberá notificar a la Autoridad Competente de la Parte exportadora y al importador para evitar sanciones. Se notificara por escrito los cambios que afecten al certificado dentro de un plazo no mayor a cinco días. El productor y/o exportador no será sancionado, siempre y cuando no se encuentre dentro del proceso de verificación y control de origen de las mercancías o revisión dentro del territorio de cualquiera de las Partes.

Todo documento expedido por las Autoridades competentes debe ser archivado por un plazo de cinco años a partir de su fecha de emisión, incluyendo documentos tales como:

- i) La compra de la mercancía que se exporta de su territorio;²⁹
- ii) La compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;³⁰
- iii) El proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;³¹

^{29 y 19} Art. 23, Sección VII, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio Y Desarrollo

- iv) Otros documentos y registros relativos a la determinación del origen de la mercancía.³²

El productor y/o exportador deberá responder a todos los pedidos que realicen las Autoridades Competentes en un plazo no mayor a diez días. Si no dispone de todos los documentos, podrá solicitarlos al productor y/o proveedor de los materiales de elaboración de la mercancía.

En el caso de las visitas técnicas en los lugares de producción, el productor deberá dar respuesta en un plazo de diez días recibida la solicitud hecha por la Autoridad Competente. El productor deberá brindar todas las facilidades para cumplir con la visita ya notificada.

- **Disposiciones para la Cooperación Administrativa**

Artículo 24. Subcomité de Normas de Origen³³

El Subcomité de Normas de Origen estará integrado por representantes de cada una de las Partes, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Atender y cooperar en las consultas sobre normas de origen;
- b. Proponer al Comité Conjunto del Acuerdo la adopción de prácticas y lineamientos en materia de origen que faciliten el intercambio comercial entre Las Partes;

^{31 y 21} Art. 23, Sección VII, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio Y Desarrollo

³³ Art. 24, Sección VII, Anexo IV del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio Y Desarrollo

- c. Proponer al Comité Conjunto del Acuerdo soluciones sobre cuestiones relacionadas con:
 - a) la interpretación y aplicación de este Régimen;
 - b) los demás temas relacionados con prácticas o procedimientos adoptados por Las Partes en materia de este Régimen;
- d. Presentar el informe al Comité Conjunto del Acuerdo, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, cuando a petición de la misma y previa solicitud de una Parte se proponga la modificación de este Régimen;
- e. Considerar propuestas de modificación de las normas de origen, que obedezcan a cambios de los procesos productivos, tecnológicos o enmiendas al Sistema Armonizado; y
- f. Cualquier otro asunto que el Comité Conjunto del Acuerdo considere pertinente.

Artículo 25. Asistencia Mutua

Las Partes se comprometen a brindar apoyo, asistencia y cooperación mutua de asistencia técnica y en el intercambio de información para que el presente Régimen funcione de manera adecuada.

Artículo 26. Confidencialidad

Toda información que sea considerada de carácter confidencial solo la podrán dar a conocer a la Parte importadora. La información que se comparta deberá estar protegida de toda divulgación.

Artículo 27. Disposiciones Transitorias

Los certificados de origen, en conformidad a la Decisión 416 de la Comisión del acuerdo de Cartagena sobre Normas Especiales para la Calificación y Certificación del origen de las Mercancías emitidos con anterioridad a la aplicación del presente régimen, tendrán una validez de 120 días a partir de su fecha de emisión.

3.7.6 Anexo V: Protección de la Producción Nacional e Industrias Nacientes

- **De las Consultas**

Cuando una de Las Partes se sienta afectada en su producción nacional por las prácticas desleales del comercio, puede solicitar de manera escrita la celebración de una consulta a las Autoridades Competentes a la otra Parte a través de las respectivas Cancillerías.

El fin de la consulta es alcanzar el apoyo mutuo de Las Partes para poder neutralizar las prácticas desleales del comercio y proteger a la industria nacional de cada país. Las consultas tendrán una validez de sesenta días una vez realizada la recepción de la misma, teniendo que ser respondida en un lapso de quince días mediante un documento escrito. Si no se llega a un acuerdo, se iniciaran investigaciones en materia de defensa comercial con opción a llegar a un acuerdo entre Las Partes para dar solución a la controversia.

- **De las medidas Antidumping y Compensatorias**

Las Partes de deben regir a la normativa vigente sobre la materia.

Si existiese modificación o derogación de las leyes, se deberá informar dicha modificación o derogación durante los treinta días posteriores a la publicación el un documento oficial.

- **De las Salvaguardias**

Las medidas de salvaguardias se aplicaran para proteger las industrias, mercados internos y promover el desarrollo productivo de las amenazas de las importaciones.

Las medidas de salvaguardia serán aplicables previa investigación que la solicitara La Parte afectada mediante una solicitud a las Autoridades Competentes. Dicha solicitud deberá contener todas las justificaciones respectivas que demuestren que su producción esta siendo afectada.

Las medidas de salvaguardia de forma definitiva tendrán una duración de dos años y podrán ser: recargos arancelarios, específicos o mixtos, contingentes arancelarios. En los contingentes arancelarios no se reducirá el volumen de las importaciones del promedio de los últimos tres años. Estas medidas podrán ser prorrogables por un año más y de ser necesario se lo aplicaran nuevamente después de transcurrido el tiempo de su aplicación anterior.

Si no es necesario aplicar una medida definitiva, Las Autoridades Competentes podrán aplicar una medida de salvaguardia provisional de carácter arancelario con una duración de doscientos días.

- **De las Salvaguardias para Promover el Desarrollo y las Industrias Nacientes**

Se establecerán medidas de salvaguardia para proteger, establecer las industrias nacientes y/o su fortalecimiento si se sintieran afectadas por las importaciones. La Parte que imponga la medida deberá notificar a La Parte afectada y al Comité Conjunto las razones de la imposición y el tiempo de duración. Se podrán adoptarse por un periodo de cinco años con prórroga de cinco años más.

Las medidas consistirán en la restitución total o parcial de aranceles de importación aplicados a terceros países. El Art 21 del Anexo V nos indica lo que se entiende por establecimiento los cuales son:

- a) La creación de una nueva rama de producción³⁴;
- b) La iniciación de una nueva actividad dentro de una rama de producción existente³⁵;
- c) La transformación de una rama de producción existente³⁶; y
- d) El desarrollo de una rama de producción existente que satisface la demanda interna en una pequeña proporción³⁷.

Las industrias beneficiadas de estas medidas están contempladas en el Apéndice A del presente Anexo.

^{23,24,25 y 26} Artículo 21, Anexo V del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

- **De las medidas del desarrollo Agropecuario y Agroindustrial**

Para alcanzar un mayor grado de soberanía alimentaria, se establecerán medidas de salvaguardias en un plazo de hasta noventa días a los productos que sean esenciales y estén dentro de las políticas de seguridad alimentarias para:

- a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna³⁸; y
- b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.³⁹

Se podrá aplicar el mayor arancel de la Nación Mas Favorecida (NMF)

La Parte afectada tendrá que ser notificada mediante un informe detallado, explicando las razones por las cuales se adoptó esta medida.

3.7.7 Anexo VI: Complementariedad Productiva

Se fomentaran políticas en las que den paso al desarrollo de un nuevo sistema económico para dar paso al desarrollo de industrias gran nacionales según los parámetros establecidos entre los dos países.

Para poder llegar a establecer la integración productiva o la creación de gran nacionales entre los dos países, primero se deben establecer la complementariedad productiva y después llegar a la creación de las gran nacionales.

^{27 y 28} Artículo 26, Anexo V del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar Los lazos de Comercio Y Desarrollo

- **Complementariedad Productiva**

Se deben priorizar los sectores que vayan de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo, siempre y cuando los sectores sean afines a los países suscriptores del acuerdo, para poder establecer estrategias de cooperación.

Se desarrolla un Índice de Complementariedad Comercial (ICD), en el que se medirá el grado de asociación entre los productos que se exporta de país A y los productos que importa el país B.⁴⁰

Se analizarán los productos que se deben impulsar siempre y cuando se encuentren dentro del Plan Nacional de Desarrollo, indicando los volúmenes a exportar o a importar. Se presentarán esquemas que se encuentran en el Anexo IV del protocolo, donde se detallan las importaciones y exportaciones del país A y del país B, especificando la partida arancelaria, la descripción del producto y el peso o volumen del producto.

- **Integración Productiva**

Los países del presente acuerdo deberán identificar las cadenas de producción con sus respectivos productos y a la industria en la que pertenecen, con el fin de poder consolidarlas y llegar a un convenio para poder desarrollar la integración productiva mediante la determinación de diferentes factores que son: el nivel de especialización de cada cadena productiva, un nivel equitativo de componente nacional, el nivel subregional deseado y las paridas afectadas.

⁴⁰ Anexo VI, Plan de trabajo para la Complementariedad Productiva, literal B, Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

- **Cooperación en el Área de Transferencia de Tecnología y Generación de Capacidades Humanas**

Las partes se comprometen al desarrollo de la tecnología mediante el establecimiento de planes integrales para su transferencia, investigación y mecanismos de impulso.

En lo referente a la generación de capacidades humanas, se comprometen a mejorar la calidad de la educación mediante programas, modelos y experiencias en la educación para aplicarlos tanto en el sector público como en el sector privado. Se implementaran becas de estudio con el intercambio de estudiantes.

CAPITULO 4.

ANALISIS DEL “PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO”

4.1 Efectos para el Ecuador en la aplicación del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo

Con la ejecución del Protocolo, si no se realizan los correctivos necesarios en la continuidad de la negociación, Ecuador tendría una gran desventaja frente a Venezuela. Se analizan más adelante las razones por las cuales deben realizarse las enmiendas.

Mediante entrevistas realizadas y/o artículos recogidos de la prensa, revistas, etc. las instituciones públicas y privadas del Ecuador se pronuncian sobre la realización del presente Protocolo enmarcado en el Acuerdo de Cooperación, muchos de ellos llegando a una misma conclusión.

- Una de ellas es La Asociación de Industriales Textiles del Ecuador o “AITE”, dio a conocer su punto de vista acerca de este Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación, en el cual lo calificó como:

“Un vivo ejemplo de lo que no debe hacerse en esta materia, ya que su aplicación será totalmente infructuosa para los intereses ecuatorianos. La pregunta que nos hacemos es: ¿hubo una verdadera negociación o nos impusieron el contenido de este Protocolo?”

- El Economista Marco Canelos García, Docente de la Universidad Tecnológica Equinoccial y Asesor en libre ejercicio de Comercio Exterior, también dio a conocer su opinión sobre el Protocolo en estudio, en el cual indicó:

“El Protocolo que se encuentra enmarcado en el Acuerdo Marco de Cooperación entre ambos países para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo, no crea una nueva disposición legal, más bien, se encuentra dentro de los parámetros y en las disposiciones de la Comunidad Andina.

El Protocolo en si es beneficioso, ya que es la prolongación de lo dispuesto en la Comunidad Andina pero debe ser depurado, principalmente en los requisitos de origen. El Protocolo indica que, para que un producto pueda ser calificado como 100% originario, el porcentaje del valor agregado extranjero debe ser exclusivamente de los países participantes del Protocolo. Se debería expandir este requisito de acumulación para todos los países de la Región.

La desventaja que se analizaría en este Protocolo es la situación política que está atravesando Venezuela. ya que no se sabría que decisiones tomaría acerca de este Acuerdo”.

- Igualmente, el Economista Daniel Legarda, Vicepresidente de Fedexpor, dio a conocer su análisis acerca del Acuerdo y el Protocolo en estudio. Resaltó lo siguiente:

“En términos generales, si se aplicara el Acuerdo Marco y sus Protocolos, este representa un retroceso frente a lo que Ecuador tenía con Venezuela en el marco de la Comunidad Andina (libre comercio).

Se firmó el Acuerdo Marco antes que los Anexos (los Protocolos)... esto es completamente contrario a lo que se hace en un proceso de firma de acuerdo, pues primero se conocen los beneficios y detalles del acuerdo y al final se firma el acuerdo... en este caso se firmó el Acuerdo sin conocer el detalle de los protocolos.

En cuanto a si los requisitos de origen están bien estructurados? De ninguna forma, hay cláusulas que si se aplicarían, no permitirían exportar la mayoría de productos que actualmente vendemos a Venezuela hoy.”

- Por parte del sector exportador del Ecuador, SIPIA S.A. (Alimentos SNOB), comenta que la principal deficiencia con las transacciones comerciales con Venezuela se encuentra en el sistema de pagos. Con su producto estrella que es el palmito, cumple un presupuesto de venta mensual de 14400 cajas de palmito solo al mercado Venezolano.

“Los sistemas de pagos son deficientes, desde que se realizan transacciones comerciales con el SUCRE, el tiempo que toma para que los valores se hagan efectivos en dólares, toma alrededor de 90 días a pesar de que nosotros negociamos los pagos a 60 días emitido el B/L.

El poder presupuestar con un vacío de 30 días cada vez se nos hace mucho más difícil, y en estos momentos como se encuentra la situación política de Venezuela, con pagos suspendidos por parte del CADIVI, cada vez es peor. Antes que intervenga el CADIVI, las divisas se nos hacía efectivas a tiempo.

Se sugiere que en este nuevo protocolo, en las negociaciones tomen en cuenta la agilización del sistema de pagos, que sea mucho más eficiente y sin trabas”

- Por el sector público, se pudo efectuar una entrevista al Economista Pedro Ruales, integrante de la Dirección de Promoción de Exportaciones de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones – Proecuador, presentó su punto de vista de acerca de este Protocolo, en el que manifestó:

“Tanto el Acuerdo Marco de Cooperación, como el Protocolo de implementación con Venezuela no solo que es beneficioso, sino que es totalmente necesario, teniendo en cuenta que tras la salida de Venezuela de la Comunidad Andina de Naciones en el año 2006, es imprescindible una negociación bilateral que respalde el comercio con dicho país.

Llegar a un acuerdo es sin duda beneficioso para el Ecuador, teniendo en cuenta que Venezuela es el tercer destino mundial de las exportaciones no petroleras ecuatorianas, por lo que constituye un mercado primordial en la negociación de un acuerdo que englobe y proteja dichas transacciones comerciales. Evidentemente los términos de negociación tienen que ser beneficiosos para ambas partes, pues de otro modo no habría ni siquiera un punto de partida para las mismas.

Todos los sectores productivos del Ecuador son consultados para la negociación de un Acuerdo comercial de este tipo. El Ecuador es un país con un aparato productivo completamente privado, por lo que un Acuerdo Comercial busca respaldar y proteger los intereses de dicho aparato productivo, lo que hace básicamente IMPOSIBLE llevar adelante una iniciativa de este tipo sin trabajarla con los sectores productivos.

No podría hablar de desventajas ya que no se negocia, ni se avanza en las negociaciones cuando una de las partes se siente en una situación de desventaja. Sin embargo existen evidentemente posiciones que aún se encuentran difíciles de acercar, que han llevado a que hasta el momento no se pueda cerrar el Protocolo al

Acuerdo, pero es precisamente porque ninguna de las partes va a ceder ante una situación que considere perjudicial o de desventaja.

Actualmente queda por resolver:

- *Régimen de Origen: aún no está consensuado, menos aún firmado, y se sigue trabajando junto a los sectores productivos para acercar a las partes.*
- *Restricciones para-arancelarias: barreras comerciales implementadas por Venezuela dentro de su soberanía, pero que se negocia para que sean flexibilizadas.”*

• En una carta dirigida al despacho del Economista Ricardo Patiño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador; varias empresas del sector privado, a través del Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad; y su representante, la Ministra Nathalie Celi (2011), hicieron llegar su preocupación y a su vez, indicaron las observaciones realizadas al Protocolo en estudio. Los aspectos más relevantes de la comunicación que se encuentra en el Anexo IV de la presente tesis dice:

“Me permito informar a usted que el día 29 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la sesión del Grupo Técnico del Comité de Comercio Exterior, en la misma como uno de los puntos a tratar en la agenda de ese día se recibió en Comisión General a varios representantes de sectores productivos quienes pidieron

audiencia al Comité para explicar sus preocupaciones acerca de los Protocolos suscritos por el Ecuador en el marco del Acuerdo Marco firmado por el país y la República Bolivariana de Venezuela.”⁴¹

Entre las observaciones efectuadas se encuentran:

1. Marco ALBA

El Protocolo, que se encuentra enmarcado en los lineamientos de la Alianza Bolivariana, carece de un sustento legal para manejar las relaciones comerciales que aseguren su práctica de la mejor manera. Tampoco se ha notificado a la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre la implementación de este tipo de Acuerdo Comercial como lo explica la Cláusula de Habilitación en el literal B, numeral 3:

“La notificación requerida de un ACR por los Miembros que sean Partes en el mismo se efectuará lo antes posible. Como norma, la notificación se hará a más tardar inmediatamente después de la ratificación del ACR por las Partes o de la decisión de cualquiera de ellas sobre la aplicación de las partes pertinentes de un acuerdo y antes de la aplicación del trato preferencial entre las Partes.”⁴²

⁴¹ Celi Nathalie, 2011. Oficio Nro. MCPEC-2011-2267. Quito, EC, Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad.

⁴² Literal B, numeral 3, Mecanismos de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales, Decisión de 14 de diciembre de 2006 de la Organización Mundial de Comercio.

El no tener un marco jurídico definido, no garantiza a los exportadores e importadores del Ecuador el poder tener una relación comercial eficiente.

2. Trato más Favorable

La Cláusula del Trato más Favorable que se encuentra en el Artículo 3 del Marco de Cooperación aplica la reducción de costos en tributos aduaneros incluyendo a procedimientos internos como despacho aduanero, transporte, transbordo, almacenaje, gastos internos que se aplican a las mercancías importadas, entre otros. Esta situación nos deja en desventaja, ya que la reducción de tributos solo debe aplicarse a los aranceles y no para otro tipo de impuestos ya que son aplicados dependiendo la legislación interna de cada país.

Si Ecuador aplica este reglamento, se tendría que extender este beneficio a otros Acuerdos suscritos por el país. Obligatoriamente se vería forzado a reducir los costos aduaneros e internos.

3. Formalización de Barreras No Arancelarias

Según el Artículo 2 del Anexo II de la Ley Aprobatoria del Protocolo, permite la aplicación de procedimientos proteccionistas con el propósito de fijar medidas de seguridad al intercambio de bienes.

“Artículo 2. Conforme a las características y particularidades de su desarrollo económico y socio productivo, Las Partes podrán fijar el nivel de protección que

consideren apropiado en la consecución de sus objetivos legítimos en materia de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección de su medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio”.⁴³

El objetivo de la formalización de estas barreras proteccionistas es de restringir a la importación y exportación de mercancías de una forma más dinámica. El pedido de certificados y de documentos de diferente tipo hace que el comercio no se ejerza de una manera adecuada como todo exportador e importador espera.

4. Deficientes mecanismos de resolución de controversias

Existe una deficiencia en el mecanismo para la resolución de controversias. Según el Artículo 13 del Acuerdo Marco XII y el Artículo 13 del Protocolo, la resolución de controversias se lo realizara de manera amistosa, pero no existe un plan definido en el que establezca parámetros como plazos, sanciones, entre otras modalidades que pudieran existir.

Cabe recalcar que en la comunicación enviada al despacho del Embajador, manifiesta que la resolución de controversias es un mecanismo aplicable para la realización del comercio entre Estados Nacionales y no para instituciones privadas.

⁴³ Artículo 2, Anexo II A del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

5. Duración del Acuerdo

La duración del Acuerdo que queda establecida por cinco años con la opción extenderse de forma automática no garantiza una relación afianzada con el mercado venezolano. El sector privado revela en el comunicado a través de la Economista Nathalie Cely que con el plazo de cinco años que dura el Acuerdo, no se puede realizar una alianza comercial que asegure un futuro prometedor entre el mercado de los dos países.

6. Acumulación Bilateral

El no permitir la acumulación de materiales de terceros países para poder obtener un bien originario, molesta de gran manera al sector privado. Como se lo explico con anterioridad, Ecuador no importa insumos de Venezuela para que sean incorporados en los procesos de producción con el fin de obtener un bien que sea calificado como originario. Ecuador queda en desventaja y el resultado sería que las exportaciones de bienes que contengan valor agregado de terceros países sufran un déficit.

Cuando se realiza un Acuerdo Bilateral y no por bloque que seria mucho mas beneficioso, se pierde el poder acumular de terceros países.

7. Declaración Juramentada de Origen

Los Artículos 16 y 17 del Anexo IV de la Ley Aprobatoria del Protocolo del Acuerdo Marco de Cooperación establecen los parámetros que deben cumplir los productores y/o exportadores de las Partes que contraen el Acuerdo para presentar la declaración juramentada de origen. Dicha declaración debe contener ciertos requisitos mínimos como son:

- El precio FOB de la mercancía a exportarse
- Los precios CIF de los materiales originario y no originarios que contienen las mercancías para su exportación y su proporción con relación al valor FOB

El poder obtener estos requisitos mínimos causa una traba al momento de presentar la declaración juramentada de origen, ya que por la dinámica que sufre el comercio exterior en sus operaciones, los valores sufren fluctuaciones considerables ya que dependen de factores externos como el costo del ingreso al mercado, costo de transporte internacional, entre otros.

Otra de las preocupaciones de los sectores productivos del Ecuador, no es el ingreso de Venezuela al Mercosur, ya que es un factor para que el mercado ecuatoriano este en desventaja frente a Venezuela. Como lo explica Manuel Chiriboga, Director del Observatorio de Comercio Exterior, en una entrevista realizada por el Diario Hoy, en el que explica:

“Brasil es uno de los mayores productores mundiales de leche y tiene parques industriales enormes para la producción de autos. Argentina y Uruguay producen carne en grandes cantidades. Lo que ocurrirá es que las exportaciones nacionales caerán poco a poco hasta que ese mercado deje de comprar nuestros productos.”⁴⁴

⁴⁴ DNICOLALDE. Ecuador puede perder el mercado venezolano. En: Diario Hoy (Publicado el 18/Agosto/2012). Disponible en: <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/ecuador-puede-perder-el-mercado-venezolano-559238.html>

El ingreso de Venezuela al Mercosur, deja en una clara desventaja al mercado ecuatoriano en el exterior, ya que la pérdida de mercado se vería reflejada a corto tiempo. Ecuador tendrá dificultades al momento de competir con los países miembros que conforman el Mercado Común del Sur (Mercosur), países con un desarrollo tecnológico, industrial, económico, etc.; como son: Uruguay, Argentina y Brasil. La pérdida de mercado sería inminente.

Venezuela preferirá ampliar sus relaciones comerciales con estos tres países. Importar productos de alta calidad y a un menor costo frente a los productos que ofrece el mercado ecuatoriano que comparado a los países que conforman el Mercosur, Ecuador necesita desarrollarse en algunas áreas para poder competir.

En la Ceremonia de Ingreso de Venezuela a este bloque comercial, el Presidente Chávez lo calificó como un “paso gigante” en varios sectores del mercado venezolano para poder alcanzar un desarrollo integral y dejar atrás el subdesarrollo.

- En los Requisitos Específicos de Origen (REOS), Ecuador queda en una evidente desventaja frente a Venezuela. El no poder acumular de terceros países perjudica a varios sectores productivos del Ecuador que importan insumos de distintos países de la región y no solo de Venezuela para la producción de productos terminados.

Un ejemplo se encuentra en el sector oleaginoso con la empresa La Fabril, líder en la comercialización de aceites, grasas y jabones. Emitieron un comunicado a través del

Gerente de Exportaciones, el Sr. Juan Melo, acerca de los requisitos específicos de origen (REOS) en el que solicitan que el sector oleaginoso sea presentado como un sector estratégico en el Protocolo y que se permita mantener la acumulación de origen como se lo ha estado haciendo con la CAN, caso contrario, no podrán competir en el mercado Venezolano siendo un socio estratégico para este sector. La comunicación se encuentra en el Anexo V de la presente tesis.

El porcentaje de acumulación que está planteado en los lineamientos de negociación con Venezuela no está basado en un análisis real de cada país. El 20% de acumulación no es suficiente y no se apega a la realidad que viven los sectores productivos del Ecuador.

A continuación en la tabla 4.1 se presenta un cuadro comparativo de los REOS de la negociación del Protocolo con los REOS que se establecen en la CAN en la Decisión 416.

Tabla 4.1

CUADRO COMPARATIVO DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN DEL PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO VS. CAN	
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO
Acumulación de terceros países	Acumulación solo de las Partes firmantes del Acuerdo
Acumulación del 60% de materiales de terceros países	Acumulación del 20% de materiales de Venezuela

Fuente: Decisión 416 de la Comunidad Andina, Requisitos Específicos de Origen del Protocolo al Acuerdo Marco

Elaborado: El Autor

- El CADIVI cumple un papel principal en las importaciones venezolanas, en el que también es una traba para las exportaciones del Ecuador hacia ese país. El CADIVI, mediante resolución, elabora y publica dos listas en las que se detallan los bienes que no requieren Certificado de insuficiencia o Certificado de No Producción Nacional, así como los bienes que sí lo requieren, a los fines de que la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) otorgue la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

Todas las empresas venezolanas que requieran importar un bien específico, deben estar regulados por este organismo gubernamental y que el producto que sea de importación este incluido en la lista de los bienes que requieren Certificado de insuficiencia o certificado de No Producción Nacional, caso contrario no se otorgará el cupo para la adquisición de divisas

El listado de los productos que requieren Certificado de insuficiencia o Certificado de No Producción Nacional, así como los bienes que sí lo requieren se encuentra en la Gaceta Oficial 39980 del Gobierno de Venezuela del 07 de agosto del 2012.

4.2 Propuesta para aprovechar eficientemente el Protocolo

El presente Protocolo que se encuentra enmarcado en el Acuerdo Marco de Cooperación para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, que actualmente no se encuentra vigente y además no satisface las necesidades para un correcto desarrollo de los sectores productivos del Ecuador en lugar de ser un instrumento que impulse al desarrollo del comercio de los países.

Para poder aprovechar al máximo una alianza bilateral con un país de la región y en el que se incluya todos los factores productivos para poder estimular el comercio, un Acuerdo de Complementación Económica se ajusta a todas las necesidades que el país requiere porque entraría en el marco de la ALADI, que a diferencia del ALBA, si cuenta con un marco jurídico ya establecido para el manejo de relaciones comerciales. Un Acuerdo de Complementación Económica apunta a objetivos integradores de apertura de mercados mayor que el Protocolo en estudio e incluiría mejores condiciones de negociación.

Para tener una mejor comprensión de cómo se puede aprovechar de mayor forma una relación comercial bilateral, se puede realizar una comparación entre el Protocolo en estudio y el Acuerdo de Complementación Económica N° 65 entre la República de Chile y la República del Ecuador. Con esto, se lograra identificar las secciones que necesitaran el fortalecimiento para una eficiente negociación.

El Acuerdo de Complementación Económica N° 65 profundiza y mejora el Acuerdo de Complementación Económica N° 32 ya suscrito el 20 de diciembre de 1994 en materias como obstáculos técnicos al comercio, normas sanitarias y fitosanitarias, normas de origen y asuntos aduaneros; e incorpora un nuevo capítulo de solución de controversias mucho más detallado, con procedimientos distintos y más completos que los del Acuerdo de Complementación Económica N°32.

La normativa regula materias como el programa de desgravación arancelaria, prácticas desleales de comercio, salvaguardias, normas técnicas, cooperación científica y

tecnológica, normas fito y zoonosanitarias, transporte marítimo y aéreo, solución de controversias, sector automotor y compras gubernamentales, entre otras.⁴⁵

Existen varias diferencias entre el Protocolo en estudio y un Acuerdo de Complementación Económica. Entre las cuales podemos detallar:

1. Marco Jurídico

Para que se pueda elaborar o implementar un acuerdo comercial bilateral o regional, debe estar establecido y regido por un Organismo de Integración que contenga un marco jurídico definido para garantizar una correcta negociación, y ejecución de los acuerdos de carácter comercial. El acuerdo Marco de Cooperación, implementado en el ALBA, carece de este marco jurídico, causando inseguridad e inestabilidad al momento de realizar acuerdos comerciales.

El Organismo de Integración Regional ALADI, tiene establecido en sus estatutos un marco jurídico para relaciones comerciales. El Tratado de Montevideo, firmado en 1980, es un instrumento de carácter netamente comercial, con el propósito de integrar no solo a dos países sino a un bloque regional.

2. Partes Participantes

La no inclusión de integrar a todo un bloque económico, causa que el Acuerdo Marco de Cooperación y su Protocolo sea un instrumento de carácter comercial ineficiente. El que solo actúen las partes firmantes sin que se pueda lograr una apertura o una extensión a los demás países crea una traba y una desventaja al comercio. Como se explicó anteriormente, el

⁴⁵ <http://www.aduana.cl>

Protocolo solo permite la participación exclusiva de dos países, en este caso, Ecuador y Venezuela; causando una desventaja en lo que respecta al tema de Origen.

El Acuerdo de Complementación Económica N° 65, siendo un acuerdo entre Ecuador y Chile, en su normativa integra a los demás países del bloque que conforman la ALADI. En este instrumento comercial se reflejan los lineamientos que deben seguir Ecuador y Chile para poder integrar a terceros como es en el caso de acumulación de insumos para poder identificar y calificar el origen de las mercancías.

3. Programa de Desgravación Arancelaria

En el Protocolo que se está implementando con Venezuela, no contiene ningún programa de desgravación, tampoco contiene propuestas para poder integrar paulatinamente los mercados sin que los productores de cada país se sientan afectados.

La disposición que mantiene el Protocolo es de “otorgar el cien por ciento (100%) de las preferencias arancelarias aplicables sobre las tarifas arancelarias vigentes al momento de las importaciones”⁴⁶

⁴⁶ Artículo 1, Anexo I del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los lazos de Comercio Y Desarrollo

Cabe indicar que dentro del ACE N° 65, los programas de desgravación arancelaria se encuentran cumplidos, por esta razón nos remitiremos al acuerdo que le antecede, el ACE N° 32.

En este Acuerdo, se fija un programa de desgravaciones arancelarias con sus respectivas listas de excepciones. Contiene Anexos en el que se detalla las mercancías en el que se aplica el programa de desgravación. Lo más importante que refleja el programa de desgravación, es la asignación de listas en las que indica el porcentaje de liberación arancelaria que sufre cada una de las mercancías que constan en los Anexos, dependiendo del país que sea originario.

No obstante, se sugiere realizar un nuevo estudio para aplicar un programa de liberación arancelaria basándonos en las tarifas arancelarias vigentes, de esta forma se pueden fijar una desgravación de arancelaria de manera sostenida sin que exista un impacto drástico en el mercado ecuatoriano.

Se debe renegociar las tarifas arancelarias de los productos, que se vean reflejados a la realidad de los dos países, de esa forma se podrá conseguir equidad en el Acuerdo.

4. Reglas de Origen

En las Reglas de Origen, que el objetivo del mismo es identificar el origen o procedencia de la mercancía para poder obtener preferencias en cuanto a aranceles. En el Protocolo, las

reglas de origen se convierten en una barrera al comercio por no permitir acumulación de terceros países.

El sector privado de Ecuador no tiene a Venezuela como un proveedor y aliado estratégico para la compra e importación de insumos para la industria nacional. Como se puede observar en la tabla 2.2 de la presente tesis, Ecuador importa desde Venezuela Diésel debido al intercambio que existe de crudo por derivados, seguido de Urea, sin que se importe en cantidades significativas mercancías con el fin de emplearlas en obtener productos terminados.

Ecuador importa de terceros países insumos para la industria, quedando en una gran desventaja frente a Venezuela. Por esta razón, es necesario un cambio en el Artículo 3 del Anexo 4 de la Ley Aprobatoria en el cual indica que para que una mercancía sea considerada como originaria, debe incorporarse materiales de Las Partes para que pueda ser calificado como tal.

En el Acuerdo de Complementación Económica ACE N°65, permite una acumulación porcentual de insumos de terceros países. El porcentaje de acumulación depende del país firmante al que aplica.

Se debe negociar de manera puntual los Requisitos Específicos de Origen, ajustándose al marco de la CAN. Si bien no se puede acumular de terceros países por ser un acuerdo

bilateral y no de bloque, se deben mejorar los porcentajes de acumulación para Venezuela y Ecuador en 40% y 60% respectivamente.

5. Compatibilización de Normas Técnicas

Las normas técnicas para la ejecución de las medidas sanitarias, fito sanitarias, zoosanitarias, etc; deben ser compatibles entre los dos países. En el Protocolo al Acuerdo Marco no existe una relación entre estas medidas, ya que están aplicadas de manera unilateral, afectando dinamismo del comercio al crear trabas con la formalización de las barreras para arancelarias.

Según el ACE N° 32, la compatibilización de las normas técnicas permite que la aplicación de las mismas no cree un obstáculo al comercio recíproco. En el Artículo 23 de este instrumento comercial conviene suscribir un "Convenio de Cooperación y Coordinación en materia de Sanidad Agropecuaria" entre los dos países.

6. Otros Alcances

En el Acuerdo de Complementación Económica N°65 aborda temas de gran importancia para los países signatarios como son:

▪ Otros Servicios

La prestación de servicios entre los países participantes es de gran importancia. Debido a esto, proponen firmar un Protocolo de Negociación de Servicios.

- **Coordinación de Política Económica**

El armonizar las políticas económicas de los países permite el alcance de objetivos comunes permitiendo la eliminación de trabas para una correcta realización del Acuerdo.

- **Transporte Marítimo y Aéreo**

El poder tener acceso a los distintos modos de transporte para la comercialización de mercancías es fundamental en el ACE N°32, permitiendo un intercambio de manera más rápida entre los países.

4.3 Principales productos ecuatorianos potenciales

Ecuador, al ser un país privilegiado por su ubicación geográfica, cuenta con una gran biodiversidad de climas, permitiendo condiciones óptimas para la implementación y desarrollo de productos potenciales y competitivos que puedan participar en el mercado extranjero, así como también las principales industrias que el país puede ofrecer.

A continuación se analizan los principales sectores productivos que el Ecuador mantiene su fortaleza y que la implementación del Protocolo permite que los productos sean exportados al mercado venezolano.

- **Banano**

El sector del banano cumple un papel principal en el mercado ecuatoriano, ya que es considerado el producto no petrolero de mayor exportación. Después del boom bananero el año 1944, Ecuador se ha mantenido con un índice alto en ventas de este producto.

A pesar de la baja en las exportaciones mensuales del banano durante estos últimos meses, Ecuador sigue manteniendo su potencial frente a otros países.

En la tabla 4.2 se recogen los datos de las exportaciones de banano correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de los dos últimos años.

Tabla 4.2

EXPORTACIONES MENSUALES DE BANANO ENERO- DICIEMBRE 2011-2012					
		2011		2012	
	Mes	Cajas	Crecimiento/ Decrecimiento	Cajas	Crecimiento/ Decrecimiento
1	Enero	28.563,38		23.179,23	
2	Febrero	23.717,11	-16,97	21.493,76	-7,27
3	Marzo	27.889,51	17,59	24.698,48	16,17
4	Abril	26.373,57	-5,44	24.086,54	-3,53
5	Mayo	25,287,791	-4,12	22.493,63	-6,62
6	Junio	20.635,78	-18,4	20.938,15	-6,91
7	Julio	22.404,62	8,57	19.288,38	-7,88
8	Agosto	18.767,76	-16,23	17.968,92	-6,84
9	Septiembre	20.774,39	10,69	15.644,57	-12,94
10	Octubre	23.620,43	13,7	18.195,22	16,30
11	Noviembre	22.227,02	-5,90	20.041,48	10,15
12	Diciembre	24.326,19	9,44	20.543,00	2,50

*Volúmenes en Cajas de 18,14 Kg.

Fuente: Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador - A.E.B.E

Comparando las exportaciones mensuales de los años 2011 y 2012, se puede ver que las exportaciones han tendido a la baja con un promedio de 3.000 cajas de banano en todo el año.

- **Café**

Ecuador es uno de los mayores productores de café a nivel mundial, destacándose en las exportaciones, haciendo que sea una de las fuentes de mayor entrada de divisas.

En el 2012 se exportó 276 millones de café en todas sus variantes y elaborados.⁴⁷

- **Flores**

Ecuador, considerado como el mejor productor de flores en el mundo exporta algunas variedades de flores como son: rosas, astromelias, claveles, crisantemos, margaritas, limonios, gipsófilas, especies de limonium y liatris, las “florescencias de verano” y heliconias.

En el año 2012 se comercializó en el exterior aproximadamente 203.000 TM de estos productos, lo que representa para el país el ingreso de alrededor de 728 millones de.⁴⁸

- **Cacao**

El cacao ecuatoriano, conocido como “la pepa de oro”, ocupa el séptimo lugar en la producción mundial con el 4.5%. El 2012 el sector del cacao exportó un total de \$ 452 millones. El Gobierno busca reforzar la producción de cacao orgánico.⁴⁹

⁴⁷ COFENAC.(diciembre de 2012). Exportaciones. Consejo Cafetalero Nacional –COFENAC. Recuperado de <http://www.cofenac.org/wp-content/uploads/2012/02/ACO.201215.pdf>

⁴⁸ Redacción Economía. (20 de diciembre de 2012). Exportación de flores creció 11% este año. *El Telégrafo*. Recuperado de <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/exportacion-de-flores-crecio-11-este-ano.html>

⁴⁹ Luna, L. (07 de enero de 2013). Ecuador: Las Exportaciones 2012. *Solo "C" que nada "C"*. Recuperado de <http://solocquenadacbyllunao.blogspot.com/2013/01/ecuador-las-exportaciones-2012.html>

- **Pesca**

La oferta exportable del sector de pesca y acuicultura con sus productos insignias como son el camarón y atún en conserva, representan el segundo y tercer rubro más importante del total de las exportaciones no petroleras ecuatorianas. La industria pesquera atunera del país es la segunda más grande y moderna de América; y la calidad y volumen de exportación del camarón ecuatoriano lo ubica al país entre los más grandes exportadores a nivel mundial.⁵⁰

Otros sectores que son de relevancia para el país, podemos encontrar:

- Metalmecánica
- Artesanías
- Agroindustria
- Automotriz
- Textil

4.3.1 Productos Ecuatorianos con Potencial en el Mercado de Venezuela

Para poder identificar los productos ecuatorianos con el potencial de incrementar su oferta hacia el mercado venezolano y seguir creciendo, se lo realiza mediante el Índice de ventajas comparativas reveladas (IVCR).

En un análisis del año 2009 al 2011, Se identificaron subpartidas que de acuerdo a los resultados del IVCR Ecuador tiene una ventaja como se muestra en la tabla 4.3.

⁵⁰(s.a).(s.f.).Sectores. *Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones PROECUADOR*. Recuperado de <http://www.proecuador.gob.ec/areas/promocion-de-exportaciones/sectores-priorizados/sectores/>

$$IVCR = \frac{\frac{X_{ij}^k}{XT_{ij}}}{\frac{X_{iw}^k}{XT_{iw}}}$$

X_{ij}^k = Exportaciones del producto k realizadas por el país i hacia el país j .

XT_{ij} = Exportaciones totales del país i al país j

X_{iw}^k = Exportaciones del producto k realizadas por el país i hacia el mundo (w)

XT_{iw} = Exportaciones totales del país i al mundo (w)

El índice de ventaja comparativa revelada puede ser mayor o menor a cero. Si es mayor a cero, el producto es competitivo en el mercado internacional, pero si es menor a cero, el producto no es competitivo. Sin embargo, si es menor a cero no quiere decir que el país no tenga potencial competitivo en ese producto, sino que simplemente no ha desarrollado las ventajas comparativas para dicho producto.

Tabla 4.3

PRODUCTOS ECUATORIANOS CON POTENCIAL EN VENEZUELA					
VALORES PROMEDIOS 2009-2011 /MILES USD					
SUBPARTIDA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VENEZUELA IMPORTA DESDE ECUADOR	ECUADOR EXPORTA HACIA EL MUNDO	VENEZUELA IMPORTA DESDE EL MUNDO	POTENCIA RESIDUAL
160414	Atunes, listados y bonitos en conserva, enteros o en trozos	143,35	407,052	144,714	1,364
151110	Aceite de palma, en bruto	54,256	135,365	56,464	2,208
870323	Vehículos automóvil transporte personas de cilindrada superior a 1500	35,8	108,115	79,482	44,682
591131	Tejidos y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de l	31,592	32,924	58,326	26,734
581100	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de ma	29,429	24,128	38,828	9,399
870322	Vehículo automóvil transporte personas de cilindrada superior a 1000 c	26,025	44,238	36,709	10,684
732111	Aparatos de cocción y calentaplatos	23,389	78,768	73,209	49,82
591132	Tejidos y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los	20,865	19,58	46,505	25,639
902110	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	20,372	22,244	213,369	192,997
151190	Los demás aceites de palma y sus fracciones	17,041	59,305	17,041	0
870431	Los demás vehículos para el transporte de mercancías con motor de embo	16,905	23,975	63,559	46,654
870210	Vehículos automóviles para el transporte de personas con motor de embo	15,781	25,923	26,276	10,495
853110	Avisadores eléctricos de protección contra robos o incendios o similar	11,041	49	14,85	3,809
940290	Los demás mobiliarios para la medicina, cirugía, odontología o veterin	9,691	2,038	100,998	91,306
560811	Redes confeccionadas para la pesca, de materias textiles, sintéticas o	9,549	9,755	21,056	11,507
392020	Placas, hojas, películas, bandas y láminas de polímeros de propileno	8,771	32,206	31,857	23,085
100610	Arroz con cascara. (arroz paddy)	8,604	10,397	39,7	31,096
902129	Los demás artículos y aparatos de prótesis dental	8,164	8,644	23,199	15,035
291815	Sales y esteres del ácido cítrico	8,076	8,68	11,306	3,23
310100	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratad	7,673	9,781	13,232	5,559
283210	Sulfitos de sodio	7,202	5,36	9,571	2,369
401120	Neumáticos nuevos de caucho del tipo utilizados en autobuses y camiones	6,433	13,159	167,478	161,045
401110	Neumáticos nuevos de caucho del tipo utilizado en automóviles de tris	6,379	25,353	92,125	85,746
282590	Los demás bases inorgánicas, óxidos, hidróxidos y peróxidos metálicos.	6,36	4,355	13,54	7,18
842481	Los demás aparatos para la agricultura o la horticultura.	6,298	11,784	85,859	79,561
070190	Las demás papas frescas o refrigeradas	5,701	5,022	14,217	8,516

Fuente: Trade Map/Centro de Comercio Internacional

Elaboración: Dirección de Inteligencia Comercial e Inversiones, PRO ECUADOR

En la siguiente tabla 4.4 mediante un informe de las Cancillerías de ambos países se identificaron los productos de interés para Venezuela que se producen en Ecuador.

En la lista se refleja que el producto con mayor potencial son los filetes de pescado, seguido de la leche y en tercer lugar el frijol. Todos estos productos Ecuador tienen todo el potencial para aumentar su producción e ingresar con mayor fuerza en el mercado venezolano.

Tabla 4.4

LISTA DE PRODUCTOS DE INTERÉS DE IMPORTACIÓN PARA VENEZUELA QUE SE PRODUCEN EN ECUADOR		
N°	Cód. 6 Dígitos	DESCRIPCION
1	030420	FILETES DE PESCADO CONGELADOS
2	040221	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5% EN PESO: SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE:
3	171333	FRIJOL (FRÉJOL, POROTO, ALUBIA, JUDÍA) COMÚN (PHASEOLUS VULGARIS) DE VAINAS SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTEN MONDADAS O BIEN PARTIDAS
4	150710	ACEITE DE SOYA (SOJA) EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO
5	151110	ACEITE DE PALMA EN BRUTO
6	160414	ATUNES, LISTADOS Y BONITOS (SARDA SPP.) ENTEROS O EN TROZOS, EXCEPTO PICADO:
7	230990	LAS DEMÁS PREPARACIONES DEL TIPO UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES
8	300410	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN PENICILINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS CON LA ESTRUCTURA DEL ÁCIDO PENICILÁNICO, O ESTREPTOMICINAS O DERIVADOS DE ESTOS PRODUCTOS:
9	300420	MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN OTROS ANTIBIÓTICOS:
10	300440	MEDICAMENTO QUE CONTENGAN ALCALOIDES O SUS DERIVADOS, SIN HORMONAS NI OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.37, NI ANTIBIÓTICOS:
11	300450	LOS DEMÁS MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN VITAMINAS U OTROS PRODUCTOS DE LA PARTIDA NO 29.36:
12	300490	LOS DEMÁS MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS NOS. 30.02, 30.05 Ó 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USO TERAPEUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR
13	340220	PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR
14	380810	INSECTICIDAS:
15	382490	LAS DEMÁS PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚCLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE
16	392410	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA EL SERVICIO DE MESA O DE COCINA:
17	401110	NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO (INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE TIPO FAMILIAR "BREAK" O "STATION WAGON" Y LOS DE CARRERA)
18	480100	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.
19	481840	COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, PANALES PARA BEBÉS Y ARTÍCULOS HIGIÉNICOS SIMILARES:

N°	Cód. 6 Dígitos	DESCRIPCION
20	520942	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE SUPERIOR A 200 G/M; CON HILADOS DE DISTINTOS COLORES: TEJIDOS DE MEZCLILLA ("DENIM")
21	581100	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECION, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA N° 58.10.
22	610910	T-SHIRTS Y CAMISetas INTERIORES, DE PUNTO, DE ALGODÓN
23	690890	LAS DEMÁS PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO, CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE
24	740811	ALAMBRE DE COBRE REFINADO CON LA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERIOR A 6 MM
25	830990	LOS DEMÁS TAPONES Y TAPAS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN
26	848180	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES:
27	848190	PARTES DE ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
28	850710	ACUMULADORES ELÉCTRICOS DE PLOMO, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ARRANQUE DE MOTORES DE EXPLOSIÓN

Fuente: Oficina Comercial de Ecuador en Venezuela

Elaboración: Oficina Comercial de Ecuador en Venezuela

Para poder ingresar los productos ecuatorianos con potencial en el mercado venezolano, primero se sugiere renegociar la lista # 02 del CADIVI, ya que productos como Frijol de vainas secas desvainadas (171333), medicamentos que contengan penicilina (300410), medicamentos que contengan otros antibióticos (300420), medicamentos que contengan alcaloides (300440), y, las demás placas de baldosas de cerámica (690890), no están incluidas en esta lista.

Para poder efectuar la inclusión de una partida en la lista #02 del CADIVI, debe requerir una Autorización de Adquisición de Divisas (ADD) presentando una solicitud

mediante un Certificado de No Producción Nacional emitida por el Ministerio del Poder Popular. Después d haber cumplido con todos los requisitos, se realizara una investigación del bien que se quiere ingresar a la lista y se emitirá una respuesta.

CAPITULO 5

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- La negociación del Acuerdo de Cooperación se lo ha realizado de una manera apresurada, y unilateral, sin poner prioridad en intereses del país, principalmente en las industrias del sector privado en donde se presenta la mayor actividad en comercio exterior, logrando así que el Protocolo no sea un instrumento de política comercial viable para el país.
- Ecuador tiene todo el potencial para poder competir internacionalmente, siempre y cuando el campo en el que se vaya a desarrollar el comercio exterior se encuentre regido bajo un marco jurídico que garantice al productor y comercializador ecuatoriano, un campo en el que se ofrezca un comercio justo.
- Las industrias del sector privado del país concuerdan en que el Protocolo no es un instrumento de política comercial en el que puedan ser de beneficio y un impulso para alcanzar el desarrollo; más bien, como se lo menciono con anterioridad, es un impedimento para poder tener un intercambio comercial con Venezuela.
- El Protocolo que se enmarca en el acuerdo de cooperación, se lo ha realizado solo con el fin de cumplir un lineamiento más del ALBA, y no con la intención de poder integrar a los pueblos. No se ha realizado una negociación y análisis correcto para que el acuerdo cumpla con las normas y principios de un comercio justo.

- A los sectores privados no se les ha hecho partícipes para la negociación con Venezuela. El Protocolo al acuerdo marco no contiene garantías en para el sector importador y exportador ecuatoriano, quedando en una gran desventaja frente al mercado venezolano.

5.2. Recomendaciones

- Es necesario que no solo sea un acuerdo de carácter comercial, que a más de no contener un marco jurídico, no tiene más alcances como lo tiene un Acuerdo de Complementación Económica que está bajo los lineamientos de la ALADI.
- En los avances de las negociaciones, hacer extensiva la invitación a los principales sectores productivos del país para que se pueda compartir la situación que vive cada sector y puedan aportar con ideas con el fin de defender nuestra posición frente a Venezuela

Renegociar los puntos que Ecuador se encuentra en desventaja, los cuales son:

- Armonizar las políticas económicas y comerciales de los dos países para que las relaciones comerciales contengan una base similar.
- Crear un Marco Jurídico en el que se puedan sostener el intercambio comercial y brinde las garantías necesaria para su cumplimiento.
- Trato más favorable: eliminar los incentivos que obtienen los países en cuanto a gastos e impuestos internos. Solo otorgar incentivos en cuanto a aranceles se trata.

- Eliminar en lo que se pueda las barreras no arancelarias. Esto crea una traba al comercio exterior.
- Reestructurar las normas de origen, creando un sistema adecuado y haciéndolo extensible a los demás países de la región para puedan participar con insumos para obtener una mercancía que sea calificada como originaria de un país.
- Fijar los porcentajes de acumulación para calificar el origen de las mercancías que son para ensamblaje o montaje.
- Establecer un mecanismo de resolución de controversias en el que se aseguren una seguridad jurídica.
- Tener más alcance los distintos sectores como comercio de servicios, transporte transfronterizo, etc.
- Mantener la zona de libre comercio vigente hasta lograr una mejor negociación en el acuerdo bilateral.

Bibliografía

1. Hill, Charles. W, (8va Edición). (2011). *Negocios Internacionales: Competencia en un Mercado Global*. México, D.F. Editorial: MC Graw Hill.
2. Secretaria General de la CAN, (2009) *Texto Oficial Acuerdo de Cartagena*, Comunidad Andina de Naciones.
3. Secretaria General de la ALADI, (1980) *Tratado de Montevideo*, Asociación Latinoamericana de Integración.
4. Cordeiro, José. L, (2da edición) (2007) *El desafío Latinoamericano y sus cinco grandes retos*. Colombia, Editorial: MC Graw Hill.
5. Secretaria General de la ALADI, (2010) *Acuerdo de Complementación Económica #65 Ecuador – Chile*, Asociación Latinoamericana de Integración

Fuentes Web

1. Comercio Exterior: <http://comercioexterior.com.ec/qs/node/247>
2. ALADI:
[http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/vpaises/ecuador?OpenDocument&Start=1
&Count=310&Collapse=23](http://www.aladi.org/nsfaladi/textacdos.nsf/vpaises/ecuador?OpenDocument&Start=1&Count=310&Collapse=23)
3. Wikilearning: http://www.wikilearning.com/tratados_de_libre_comercio-tratados_comerciales_un_camino_hacia_el_desarrollo/13410-2
4. Efemérides venezolanas: <http://www.efemeridesvenezolanas.com/html/can.htm>
5. Sistema de Información sobre Comercio Exterior:
http://www.sice.oas.org/dictionary/GT_s.asp#GT

6. Organización Mundial de Comercio:

http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/brief_s/brief22_s.htm

7. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración: www.mmrree.gob.ec

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 2.1	Balanza Comercial Total Ecuador - Venezuela (2009 - 2012).....	27
FIGURA 2.2.	Balanza Comercial Ecuador - Venezuela (Ene-Feb 2011- 2012).....	28
FIGURA 2.3	Saldos Balanza Comercial (2009 - 2012).....	30
FIGURA 2.4	Demanda Insatisfecha Mercado Venezolano (Ene 2011).....	38
FIGURA 2.5	Esquema del Mecanismo SUCRE (Importación).....	44
FIGURA 2.6	Esquema del Mecanismo SUCRE (Exportación).....	45
FIGURA 2.7	Operación Comercial a ser Cursada a través del SUCRE.....	46

INDICE DE TABLAS

TABLA 2.1	Principales Productos Exportados por Ecuador hacia Venezuela.....	33
TABLA 2.2	Principales Productos Importados por Ecuador Desde Venezuela (Ene – Dic 2012).....	36
TABLA 4.1	Cuadro Comparativo de los Requisitos Específicos de Origen (REOS) del Protocolo al Acuerdo Marco Vs. CAN.....	97
TABLA 4.2	Exportaciones Mensuales de Banano (Ene – Dic 2011- 2012).....	107
TABLA 4.3	Productos Ecuatorianos don Potencial en Venezuela.....	111
TABLA 4.4	Lista de Productos de Interés de Importación para Venezuela que se producen en Ecuador.....	113

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I	Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo.....	123
ANEXO II	Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio Y Desarrollo...	137
ANEXO III	Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Del Ecuador Para Profundizar Los Lazos De Comercio Y Desarrollo.....	148
ANEXO IV	Comunicado de las empresas privadas dirigida a la Cancillería.....	227
ANEXO V	Comunicado de La Fabril	232

ANEXO I**ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA
PROFUNDIZAR LOS LAZOS
DE COMERCIO Y DESARROLLO**

La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas “Las Partes”

CONSIDERANDO los lazos de amistad de nuestros Gobiernos, dirigidos al fortalecimiento de la cooperación, el intercambio, el crecimiento mutuo y la necesidad de fortalecer la integración comercial de nuestros pueblos, mediante los principios consagrados en el Acuerdo para la Aplicación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), suscrito en la Habana, el 29 de abril de 2006.

RECONOCIENDO que el intercambio comercial debe ser un instrumento de unión de nuestros pueblos, para impulsar el desarrollo socio productivo, dando prioridad a nuestros insumos y protegiendo el desarrollo de nuestros sectores y que, a través del diseño de planes y programas conjuntos de nuevos modelos de gestión de producción socialista, podemos propiciar el buen vivir y la suprema felicidad de nuestros pueblos;

RESALTANDO la importancia que tiene para la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela la profundización y diversificación de los intercambios de

productos, para la satisfacción de necesidades de nuestros pueblos;

COMPROMETIDOS en construir una Zona Económica de Desarrollo Compartido, cuyo objetivo final es hacer un modelo donde convivan el desarrollo pleno de las capacidades productivas orientadas a satisfacer las necesidades de nuestros pueblos, con la democratización de los frutos materiales y espirituales del esfuerzo colectivo.

TENIENDO PRESENTE los fuertes lazos históricos y culturales que han inspirado esta relación;

CONVENCIDOS de la voluntad de ambas naciones de propender a la realización de proyectos conjuntos que permitan promover su desarrollo interno, basados en los principios de cooperación, complementariedad, solidaridad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos, así como en los principios fundamentales establecidos para el Tratado de Comercio de los Pueblos del ALBA, en concordancia con la instrucción encomendada al Consejo de Complementación Económica, reflejada en la Declaración de la VII Cumbre del ALBA-TCP, realizada en Cochabamba, Bolivia, el 17 de octubre de 2009.

Han Convenido:

Artículo 1.

El presente Acuerdo tiene por objeto promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio

productiva, que establezca nuevas relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Artículo 2

A los efectos de la implementación del objeto del presente Acuerdo las Partes acuerdan efectuar las siguientes actividades:

1. Las Partes desarrollarán las acciones necesarias para la debida implementación del presente Convenio, dando prioridad a organizaciones indígenas, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social; dando especiales incentivos a su producción para, de esta manera, mejorar el nivel de vida de la población de los dos países.
2. Intercambiar información económica, comercial, tecnológica, conocimientos y programas específicos.
3. Consultarse las posibilidades de abastecimiento de los productos conforme a la demanda disponible entre ambas naciones, solicitando las respectivas cotizaciones, así como el aumento de flujo de productos entre ambas naciones. De igual modo se comprometen a promover una oportuna respuesta por parte del sector exportador de esos productos.

4. Promover y facilitar la realización de ferias y exposiciones de complementación comercial entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, en las ciudades que acuerden, en las fechas y oportunidades que determinen ambos países, de mutuo acuerdo.
5. Promover el desarrollo e incremento de la participación en la oferta exportable, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social.
6. Promover la articulación en redes de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas, entre ambos países, para dinamizar la comercialización.
7. Creación de sociedades y/o empresas mixtas y Gran Nacionales, a través de convenios de producción compartida.
8. Preparación de estudios de factibilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social para la realización de actividades y emprendimientos conjuntos por las diferentes formas asociativas de producción, órganos y entes públicos y privados, a los fines de fortalecer las alianzas estratégicas entre las Partes y garantizar el desarrollo socio productivo de ambas naciones.
9. Realizar seminarios con el objeto de brindar la mayor difusión posible entre los sectores con potencial exportador, en ciudades de distintas localidades de ambos países.

10. Colaborar en la organización y realización de misiones comerciales, ruedas de negocios y misiones comunitarias de acercamiento y otras acciones que se identifiquen como apropiadas, con el objeto de contribuir a una mayor presencia comercial en ambos países.
11. Desarrollar cursos de capacitación, entrenamiento de personal y transferencia de tecnología a los efectos de dar continuidad a las acciones de promoción comercial en terceros mercados y fortalecer los sistemas de promoción con los que cuentan ambos países.
12. Fomentar actividades de formación y capacitación de la legislación aplicable y los procedimientos administrativos existentes en cada país, para el comercio bilateral.
13. Diseño e implementación de medios y sistemas de información y difusión conjunta relacionados con la gestión del comercio entre las dos naciones.
14. Evaluar la posibilidad de oficinas de cooperación comercial en el territorio de ambas Partes, para la promoción de productos y relaciones comerciales.
15. Instalar tiendas binacionales, en las que se ofrezcan productos originarios de las Partes Contratantes.
16. Incentivar la creación de una marca colectiva de los bienes que sean objeto de intercambio, en el contexto de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

17. Vigilar el cumplimiento de las normas que certifiquen el origen de los bienes, así como la exacta observancia de las regulaciones específicas aplicables a los bienes objeto de intercambio, vigentes en los países que los suscriben. A tales efectos, los órganos y entes competentes de cada país participarán y colaborarán activamente;
18. Generar y promover mecanismos permanentes de intercambio de información, que permitan identificar las características y fortalezas de las empresas participantes, así como de los bienes susceptibles de intercambio solidario;
19. Promover el uso de sistemas de compensación de pagos, dando preferencia a aquellos que se encuentren dentro del marco de la integración regional, como el SUCRE.
20. Ejecutar mecanismos de compensación comercial de bienes y servicios en la medida que esto resulte mutuamente conveniente para ampliar y profundizar el intercambio comercial.
21. Cualquier otra que acuerden las Partes.

Artículo 3

Las Partes Contratantes se otorgarán mutuamente trato más favorable en el comercio de bienes originarios en territorio de sus países, en cuanto a:

1. derechos y gastos aduaneros de cualquier tipo aplicables a importación

- y exportación, incluyendo los métodos de fijar dichos derechos y gastos;
2. reglas y procedimientos de importación y exportación, incluyendo reglas y procedimientos de despacho aduanero, tránsito, almacenaje y trasbordo, así como las disposiciones en materia de reglas de origen;
 3. Los distintos métodos de pago de mercancías y servicios referidos y previstos en el presente Acuerdo;
 4. reglas sobre venta, compra, transporte, distribución y uso de mercancías en mercados domésticos;
 5. impuestos y gastos internos de cualquier tipo, directa o indirectamente aplicables a mercancías importadas.
 6. Cada Parte Contratante deberá otorgar un trato no discriminatorio a las mercancías originarias del territorio de una Parte que se exporten al territorio de la otra Parte Contratante, respecto a la aplicación de restricciones cuantitativas y del otorgamiento de licencias.

El trato más favorable al que se refiere el presente artículo será definido en negociaciones directas entre las Partes, en un período máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo.

Artículo 4

Las disposiciones del artículo 3 de este Acuerdo, no se aplicarán a ninguna de las ventajas que:

- cualquiera de las Partes Contratantes haya acordado a países vecinos para facilitar el tráfico fronterizo;
- cualquiera de las Partes Contratantes haya acordado o pueda acordar a países en desarrollo en acuerdos internacionales;
- resulten de la participación efectiva o posible de cualquiera de las Partes Contratantes en una Unión Aduanera y/o un Área de Libre Comercio u otra forma de cooperación regional en materia económica comercial.

Artículo 5

1. Las Partes Contratantes convienen que a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, ninguna de ellas adoptará o mantendrá prohibición ni restricción, arancelaria o para-arancelaria, en el intercambio comercial de bienes originarios entre ambos países, con excepción de aquellas medidas destinadas

a la:

- Protección de la moralidad pública;
- Aplicación de leyes y reglamentos de seguridad nacional;

- Importación y exportación de oro y plata metálicos, así como piedras preciosas;
- Asegurar el cumplimiento de las leyes o reglamentos nacionales que no sean contrarios a las disposiciones del presente Acuerdo, incluyendo aquellos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, a la protección de derechos de propiedad intelectual y a la prevención de prácticas engañosas;
- Lo relacionado con productos del trabajo de prisiones;
- Protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico;
- Protección del medio ambiente y conservación de los recursos naturales no renovables, si dichas medidas se hacen efectivas conjuntamente con restricciones sobre la producción y el consumo nacional; y,
- Protección de la vida y salud de las personas, animales y vegetales.

Artículo 6

Este Acuerdo excluirá aquellas acciones justificadas que se tomen para proteger intereses de seguridad esenciales, incluyendo acciones relativas a:

- Materiales fisibles o materiales que se deriven de ellos;

- Tráfico de armas, municiones e implementos de guerra y cualquier otro tráfico de otras mercancías y materiales que se realice directa o indirectamente para fines de suministrar un establecimiento militar; y,
- Medidas tomadas en tiempo de guerra u otra emergencia en relaciones internacionales o para permitir el cumplimiento de obligaciones aceptadas en conexión con el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Artículo 7

Para los propósitos de implementación del presente Acuerdo de Cooperación, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República del Ecuador, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 8

Las actividades que las Partes acuerden llevar a cabo en común, se plasmarán en acuerdos o convenios específicos, por lo que este Acuerdo constituirá un marco de referencia. En ellos se detallarán los trabajos a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos para su realización, así como su forma de financiación.

Artículo 9

Las Partes acuerdan establecer un Comité Conjunto de Cooperación Comercial, supeditado a la Comisión Mixta de Alto Nivel Ecuador-Venezuela.

El Comité Conjunto se reunirá alternativamente sobre base periódica en los dos países siguiendo una solicitud de cualquier Parte para:

- Hacer seguimiento de la ejecución de la implementación del presente Acuerdo, así como de sus protocolos y enmiendas y formular las recomendaciones para alcanzar los objetivos de este Acuerdo.
- Proponer procedimientos para facilitar la implementación de las disposiciones de este Acuerdo.
- Examinar y determinar nuevas potencialidades, tendencias y formas de mejorar la cooperación económica y comercial entre las Partes.
- Expandir y promover el ámbito de intercambio comercial y eliminación de obstáculos.
- Facilitar el intercambio de información y documentación y organizar consultas bilaterales sobre cooperación comercial y económica, así como sobre otros asuntos de interés mutuo.
- Preparar las propuestas y programas apropiados para la aprobación de las Partes.

- Acordar sobre la solución y rectificación de problemas que surjan de la interpretación y aplicación de este Acuerdo.

- Acordar el Reglamento del Comité, el cual se aprobará en su primera reunión.

- Establecer las propuestas relacionadas con la enmienda de este

3

Acuerdo en la búsqueda de expandir los aspectos del intercambio comercial y del desarrollo de las relaciones económicas entre las Partes, las cuales se presentarán ante la Comisión Mixta de Alto Nivel Ecuador-Venezuela.

Artículo 10

El Comité Conjunto se reunirá alternativamente en Quito o Caracas, o en cualquier otra ciudad de ambos países, en las fechas acordadas mutuamente.

Asimismo, el Comité Conjunto podrá crear sub-comités y grupos de trabajo para tratar sectores o temas específicos; los acuerdos a los que se lleguen en tales sub-comités y grupos de trabajo estarán sujetos a la aprobación del Comité Conjunto.

Cada una de las Partes, coordinará y articulará los trabajos del Comité con sus Ministerios y sectores productivos a nivel nacional.

Las decisiones y recomendaciones tendrán validez después del consentimiento de las autoridades competentes de cada una de las Partes.

Artículo 11

Las actividades mencionadas en el presente Acuerdo estarán sujetas al Ordenamiento Jurídico de cada una de las Partes.

Artículo 12

El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado por acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 para la entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 13

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación o interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, efectuadas por la vía diplomática.

Artículo 14

El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos

constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración. El presente Acuerdo está sujeto a modificación conforme al avance del Tratado de Comercio de los Pueblos de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de América.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas o proyectos que se encuentren en ejecución, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra y por la vía diplomática, dándose por terminado en un período de seis (6) meses después de recibir la comunicación.

Suscrito en Quito, el día 26 de marzo de 2010, en dos (2) ejemplares originales redactados en idioma castellano.

Por la República del Ecuador

Por la República
Bolivariana de Venezuela

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores
Comercio e Integración

Richard Canán
Ministro del Poder Popular
para el Comercio

ANEXO II

PROTOCOLO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en lo adelante denominadas “Las Partes”.

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco de Cooperación entre ambos países para profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo, suscrito en la ciudad de Quito, Ecuador, el 26 de marzo de 2010, convienen en celebrar el presente Protocolo:

SECCIÓN ECONÓMICA-PRODUCTIVA:

COMPLEMENTACIÓN

Artículo I: Se identificarán las necesidades y capacidades productivas y comerciales de cada país, de manera de fortalecer y diversificar el desarrollo productivo, así como promover un intercambio comercial equilibrado y complementario. Esto permitirá a Las Partes, construir conjuntamente un nuevo esquema de relaciones económicas y productivas, a partir de la definición de cadenas productivas binacionales y en el marco del ALBA-TCP

e integración de los Pueblos, lo cual conducirá a la determinación conjunta de las áreas principales de complementación económico-productiva, considerando las asimetrías existentes entre Las Partes.

Artículo II: Las Partes propiciarán que el intercambio comercial fortalezca los aparatos productivos de ambos países, permitiendo la generación y agregación de valor a lo interno de sus economías e impulsando la complementación en sectores con potencial de encadenamientos productivos;

Artículo III: Las Partes procurarán que la inversión productiva en ambos países se dirija al desarrollo de áreas estratégicas que definan en función de la naturaleza y especificidad de cada sector productivo, y la satisfacción de las necesidades sociales.

Artículo IV: Las Partes evaluarán los posibles esquemas de alianzas y/o asociaciones productivas, explorando las distintas formas de asociación que en cada proyecto determinen por acuerdo entre ellas, impulsando la participación de las unidades económicas comunales, cooperativas, pequeñas y medianas empresas, empresas estatales, grannacionales y demás tipos de emprendimientos en dicho proceso, teniendo como premisa el desarrollo de actividades económicas estratégicas dirigidas a la producción de los bienes que satisfagan las necesidades más sensibles de los pueblos.

Artículo V: Las Partes promoverán la especialización territorial entre ambos países, que

oriente la localización de las zonas de desarrollo productivo sobre la base de las potencialidades comparativas y geoestratégicas existentes en ambos países. Esto permitirá definir las áreas potenciales hacia las cuales se deberán dirigir los proyectos conjuntos, con el objeto de ir construyendo un tejido productivo interconectado entre las dos naciones.

Artículo VI: Las Partes proponen privilegiar en una primera etapa, el impulso y establecimiento de alianzas económicas productivas en sectores estratégicos entre otros agricultura y agroindustria; artesanía; productos textiles, prendas de vestir, terminación y teñido de pieles; curtido y terminación de cueros, fabricación de artículos de marroquinería, talabartería y calzado y de sus partes; madera y fabricación de productos de madera; papel y productos de papel; cemento y materiales de construcción; envases y empaques; fabricación de sustancias y productos químicos; caucho y plástico; y reciclaje.

Artículo VII: Se buscará el fortalecimiento de la cooperación y apoyo solidario, mediante el cumplimiento de las normas y la legislación nacional, en los procesos y trámites comerciales que realicen Las Partes, especialmente aquellas realizadas por las organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, artesanales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social, con el fin de que estas alcancen un nivel de desarrollo sostenible, que permita alcanzar el buen vivir y la suprema felicidad social, sin descuidar a los demás sectores de la producción, consta en el Anexo VI.

SECCIÓN COMERCIAL

TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Artículo VIII: Con el fin de fortalecer la cooperación y el desarrollo económico mutuo mediante los principios consagrados en el Acuerdo para la aplicación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), Las Partes acuerdan mantener, para todo el universo arancelario, las preferencias arancelarias vigentes al momento de la suscripción del presente protocolo, para los productos originarios de ambos países, consta en el Anexo I.

NORMAS TÉCNICAS Y MEDIDAS SANITARIAS

Artículo IX: En el desarrollo de medidas sanitarias, zoosanitarias y fitosanitarias y normas técnicas, sobre la base del cumplimiento de las legislaciones nacionales, los Estados Partes garantizarán las condiciones de calidad, seguridad, vida y salud humana, animal y vegetal, protección del medio ambiente, defensa del consumidor e inocuidad alimentaria, entre otros aspectos, como consta en el respectivo Anexo II A y II B.

PROMOCIÓN COMERCIAL:

Artículo X: A través de la promoción del comercio entre nuestros pueblos se deben crear las condiciones que contribuyan al incremento de las exportaciones entre ambas naciones.

Tales como:

a) Promover y facilitar la realización de ferias, misiones comerciales, ruedas de intercambio y misiones comunitarias de acercamiento, de complementación comercial entre ambas naciones, las cuales determinarán, de mutuo acuerdo, el lugar y la fecha de realización.

b) Fomentar el desarrollo e incremento de la participación en la oferta exportable de las organizaciones indígenas, afrodescendientes, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, de las micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social.

c) Realizar cursos de formación, entrenamiento de personal, transferencia de tecnología y promoción de la innovación a los efectos de dar continuidad a las acciones de promoción comercial de los pueblos en terceros mercados y fortalecer los sistemas de promoción con los que cuentan ambos países.

d) Expandir y promover el ámbito de intercambio comercial solidario y complementario a través de la conformación de oficinas de cooperación comercial.

Para el cumplimiento de tales condiciones, Las Partes acuerdan el Anexo III.

NORMAS DE ORIGEN:

Artículo XI: Se entenderán como productos originarios aquellos que cumplan con las

normas de origen que serán definidas en el marco de este protocolo, a más tardar el 22 de abril de 2011. En el caso de que la negociación de dichas normas no haya sido concluida para esta fecha, se extenderá el plazo para su culminación por 90 días, prorrogable una sola vez por el mismo periodo, en el cual se aplicarán de manera transitoria, las normas de origen vigentes.

Las normas de origen a las que se refiere el párrafo anterior, se establecerán basadas en los principios de comercio justo, complementación socio productiva, el equilibrio comercial y solidaridad entre los pueblos, como consta en el respectivo Anexo IV.

Las Partes acuerdan identificar los Sectores Estratégicos con el objeto de establecer, a través de Requisitos Específicos de Origen, condiciones que permitan adecuarse a los planes nacionales de desarrollo, las políticas industriales de cada país o a las capacidades reales y potenciales enmarcadas en el ámbito de la Complementariedad Económico-Productiva, generando las condiciones para el cumplimiento progresivo de un régimen de acumulación bilateral.

Dichos sectores estratégicos serán revisados periódicamente, a fin de profundizar la Complementariedad Económico-Productiva con el objeto de ajustar los compromisos sobre Requisitos Específicos de Origen y/o la incorporación de materiales originarios.

PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL E INDUSTRIAS NACIENTES:

Artículo XII: Se establecen, en el Anexo V, disposiciones para proteger a la producción nacional y a las industrias nacientes de los eventuales efectos perjudiciales de las importaciones. En tal sentido, si como efecto de las prácticas desleales o del incremento de las importaciones, se ve afectada la producción nacional, en el marco de los principios de solidaridad, complementariedad y cooperación que fundamentan la ALBA, se priorizarán las consultas en la búsqueda de soluciones amistosas para la resolución de dicha situación, como paso previo a la realización de las investigaciones correspondientes.

Artículo XIII: Las Partes podrán efectuar investigaciones en materia de defensa comercial, y durante las mismas podrán llegar a compromisos voluntarios para eliminar el daño causado por las prácticas desleales, o el incremento de las importaciones. Tales compromisos podrían ser, entre otros, los siguientes:

1. La cooperación para el desarrollo y fortalecimiento de las industrias nacionales de los Estados partes.
2. Complementación productiva por razones de estacionalidad, insuficiencia en la producción nacional, generación de empleo.
3. Apoyo al desarrollo de industrias nacientes.
4. Búsqueda de mercados alternativos.

5. Ajustes al tratamiento arancelario preferencial otorgado

SISTEMA DE PAGOS

Artículo XIV: Las Partes promoverán el uso del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), el cual se utilizará en todas las transacciones de las entidades estatales y en el caso de los hidrocarburos sólo los programas especiales de mutuo acuerdo entre los Gobiernos, como el programa de canje de crudo por derivados. En el caso de las transacciones del sector privado, el uso del sistema es opcional y contarán con los incentivos por parte de los Estados.

Para el 2011, las transacciones efectuadas a través del SUCRE deberán alcanzar al menos el 50% del comercio generado entre Las Partes en el 2010 y crecerán a un ritmo de, al menos, 10 puntos adicionales cada año propendiendo a la totalidad, hasta alcanzar un comercio que permita fortalecer el proceso económico productivo de ambos países.

Las Partes se comprometen a evaluar periódicamente los requisitos y trámites que hagan más eficiente el uso del sistema y lo fortalezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo XV: Con el ánimo de dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente instrumento, Las Partes deciden crear Grupos de Trabajo, que generarán los

siguientes Anexos, los cuales formarán parte integrante del presente Protocolo:

Anexo I: Tratamiento Arancelario Preferencial;

Anexo II A: Normas Técnicas;

Anexo II B: Medidas Sanitarias, Zoosanitarias y Fitosanitarias;

Anexo III: Promoción Comercial;

Anexo IV: Normas de Origen;

Anexo V: Protección de la Producción Nacional e Industrias Nacientes; y

Anexo VI: Complementariedad Productiva.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo XVI El presente Protocolo podrá ser enmendado de común acuerdo entre Las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo referido a la entrada en vigor del presente instrumento.

Artículo XVII: El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las comunicaciones a través de las cuales Las Partes notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de Las Partes notifique a la otra, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo

de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de Las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Protocolo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del Presente Protocolo no afectará el desarrollo de los proyectos y acciones acordadas por Las Partes, los que continuarán en ejecución, a menos que Las Partes acuerden lo contrario.

Artículo XVIII: Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la aplicación o interpretación del presente Protocolo, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre Las Partes, efectuadas por vía diplomática.

En caso de no superar las dudas y controversias de manera amistosa, éstas serán resueltas en el seno del Comité Conjunto de Cooperación Comercial, conforme a lo previsto en el noveno párrafo del artículo 9 del Acuerdo Marco.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los 11 días del mes de Abril de 2011, en dos (2) ejemplares originales, redactados en el idioma castellano.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

ANEXO III

PROTOCOLO DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA PROFUNDIZAR LOS LAZOS DE COMERCIO Y DESARROLLO

ANEXO I

TRATAMIENTO ARANCELARIO PREFERENCIAL

Artículo 1. Con el fin de fortalecer la cooperación y el crecimiento mutuo mediante los principios consagrados en el Acuerdo para la aplicación de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), Las Partes acuerdan otorgar el cien por ciento (100%) de preferencias arancelarias aplicables sobre las tarifas arancelarias vigentes al momento de las importaciones, incluidos los derechos *Ad-valorem* derivados del Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP) y cualquier otro mecanismo similar que se implemente, cuyo objetivo principal sea el de estabilizar el costo de importación de productos agropecuarios caracterizados por una marcada inestabilidad de sus precios internacionales, o por graves distorsiones de los mismos. Dichas preferencias arancelarias se aplicarán a los productos originarios y procedentes de los territorios de ambas Partes.

Artículo 2. Se considerarán productos originarios aquellos que cumplan con las disposiciones sobre Normas de Origen, contenidas en el Anexo IV del Protocolo de Implementación del Acuerdo Marco de Cooperación.

Artículo 3. Se entenderá por “tarifas arancelarias” los derechos aduaneros que incidan sobre las importaciones originarias de Las Partes. No están comprendidos en este concepto las tasas y recargos análogos cuando sean equivalentes al costo de los servicios prestados, los derechos antidumping, los derechos compensatorios y los derechos derivados de las medidas de salvaguardia.

Artículo 4. En el comercio de bienes entre Las Partes, la clasificación de las mercancías se regirá por la Nomenclatura Nacional vigente de cada Parte, basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus posteriores enmiendas, las cuales no modificarán el ámbito y las condiciones negociadas en el presente anexo.

Artículo 5. Las Partes acuerdan que lo establecido en el presente Anexo no afecta de manera alguna las disposiciones legales que cada una de Las Partes aplique a determinada mercancía, de acuerdo a sus legislaciones vigentes.

ANEXO II

ANEXO II A

NORMAS TÉCNICAS

Artículo 1. Los objetivos del presente Anexo son los siguientes:

1. El desarrollo de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología sobre la base del cumplimiento de sus legislaciones nacionales, garantizando condiciones de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la protección de su medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios.
2. Promover y fortalecer la cooperación y apoyo solidario para el cumplimiento de las medidas de normalización, reglamentación, evaluación de la conformidad y metrología, en los procesos y trámites comerciales que realicen Las Partes, especialmente aquellas realizadas por las organizaciones indígenas, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, artesanales; de las micro, pequeñas y medianas empresas socioproductivas, cooperativas; empresas estatales o mixtas y demás formas asociativas para la producción social, con el fin de que éstas alcancen un nivel de desarrollo sostenible, que permitan alcanzar la suprema felicidad social y el Buen Vivir.

Artículo 2. Las Partes se asegurarán que sus medidas de normalización, reglamentación, evaluación de la conformidad y metrología, no restrinjan el intercambio comercial y la complementación económica y productiva más de lo necesario para el logro de sus objetivos legítimos, tomando en cuenta los riesgos que crearían el no alcanzarlos.

Conforme a las características y particularidades de su desarrollo económico y socioproductivo, Las Partes podrán fijar el nivel de protección que consideren apropiado en la consecución de sus objetivos legítimos en materia de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal; de protección de su medio ambiente y de prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, sin que tales medidas constituyan restricciones innecesarias al comercio.

Artículo 3. Las Partes, a través de sus Autoridades Nacionales Competentes para la aplicación de las disposiciones en medidas de normalización, reglamentación, evaluación de la conformidad y metrología conviene en fomentar la cooperación y asistencia técnica binacional, para desarrollar, promover y fortalecer el nivel técnico-científico de sus sistemas nacionales para la calidad, considerando la acumulación social del conocimiento y su aplicación en la producción en función de la satisfacción de las necesidades sociales de los pueblos.

Artículo 4. Para la elaboración, adopción y aplicación de medidas de normalización, reglamentación, evaluación de la conformidad y metrología, Las Partes sobre la base de sus

legislaciones nacionales, utilizarán a manera de referencia, las normas, directrices y/o recomendaciones normativas elaboradas por los diferentes niveles de normalización.

Artículo 5. La coordinación solidaria entre Las Partes para el reconocimiento mutuo de normas, reglamentos técnicos y certificados de conformidad nacionales como equivalentes entre los países, cuando sus niveles sean suficientes para cumplir con los objetivos de seguridad y protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la protección de su medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir a error a los usuarios; así como propender a armonizar las normas, reglamentos técnicos y certificados de conformidad aplicables por Las Partes.

Artículo 6. Las Partes convienen en promover la creación de un Comité de Normas Técnicas integrado por las Autoridades Nacionales Competentes en esta materia, para atender y facilitar la solución de los problemas derivados de la adopción y aplicación de las medidas de normalización, reglamentación, evaluación de la conformidad y metrología por cualquiera de Las Partes, y acordar, previa evaluación del caso, soluciones mutuamente aceptables, en un amplio marco de cooperación bilateral.

Artículo 7. Las Partes acuerdan facilitar el intercambio de información relacionados con el desarrollo, implementación, adopción y emisión de normas técnicas, reglamentación, procedimientos de evaluación de la conformidad y metrología mediante la cooperación interinstitucional de las Autoridades Nacionales Competentes de cada país, para lo cual crearán los contactos permanentes que permita alcanzar y facilitar los canales de

comunicación en el marco de la cooperación bilateral.

Las Partes convienen, en caso necesario, celebrar entre sí, consultas técnicas relacionadas con los objetivos del presente Anexo.

Artículo 8. Las autoridades nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación del presente Anexo.

Por la República Bolivariana de Venezuela:

- Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).
- Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Por la República del Ecuador:

- Instituto Ecuatoriano de Normalización, (INEN).
- Organismo de Acreditación del Ecuador, (OAE).
- Ministerio de Industrias y Productividad, (MIPRO).
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, (MRECI).
- Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad. (MCPEC).

ANEXO II

ANEXO II B

MEDIDAS SANITARIAS, ZOOSANITARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 1. Los objetivos del presente Anexo son los siguientes:

- Salvaguardar y preservar la salud de la población, de los animales y los vegetales de Las Partes, en concordancia con sus legislaciones nacionales respectivas, a fin de garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos y evitar la propagación de plagas y enfermedades de vegetales y animales en el intercambio comercial de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, mercancías pecuarias de producción nacional de Las Partes del presente Anexo, y;
- Promover el fortalecimiento, cooperación y apoyo solidario, mediante la aplicación y el cumplimiento de las normas de ambas Partes en los procesos y trámites comerciales, especialmente aquellas realizadas por las organizaciones indígenas, campesinas, de economía popular solidaria, comunales, artesanales, de las microempresas, pequeñas y medianas empresas, cooperativas, empresas estatales y demás formas asociativas para la producción social, con el fin de que éstas alcancen un nivel de desarrollo sostenible que permita lograr el Buen Vivir y la suprema felicidad social.

Artículo 2. Las Partes podrán adoptar las medidas sanitarias, zoonitarias y fitosanitarias que consideren necesarias para proteger y promover la salud de la población, de los animales y de los vegetales de Las Partes, en concordancia con sus legislaciones nacionales respectivas.

Artículo 3. Las Partes aplicarán las medidas sanitarias, zoonitarias y fitosanitarias estableciendo requisitos específicos de importación y exportación, basados en Análisis de Riesgo de Plagas y Enfermedades, a fin de que no se constituya en un factor discriminante o inhibitorio del comercio.

Artículo 4. Las Partes se comprometen a intercambiar información en cuanto a:

- a. Notificar de manera inmediata todo cambio, alerta o emergencia sanitaria, zoonitaria y fitosanitaria, incluyendo los descubrimientos de importancia epidemiológica, antes, durante o después del intercambio comercial; y
- b. Notificar a las Autoridades Competentes, en un plazo no superior a las setenta y dos (72) horas, cuando las plantas, productos vegetales, artículos reglamentados y mercancías pecuarias sean rechazadas o intervenidas, indicando las causas y los procedimientos a seguir.

Artículo 5. Para la adopción y aplicación de las medidas sanitarias, zoonitarias y fitosanitarias, Las Partes utilizarán las respectivas legislaciones nacionales, manuales,

procedimientos, protocolos y acuerdos suscritos entre ambos países. También pueden utilizar, a manera de referencia, las normas, directrices y/o recomendaciones elaboradas por los organismos internacionales expertos en la materia, cuando no exista la normativa a nivel nacional.

Artículo 6. Se creará un Subcomité Técnico de medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias, conformado por las autoridades nacionales competentes de cada una de Las Partes, para negociar la solución de los problemas derivados de la adopción y aplicación de las medidas sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias, acordando lo siguiente:

- a) La Parte afectada por una medida sanitaria; zoonosanitaria y/o fitosanitaria deberá informar por escrito, a la contraparte, su preocupación y consignando la documentación que avala tal situación;
- b) La contraparte deberá responder la solicitud a la que hace referencia el literal a, por escrito, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días, en todos los casos a partir de recibida la notificación, de ser necesario se podrá solicitar extensión del plazo previa justificación y negociación entre Las Partes
- c) Las Partes podrán realizar una evaluación *in situ* a fin de verificar las condiciones sanitarias, zoonosanitarias y fitosanitarias expuestas en la notificación, que además incluya:

- i. Si la norma está de conformidad con su legislación nacional,
 - ii. Si se utilizó como referencia, normas, directrices o recomendaciones internacionales, protocolos y acuerdos suscritos entre Las Partes,
 - iii. Si se adoptó una norma, directriz o recomendación internacional.
 - De considerarse necesario, la contraparte podrá presentar el análisis de los riesgos sobre la cual basó su decisión; y
 - Cuando sea necesario, podrán realizarse consultas técnicas adicionales, o mesas de trabajo para el análisis y toma de decisiones, de mutuo acuerdo; y
- d) Crear grupos técnicos de trabajo en las áreas de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los alimentos, a fin de elaborar los procedimientos o protocolos necesarios; y;
- e) Mantener actualizada la nómina de representantes y funcionarios oficialmente designados por los organismos y Autoridades Nacionales Competentes.

Artículo 7. Las Partes, a través de sus Autoridades Nacionales Competentes para la aplicación de las disposiciones en medidas sanitarias, zoonitarias y fitosanitarias, convienen en fortalecer la cooperación y asistencia técnica, así como en promoverla, en los

casos en que sea pertinente, a través de organizaciones internacionales y regionales competentes, a efectos de:

- a) Favorecer la aplicación de las legislaciones nacionales.
- b) Cualquier otra que ofrezca significativos beneficios para Las Partes.
- c) Coordinar posiciones comunes en las organizaciones internacionales y regionales donde se elaboren normas, directrices y recomendaciones en materia sanitaria, zoonitaria y fitosanitaria.
- d) Desarrollar actividades conjuntas de educación y capacitación técnica para fortalecer los sistemas de certificación, vigilancia y control sanitario y fitosanitario.

Artículo 8. Las autoridades nacionales que a continuación se detallan son responsables de la aplicación del presente Anexo:

Por la República Bolivariana de Venezuela:

- Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, a través del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

- Ministerio del Poder Popular para la Salud, a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS).

Por la República de Ecuador:

- Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).
- Instituto Nacional de Pesca.

ANEXO III

PROMOCIÓN COMERCIAL

Artículo 1. Las Partes se comprometen a promover la realización de ferias, misiones comerciales, ruedas de negocios y misiones comunitarias de acercamiento, de complementación comercial entre ambos países, de mutuo acuerdo, que contribuya a potenciar el intercambio comercial, cultural, turístico, tecnológico e industrial, basados en la multipolaridad.

Para tal fin Las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y obligaciones internacionales, permitirán la importación temporal y la reexportación de las

mercancías, exonerándolas de impuestos de aduana, Impuestos sobre el Valor Agregado y demás gravámenes de efecto equivalente, particularmente en:

1. Muestras de productos y materiales de propaganda comercial, incluso catálogos, listas de precios y folletos, siempre y cuando no sean destinados a la venta.
2. Artículos y mercancías para ferias y exposiciones comerciales, siempre y cuando no sean destinados para la venta.

Los bienes y mercancías para las ferias y exposiciones comerciales podrán ser vendidos en el mercado local de acuerdo a los requisitos previstos en las leyes y demás normativas nacionales respectivas.

Artículo 2. El principio de reciprocidad se mantendrá en todas las actividades que se realicen, a fin de culminar de manera exitosa el correspondiente evento de promoción comercial, para lo que cada Parte ofrecerá a su par el apoyo necesario para intercambiar información referente a pabellones o sedes a ser utilizados en el país anfitrión, información sobre costos, espacio en metros, planos, ubicación y servicios generales, además de información necesaria en cuanto a leyes y normas nacionales aplicables en materia aduanera.

Artículo 3. En caso de presentarse la cancelación de la participación de alguna de Las Partes, la misma deberá notificarlo por lo menos con un (1) mes de antelación a la fecha de

inauguración del evento.

Artículo 4. Las Partes convocarán a encuentros empresariales binacionales, misiones u otros eventos comerciales o turísticos, facilitando la participación de los sectores público y privado.

Artículo 5. El país sede del evento (feria, taller, rueda de negocios, misión de inversionistas y empresarios, semanas del Ecuador en Venezuela o viceversa), ofrecerá a la contraparte o país visitante el apoyo necesario para la cobertura de prensa, la convocatoria a los sectores privado y público, a fin de contar con las contrapartes y las facilidades logísticas requeridas.

Artículo 6. Las controversias que puedan surgir de la interpretación y/o ejecución del presente anexo serán resueltas mediante negociación directa entre Las Partes.

ANEXO IV

NORMAS DE ORIGEN

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Régimen establece las normas y procedimientos para la calificación, declaración, certificación, control y verificación del origen del universo de las mercancías comprendidas en la nomenclatura arancelaria vigente en Las Partes, aplicable al comercio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, así como para la expedición directa, sanciones y responsabilidades.

Artículo 2. Definiciones

Para los efectos de la aplicación e interpretación del presente Régimen se entenderá por:

Autoridad Competente: Aquella que, conforme a la legislación de cada Parte, es responsable de la aplicación y administración de sus leyes y reglamentaciones que estipulan los procedimientos que se encuentran consagrados en este Régimen;

En el caso de la República del Ecuador:

Ministerio de Industrias y Productividad y el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador;
y

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela:

Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Cambio de partida arancelaria: Término utilizado para indicar que el material no originario tiene que estar clasificado en una partida arancelaria diferente a la que se clasifica la mercancía.

Contenedores y materiales de embalaje para embarque: Material utilizado para proteger una mercancía durante su transporte. No incluye los envases y materiales en los que se empaca la mercancía para la venta al por menor.

Días: Días calendario, incluidos el sábado, el domingo y días festivos.

Ensamblaje: Conjunto de operaciones físicas mediante las cuales se unen piezas o conjuntos de éstas para formar una unidad de distinta naturaleza y características funcionales diferentes a las partes que la integran.

Informe de origen: Documento legal escrito emitido por la Autoridad Competente como resultante de un procedimiento que verifica si una mercancía califica como originaria de conformidad con este Régimen.

Material: Materias primas, insumos, partes y piezas o cualquier material que se incorpore en la elaboración de las mercancías.

Mercancía: Cualquier material, o mercancía comercializable.

Mercancías idénticas: Aquellas que son iguales en todos los aspectos a la mercancía importada, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas las mercancías que en todo lo demás se ajusten a la definición. Sólo se consideran mercancías idénticas las producidas en Las Partes.

Partes: La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

Partida: Se refiere a los primeros cuatro dígitos del Sistema Armonizado para la designación y codificación de mercancías.

Producción: El cultivo, la reproducción, la cría, la extracción, la cosecha, la recolección, la pesca, la caza, explotación de minas, atrapado, captura, acuicultura, manufactura,

cualquier tipo de procesamiento o transformación incluyendo el ensamblaje.

Sistema Armonizado: Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Territorio: El territorio nacional de cada Parte conforme a sus ordenamientos jurídicos internos constitucionales.

Valor FOB (Free on Board/libre a bordo): Es el valor de la mercancía puesta a bordo del medio de transporte acordado, en el punto de embarque convenido.

Valor CIF (Cost, Insurance and Freight/costo, seguro y flete): Es el valor de la mercancía puesta en el lugar de desembarque convenido, con todos los costos, seguros y fletes; cualquiera sea el medio de transporte utilizado.

SECCIÓN II

CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN

Artículo 3. Mercancías originarias

Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Régimen, serán consideradas originarias de Las Partes:

1. Las mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes:

- a) Minerales extraídos u obtenidos en territorio de una de Las Partes;
- b) Productos del reino vegetal cosechados, recogidos o recolectados en territorio de una de Las Partes;
- c) Animales vivos, capturados, nacidos y criados en territorio de una de Las Partes;
- d) Mercancías obtenidas de animales vivos en territorio de una de las Partes;
- e) Mercancías obtenidas de la caza, caza con trampa, recolección o pesca en territorio de una de Las Partes;
- f) Los productos de la acuicultura consistentes en peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, nacidos y criados en territorio de una de Las Partes.
- g) Peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar, fuera del territorio de una de Las Partes por naves pesqueras registradas o matriculadas en una de Las Partes y que enarboles la bandera de esa Parte o por naves pesqueras arrendadas o

fletadas por empresas establecidas en una de Las Partes, y estén registradas o matriculadas de acuerdo a su legislación interna;

h) Las mercancías producidas a bordo de buques fábrica, exclusivamente a partir de las mercancías identificadas en el literal g), siempre y cuando los buques fábrica estén registrados o matriculados en una de Las Partes y que enarboles la bandera de esa Parte o sean arrendados o fletados por empresas establecidas en el territorio de una de Las Partes, y estén registradas o matriculadas de acuerdo a su legislación interna;

i) Desechos y desperdicios derivados de la producción en territorio de una de Las Partes, siempre que estas mercancías sean utilizadas únicamente para la recuperación de materias primas;

j) Mercancías producidas en territorio de una de Las Partes exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al i).

2. Las mercancías que sean producidas enteramente en territorio de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de conformidad con este Régimen.

3. Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) no se les ha fijado requisitos específicos de origen;
 - b) resultan de un proceso de producción;
 - c) el proceso productivo es realizado enteramente en el territorio de una Parte;
 - d) En su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de Las Partes, distintos a los señalados en los artículos 9, 11 y 12 del presente Régimen;
 - e) Se clasifique en una partida diferente a la de los materiales no originarios según la Nomenclatura del Sistema Armonizado vigente en cada país.
4. Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios que cumplan las siguientes condiciones:
- no se les han fijado requisitos específicos de origen;
 - no cumplen con lo establecido en el literal anterior;
 - resultan de un proceso de transformación distinto al ensamblaje o montaje;
 - el proceso productivo es realizado enteramente en el territorio de una Las Partes;

- en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de Las Partes, y;
- el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el sesenta (60%) del valor FOB de exportación de la mercancía para Ecuador y el cincuenta (50%) del valor FOB de exportación de la mercancía para Venezuela.

5. Las mercancías elaboradas utilizando materiales no originarios que cumplan las siguientes condiciones:

- no se les han fijado requisitos específicos de origen;
- resultan de un proceso de ensamblaje o montaje;
- el proceso de ensamblaje o montaje es realizado enteramente en el territorio de Las Partes;
- en su elaboración se utilicen materiales originarios del territorio de Las Partes, y;
- el valor CIF de los materiales no originarios no exceda el sesenta por ciento (60%) del valor FOB de exportación de la mercancía para Ecuador y el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB de exportación de la mercancía para Venezuela.

7. Las mercancías producidas en una o ambas Partes, que cumplan con los requisitos específicos de origen establecidos en el artículo 4 de este Régimen.

Artículo 4. Requisitos específicos de origen.

Las mercancías que en su producción utilicen materiales no originarios, serán consideradas originarias cuando cumplan con los requisitos específicos de origen previstos en el apéndice I del presente Régimen.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales, establecidos en este Régimen, salvo en el caso de las mercancías que cumplan con los numerales 1 y 2 del artículo 3, del presente Régimen.

El Comité Conjunto del Acuerdo podrá acordar el establecimiento de nuevos requisitos específicos de origen. Asimismo, se podrá modificar y eliminar los requisitos específicos de origen cuando existan razones que así lo ameriten.

Artículo 5. Acumulación

Para efectos del cumplimiento de las reglas de origen, los materiales originarios del territorio de cualquiera de Las Partes, incorporados en una determinada mercancía en el territorio de La Parte exportadora, serán considerados originarios del territorio de esta última.

Aquellos sectores definidos por Las Partes, serán objeto de establecimiento de Requisitos Específicos de Origen que permitan adecuarse a los planes de desarrollo nacional las políticas industriales o a las capacidades reales y potenciales de cada país, enmarcadas en el ámbito de la Complementariedad

Económico -Productiva; generando las condiciones para el cumplimiento de un régimen de acumulación bilateral.

Las Partes propenderán a elevar la incorporación de mercancías originarias a efectos de la profundización de la complementación e integración productiva enmarcadas en los principios fundamentales del ALBA-TCP.

Artículo 6. Procesos u operaciones que no confieren origen

No confieren origen, individualmente o combinados entre sí, los siguientes procesos u operaciones cuando se utilicen materiales no originarios:

- a) ventilación, tendido, secado, aireación, refrigeración, congelación, inmersión en agua salada, sulfurosa o en otras soluciones acuosas, adición de sustancias, salazón, separación o extracción de partes deterioradas;
- b) desempolvamiento, lavado, zarandeo, pelado, descascamiento, desgrane, maceración, secado, entresacado, clasificación, selección, fraccionamiento, cribado,

tamizado, filtrado, pintado, cortado, recortado;

- c) dilución en agua o en otros solventes que no alteren las características de la mercancía;
- d) limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa y pintura u otros recubrimientos;
- e) unión, reunión o división de mercancías en bultos;
- f) embalaje, envasado, desenvasado o reenvasado;
- g) colocación de marcas, etiquetas y otros signos distintivos similares en las mercancías o en sus envases;
- h) mezclas de mercancías en tanto que las características de la mercancía obtenida no sean esencialmente diferentes de las características de las mercancías que han sido mezcladas;
- i) matanza de animales;
- j) aplicación de aceite y recubrimientos protectores;
- k) desarmado de mercancías en sus partes;
- l) la acumulación de dos o más de estas operaciones.

Artículo 7. Accesorios, repuestos y herramientas

Los accesorios, repuestos y herramientas entregados con la mercancía como parte de los accesorios, repuestos y herramientas usuales de la mercancía no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la elaboración de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria siempre que:

- a. los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen por separado en la propia factura, y;
- b. la cantidad y el valor de dichos accesorios, refacciones o repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía.

Si una mercancía está sujeta al requisito de valor de contenido, el valor de los accesorios, repuestos o herramientas descritos en el párrafo anterior, se tomará en cuenta, como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, al calcular el valor de contenido de la mercancía.

Artículo 8. Juegos o surtidos de mercancías

Los juegos o surtidos, definidos en la regla general 3 del Sistema Armonizado, así como las

mercancías cuya descripción en la nomenclatura del Sistema Armonizado sea específicamente la de un juego o surtido, serán considerados originarios cuando todos sus componentes sean mercancías originarias. Sin embargo, cuando un juego o surtido esté compuesto por mercancías originarias y mercancías no originarias, ese juego o surtido será considerado originario en su conjunto, si el valor CIF de todas las mercancías no originarias no exceda el diez por ciento (10%) del valor FOB de los juegos o surtidos.

Artículo 9. Envases y materiales de empaque para la venta al por menor

Los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor, cuando estén clasificados en el Sistema Armonizado con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en este Régimen.

Si la mercancía está sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de dichos envases y materiales de empaque se tomará en cuenta como material originario o no originario, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

Las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores del presente artículo no serán aplicables cuando los envases o material de empaque se presenten por separado o le confieran al producto que contienen su carácter esencial.

Artículo 10. Contenedores y materiales de embalaje para embarque

Los contenedores y materiales de embalaje utilizados exclusivamente para el transporte de una mercancía, no se tomarán en cuenta para determinar si una mercancía es originaria.

Artículo 11. Elementos neutros empleados en la producción

Los materiales indirectos se considerarán originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción, cuando sean utilizados en la producción, verificación o inspección de la mercancía, que no estén físicamente incorporados a ésta:

- a. combustible y energía;
- b. equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- c. guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y aditamentos de seguridad;
- d. máquinas, herramientas, troqueles, matrices y moldes;
- e. repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos;
- f. lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la

producción u operación de equipos o mantenimiento de los edificios;

- g. catalizadores y solventes, y;
- h. cualquier otro material que no esté incorporado en la composición final de la mercancía y que pueda demostrarse que forma parte de dicho proceso de fabricación.

SECCIÓN III

EXPEDICIÓN DIRECTA

Artículo 12. Tránsito y transbordo

Para que una mercancía originaria se beneficie del tratamiento preferencial, deberá expedirse directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora. A tal fin, se considera expedición directa:

- a. Las mercancías transportadas únicamente por el territorio de una Parte del Acuerdo;
- b. Las mercancías en tránsito, a través de uno o más países no Parte del Acuerdo, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, bajo la vigilancia de la autoridad aduanera del país o los países de tránsito, siempre que:

- i) el tránsito estuviera justificado por razones geográficas o consideraciones relativas a requerimientos de transporte;
- ii) no estuvieran destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
- iii) no sufran, durante su transporte o depósito, ninguna operación distinta a la carga, descarga o manipulación, para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

En caso de transbordo o almacenamiento temporal realizado en un país no Parte del Acuerdo, las autoridades aduaneras del país importador podrán exigir adicionalmente un documento de control aduanero de dicho país no Parte, que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

SECCIÓN IV

DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ORIGEN

Artículo 13. Certificación del origen

El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías cumplen con las

disposiciones sobre origen del presente Régimen y, por ello, se beneficiarán del tratamiento arancelario preferencial acordado por Las Partes.

El certificado al que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en el formato contenido en el Apéndice II. Dicho certificado ampara una sola operación de importación de una o varias mercancías, y su versión original debe acompañar al resto de la documentación, en el momento de tramitar el despacho aduanero.

La autoridad aduanera de la Parte importadora deberá otorgar tratamiento arancelario preferencial basado en un certificado de origen escrito, emitido por la autoridad competente o por aquellas entidades habilitadas por dicha autoridad de la Parte exportadora.

Artículo 14. Emisión de certificado de origen

La expedición y control de la emisión de los certificados de origen estará bajo la responsabilidad de las autoridades gubernamentales competentes en cada Parte. Los certificados de origen serán expedidos por dichas autoridades en forma directa o por entidades a las cuales se haya delegado dicha responsabilidad.

A los fines de la emisión de los certificados de origen, Las Partes convalidan los nombres de las autoridades gubernamentales o entidades habilitadas por dicha autoridad, nombres, firmas y sellos existentes; debiendo notificar oportunamente a través de las autoridades competentes cualquier cambio al respecto.

El exportador que solicita la emisión de un certificado de origen estará obligado a presentar en cualquier momento, a solicitud de las autoridades gubernamentales competentes o entidades habilitadas por dicha autoridad del país de exportación donde se emite el certificado de origen, todos los documentos pertinentes que prueben la condición de originario de los productos correspondientes, así como el cumplimiento de los demás requisitos de este Régimen.

El certificado de origen deberá ser numerado correlativamente y será expedido con base a una declaración jurada de origen suministrada por el productor y/o exportador de la mercancía.

En el campo relativo a “Observaciones” del certificado de origen, deberá indicarse la fecha de recepción de la declaración jurada de origen a que hace referencia el artículo 18.

Artículo 15. Validez del certificado de origen

El certificado de origen deberá ser emitido a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud y tendrá una validez de un año contado a partir de su emisión.

El certificado de origen deberá llevar el nombre y la firma autógrafa del funcionario habilitado por Las Partes para tal efecto, así como el sello de la entidad certificadora,

debiéndose consignar en cada certificado de origen el número de la factura comercial en el campo reservado para ello.

Para su validez, el certificado de origen deberá estar debidamente llenado en los campos que correspondan y no presentar raspaduras, tachaduras o enmiendas.

En caso que la mercancía sea internada, admitida o almacenada temporalmente bajo control aduanero, en la medida en que la mercancía salga en el mismo estado y condición en que ingresó, sin alterar la clasificación arancelaria ni su calificación de origen en la Parte importadora, el plazo de validez del certificado de origen señalado en el primer párrafo del presente artículo quedará suspendido por el tiempo que la administración aduanera haya autorizado dichas operaciones o regímenes. En este caso, la autoridad aduanera del país importador podrá exigir adicionalmente un documento aduanero que acredite que la mercancía permaneció bajo supervisión aduanera.

Los certificados de origen no podrán ser expedidos con antelación a la fecha de emisión de la factura comercial correspondiente a la operación de que se trate, sino en la misma fecha o dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha expedición, debiéndose entregar copia de la factura comercial en el momento de la solicitud del certificado de origen.

La descripción de la mercancía en el certificado de origen deberá concordar con la descripción del código arancelario en que se clasifica y con la que figura en la factura comercial.

Artículo 16. Declaración jurada de origen

La declaración jurada del productor y/o exportador deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a. nombre, denominación o razón social del productor y/o exportador, según corresponda;
- b. domicilio legal o registrado para efectos fiscales según sea el caso del solicitante;
- c. descripción de la mercancía a exportar y su clasificación arancelaria según el Sistema Armonizado;
- d. valor FOB de la mercancía a exportar expresado en dólares americanos;
- e. descripción de todo el proceso productivo; y
- f. información relativa a la mercancía, indicando:
 - Materiales originarios de la Parte exportadora,
 - Materiales originarios de Las Partes, indicando:
 - Origen.
 - Código Arancelario aplicado en cada país. -
 - Valor CIF expresado en dólares americanos.
 - Porcentaje de participación en el valor FOB de la mercancía de exportación.

3. Materiales no originarios de Las Partes, indicando:

-Origen.

-Código Arancelario aplicado en cada país. -

Valor CIF expresado en dólares americanos.

-Porcentaje de participación en el valor FOB de la mercancía de exportación.

Dicha declaración jurada de origen deberá ser firmada por el productor cuando este sea el exportador. En el caso que el productor no sea el exportador la declaración deberá ser firmada por ambos.

Artículo 17. Validez de la declaración jurada de origen

La declaración jurada tendrá una validez de al menos dos (2) años a partir de la fecha de su recepción u oficio de notificación, por las autoridades certificadoras, a menos que antes de dicho plazo se modifique alguno de los siguientes datos:

- a. clasificación arancelaria de la mercancía a exportar;
- b. origen, cantidad, peso, valor y clasificación arancelaria de los materiales utilizados en la elaboración de la mercancía;
- c. proceso de transformación o elaboración empleado;
- d. proporción del valor CIF de los materiales no originarios con relación al valor FOB de la mercancía;

- e. denominación o razón social del productor y/o exportador, su representante legal o domicilio de la empresa.

La modificación de uno o más de los datos señalados en los literales a. al e. anteriores se deberá notificar a las autoridades competentes según sea el caso, y ameritará la presentación de una nueva declaración jurada en los términos establecidos en el artículo 16.

SECCIÓN V

VERIFICACIÓN Y CONTROL

Artículo 18. Procedimientos para verificación de origen

1. No obstante la presentación del certificado de origen en las condiciones establecidas por este Régimen, la autoridad competente de la Parte importadora podrá, con la finalidad de verificar el origen de las mercancías, solicitar información a la Autoridad Competente de la Parte exportadora. La Autoridad Competente de la Parte exportadora responderá a la solicitud de información dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
2. A efectos del párrafo anterior, la Autoridad Competente de la Parte importadora deberá indicar:

- a. la identificación, nombre y cargo de la autoridad que solicita la información;
 - b. el número y la fecha de los certificados de origen o el periodo de tiempo sobre el cual solicita la información referida a un exportador;
 - c. breve descripción del tipo de problema encontrado; y
 - d. fundamento de la solicitud de información con base a lo establecido en el presente Régimen.
3. Si la información suministrada por la Autoridad Competente de la Parte exportadora no es suficiente para determinar el origen de las mercancías amparadas por uno o varios certificados de origen, la Parte importadora, a través de la autoridad competente de la Parte exportadora, podrá efectuar:
- a. solicitudes escritas de información al productor y/o exportador de la mercancía en territorio de la otra Parte, en las que se deberá señalar la mercancía objeto de la verificación;
 - b. cuestionarios escritos dirigidos al productor y/o exportador de la mercancía en territorio de la otra Parte, en las que se deberá señalar la mercancía objeto de la verificación;
 - c. visitas a las instalaciones del productor y/o exportador en el territorio de la otra Parte, con el propósito de examinar los registros contables, inspeccionar las instalaciones utilizadas en la producción de la mercancía objeto de verificación, o

- cualquier información indicada en la declaración jurada de origen del productor y/o exportador, en los casos en que la información obtenida como resultado de los literales a. y b. del presente párrafo no fuese suficiente;
- d. otros procedimientos que Las Partes puedan acordar.
4. La Autoridad Competente de la Parte importadora deberá notificar a la autoridad competente de la parte exportadora el inicio del procedimiento de verificación al importador, productor y/o exportador, de conformidad con el artículo anterior, se considerará válida si es realizada por medio de:
- a) comunicaciones con acuse de recibo, que confirmen la recepción de los documentos;
- b) cualquier otra forma que Las Partes acuerden.
5. De conformidad con lo establecido en el párrafo 3. a. y b. de este artículo, las solicitudes de información o los cuestionarios escritos deberán contener:
- a. la Autoridad Competente de la parte importadora que solicita la información;
- b. el nombre y dirección del productor y/o exportador a quienes se les solicitan la información y documentación;
- c. descripción de la información y documentos que se requieran; y

- d. fundamento de las solicitudes de información, cuestionarios con base a lo establecido en el presente Régimen.
6. El productor y/o exportador que reciba la solicitud de información o cuestionario de conformidad al párrafo 3.a. y b., lo responderá debidamente y devolverá dentro de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de recepción. Durante el período señalado, el productor y/o exportador podrá hacer una solicitud de prórroga por escrito a la Autoridad Competente de la parte importadora que no sea mayor a cuarenta y cinco (45) días. Dicha solicitud no tendrá consecuencias de denegar al Tratamiento Arancelario Preferencial.
 7. La autoridad competente de la Parte importadora podrá requerir, a través de la Autoridad Competente de la Parte exportadora, información complementaria por medio de una solicitud o cuestionario adicional al que se refiere el párrafo 3. a. y b. de este artículo. En este caso el productor y/o exportador contará con treinta (30) días para responder a dicha solicitud.
 8. Si el productor y/o exportador no completa debidamente la solicitud de información o cuestionario, no lo devuelve, o no proporciona la información solicitada dentro de los períodos establecidos en los párrafos 6 y 7 de este artículo, la Parte importadora podrá negar el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías sujetas a verificación, enviando al importador y a la Autoridad Competente de la Parte exportadora, un

informe de origen en la que se incluyan los hechos y el fundamento para esa decisión con base al presente Régimen.

9. Previo a realizar una visita de verificación y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3. literal c. de este artículo, la Autoridad Competente de la Parte importadora deberá notificar por escrito a la Autoridad Competente de la Parte exportadora, de conformidad con los literales a. y b. del párrafo 4, su decisión de efectuar la visita de verificación. La Autoridad Competente de la Parte importadora requerirá para realizar la visita de verificación del consentimiento por escrito de la Autoridad Competente de la Parte exportadora y del productor y/o exportador a ser visitado.
10. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3. c. la notificación de realizar la visita de verificación de origen deberá contener:
 1. nombre y dirección de la Autoridad Competente de la Parte importadora que solicita la realización de la visita de verificación;
 2. el nombre del productor y/o exportador a ser visitado;
 3. la fecha y lugar de la visita de verificación;
 4. el objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación a que se refieren el

o los certificados de origen;

5. los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y
 6. el fundamento de la visita de verificación con base a lo establecido en el presente Régimen.
11. La Autoridad Competente de la Parte exportadora remitirá a la Autoridad Competente de la Parte importadora su pronunciamiento sobre la solicitud de la autorización de la realización de la visita en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de la misma. Cuando se autorice la visita, Las Partes, exportadora e importadora, acordarán que la misma se realice en una fecha dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de recepción de la autorización.

La Autoridad Competente de la Parte exportadora acompañará la visita realizada por las Autoridades Competentes de la Parte importadora.

12. En ningún caso la Parte importadora detendrá el trámite de importación de los productos objeto de verificación. No obstante, sin perjuicio de ello, la Parte importadora podrá adoptar medidas establecidas en su legislación nacional para garantizar el interés fiscal.

13. Las Partes no negarán el tratamiento arancelario preferencial a una mercancía cuando el productor y/o exportador solicite por escrito a la Autoridad Competente de la Parte importadora:
 - a. dentro del período establecido en el párrafo 6 una extensión del mismo no mayor a treinta (30) días.
 - b. el aplazamiento de la visita de verificación acordada, por una sola vez, con las justificaciones correspondientes y por un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha previamente acordada o por un plazo mayor que acuerden la Autoridad Competente de la Parte importadora y la Parte exportadora. Para estos propósitos, la Autoridad Competente de la Parte exportadora deberá notificar la nueva fecha de la visita al productor y/o exportador de la mercancía.

14. Una Parte podrá denegar el trato arancelario preferencial a una mercancía importada, cuando:
 - a. la Autoridad Competente de la Parte exportadora no responda a la solicitud de información dentro del plazo establecido en el párrafo 1 de este artículo;
 - b. el productor y/o exportador no responda una solicitud escrita de información o cuestionario, dentro de los plazos establecidos en los párrafos 6 y 7; o

- c. por responsabilidad de la Parte exportadora se excedan los plazos establecidos en los párrafos 8 y 13 b. de este artículo.
15. Cuando la verificación que haya realizado una Parte, indique que el productor y/o exportador ha certificado o declarado más de una vez de manera falsa o infundada que una mercancía califica como originaria, la Parte podrá suspender el trato arancelario preferencial a las mercancías idénticas que esa persona exporte o produzca, hasta que la misma pruebe que cumple con lo establecido en este Régimen. Para estos efectos el productor y/o exportador presentará una nueva declaración jurada de origen ante la Autoridad Competente encargada de la certificación de origen, donde pruebe que la mercancía cumple con los requerimientos establecidos en este Régimen, lo cual será comunicado a la Autoridad Competente de la Parte importadora.
16. Cuando se haya concluido la visita de verificación, la Parte importadora elaborará un Acta en la que se consigne que la misma transcurrió de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Régimen. En el Acta deberá constar la siguiente información: fecha y lugar de realización de la visita, identificación de los certificados de origen que dieron inicio al proceso de investigación, identificación de la mercancía cuestionada, identificación de los participantes, con indicación del nombre de la Autoridad Competente que representan y un relato de la visita realizada. El productor y/o exportador sujeto de la visita tendrá derecho a firmar esta Acta.

17. Se considerará como concluido el proceso de verificación cuando la Parte importadora establezca mediante un informe de origen que la mercancía califica o no como originaria de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos 1. ó 3. del presente artículo y en un término no mayor a treinta (30) días después de recibida la información o concluida la visita.
18. El informe de origen a que se refiere el párrafo anterior deberá incluir los hechos, resultados y fundamento de la solicitud escrita de información, cuestionarios escritos o visitas a las instalaciones al productor y/o exportador, con base a lo establecido en el presente Régimen; entrando en vigor al momento de su notificación al importador, productor y/o exportador de la mercancía sujeta a verificación y a la Autoridad Competente de la Parte exportadora.
19. El procedimiento de verificación del origen de las mercancías indicado en este artículo no deberá exceder de un (1) año.
20. La mercancía objeto de la verificación de origen recibirá el mismo tratamiento arancelario preferencial como si se tratara de una mercancía originaria cuando:
 - a. transcurra el plazo establecido en el párrafo 19, sin que la Autoridad Competente de la Parte importadora haya emitido un informe de origen; o
 - b. por responsabilidad de la Parte importadora se excedan los plazos establecidos en

los párrafos 8 y 13 b. de este artículo.

SECCIÓN VI

SANCIONES

Artículo 19. Al productor y/o al exportador

La Parte exportadora como resultado de los procesos de control y verificación establecidos en el presente Régimen aplicará sanciones al productor y/o exportador, según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya omitido notificar alteraciones a la declaración jurada de origen conforme a lo señalado en el artículo 18, o no haya dado respuesta a los requerimientos previstos en el presente Régimen, o lo haya hecho fuera de los plazos establecidos, o no haya brindado la información debida relacionada con el proceso productivo;
- b. Cuando de manera injustificada se haya negado a la realización de visitas al lugar de fabricación, o cuando de realizarse la misma haya impedido examinar las instalaciones, procesos, información o documentación relacionada con la elaboración de la mercancía;
- c. Cuando hayan certificado el origen con una clasificación arancelaria distinta a la

determinada por las Autoridades Competentes, siempre que tal determinación haya sido de su conocimiento;

- d. Cuando la declaración jurada de origen que haya sustentado la emisión del certificado de origen no sea auténtica, o contuviera información no veraz, o cuando se compruebe la responsabilidad del productor y/o exportador en casos de certificados de origen no auténticos, adulterados o falsificados.

En caso de verificarse las situaciones previstas en los literales anteriores, las Autoridades Competentes de la Parte exportadora prohibirán la emisión de nuevos certificados de origen al productor y/o exportador, por un plazo de seis

(6) meses hasta veinticuatro (24) meses.

En caso de reincidencia, la prohibición será por el doble del plazo de la primera sanción. La prohibición será definitiva cuando dé lugar a una tercera sanción.

Salvo lo previsto en los literales precedentes, las Autoridades Competentes podrán sancionar cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

No obstante, las sanciones antes mencionadas las Autoridades Competentes de la Parte exportadora podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 20. A las entidades habilitadas por la Autoridad Competente como resultado de los procesos de verificación y control establecidos en la Sección V del presente Régimen, la Autoridad Competente sancionará a las entidades habilitadas en los siguientes casos:

- a) cuando no hayan respondido a los requerimientos solicitados por las Autoridades Competentes dentro de los plazos fijados;
- b) cuando hayan certificado el origen con información que no corresponde con los datos suministrados en la declaración jurada de origen;
- c) cuando hayan certificado el origen con una clasificación arancelaria distinta a la determinada por las autoridades competentes, siempre que tal determinación haya sido de su conocimiento;
- d) cuando hayan certificado con fecha anterior a la de la factura comercial o a la de la declaración jurada de origen;
- e) cuando la firma del funcionario autorizado no se corresponda con la comunicada oficialmente;
- f) cuando el sello de la entidad no se corresponda con el comunicado oficialmente;

- g) cuando se compruebe la falsedad de los datos consignados en el certificado de origen o en la declaración jurada de origen prevista para su emisión.

La sanción será la suspensión para la emisión de nuevos certificados de origen por un plazo de doce (12) meses. En caso de reincidencia, la suspensión será por el doble del plazo de la primera sanción. La suspensión será definitiva en caso de una tercera sanción.

En el caso de la situación prevista en el literal g. la suspensión será por un plazo de dieciocho (18) meses. En caso de reincidencia la suspensión será definitiva.

Salvo lo previsto en los literales precedentes, las Autoridades Competentes podrán sancionar cualquier otra violación a lo dispuesto en el presente Régimen.

No obstante las sanciones antes mencionadas, las Autoridades Competentes de Las Partes podrán aplicar las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

Las entidades certificadoras serán responsables conjuntamente con el productor y/o exportador, en lo que se refiere a la autenticidad de los datos consignados en el certificado de origen y la declaración jurada de origen presentada para su emisión.

Esta responsabilidad no podrá ser imputada cuando se demuestre que la entidad certificadora emitió un certificado de origen sobre la base de información falsa proporcionada por el productor y/o exportador y ello estuvo fuera de las prácticas de

control a su cargo.

Cuando los certificados de origen son expedidos directamente por la Autoridad Competente de la Parte exportadora y se verifique cualquiera de los casos señalados en el presente artículo, dicha Parte adoptará las medidas y sanciones de conformidad con su legislación nacional.

SECCIÓN VII

FUNCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 21. De las Autoridades Competentes

Las Autoridades Competentes de Las Partes tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Impartir las instrucciones y dictar las disposiciones que sean necesarias para que la certificación del origen de las mercancías se ajuste a lo establecido en el presente Régimen;
- b. Supervisar periódicamente a las entidades a las cuales haya autorizado el otorgamiento de certificaciones;

- c. Realizar las acciones necesarias para facilitar el desarrollo de los procesos de verificación y control establecidos en la Sección V del presente Régimen;
- d. Aplicar las sanciones establecidas en la Sección VI del presente Régimen.

Artículo 22. De las entidades certificadoras

Las entidades certificadoras tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- a. comprobar la veracidad de las declaraciones juradas de origen que le sean presentadas por el productor y/o exportador;
- b. responder a los requerimientos formulados por su Autoridad Competente para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Régimen;
- c. numerar correlativamente las declaraciones juradas de origen y los certificados de origen;
- d. mantener en sus archivos por un plazo de cinco (5) años desde la fecha de emisión de los certificados de origen, las copias de las declaraciones juradas de origen y de los certificados de origen, así como de los documentos adicionales que sirvieron de base para su emisión;

e. mantener un registro permanente de todos los certificados de origen emitidos, el cual deberá contener como mínimo el número del certificado, el nombre del solicitante y la fecha de su emisión.

No obstante lo dispuesto en los literales precedentes, las entidades certificadoras cumplirán las instrucciones y disposiciones emanadas de sus Autoridades Competentes.

Artículo 23. De los productores y/o exportadores

El productor y/o exportador que haya diligenciado y firmado un certificado o una declaración jurada de origen y tenga razones para creer que el certificado o declaración jurada de origen presenta errores de forma, notificará a la entidad certificadora o a la Autoridad Competente de la Parte exportadora y al importador, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del certificado o declaración jurada de origen. En estos casos el productor y/o exportador no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración jurada de origen incorrecta, siempre que el caso no se encuentre sujeto a un procedimiento de verificación y control de origen establecido en la Sección V del presente Régimen o a alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de cualquiera de Las Partes.

La entidad certificadora y el importador notificarán el hecho señalado en el párrafo anterior a las Autoridades Competentes de las Partes en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de notificación por parte del productor y/o exportador.

El productor y/o exportador, según corresponda, deberán notificar las modificaciones que afecten la validez de la declaración jurada de origen según lo dispone el artículo 18 del presente Régimen.

Los productores y/o exportadores mantendrán en sus archivos las copias y los documentos sustentatorios de la información contenida en los certificados de origen expedidos y en las declaraciones juradas de origen, por un plazo de cinco

(5) años contados a partir de la fecha de su emisión, incluyendo los documentos relacionados con:

- i) la compra de la mercancía que se exporta de su territorio;
- ii) la compra de todos los materiales, incluyendo materiales indirectos, utilizados para la producción de la mercancía que se exporta de su territorio;
- iii) el proceso de elaboración de la mercancía en la forma en que se exporta de su territorio;
- iv) otros documentos y registros relativos a la determinación del origen de la mercancía.

El productor y/o exportador que haya diligenciado y firmado una declaración jurada de

origen, deberá responder a la solicitud que le formulen sus Autoridades Competentes de Las Partes, así como entregar una copia de la declaración jurada de origen y de los documentos adicionales que la sustenten cuando le sean requeridos por ellas en un plazo no mayor de diez (10) días contados desde la fecha de recepción de la solicitud.

Cuando los registros y documentos no estén en poder del productor y/o exportador de la mercancía, éste podrá solicitar al productor o proveedor de los materiales, los registros y documentos señalados en los literales precedentes para que sean entregados por su conducto o directamente a la Autoridad Competente de la Parte exportadora.

El productor deberá dar respuesta a la solicitud de visitas a los lugares de producción de la mercancía que formule la Autoridad Competente de la Parte exportadora en un plazo no mayor a diez (10) días de recibida la solicitud y brindará las facilidades para que dichas autoridades efectúen su labor de verificación en la fecha acordada de visita.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 24. Subcomité de Normas de Origen

Las Partes acuerdan establecer el Subcomité de Normas de Origen. El Sub-comité se establecerá en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del

Acuerdo, mediante el intercambio de cartas en las que se designarán sus respectivos representantes oficiales.

El Subcomité estará integrado por representantes oficiales competentes designados por cada Parte

El Subcomité establecerá los términos de referencias y los programas de trabajo para su funcionamiento.

El Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- a) atender y cooperar en las consultas sobre normas de origen;
- b) proponer al Comité Conjunto del Acuerdo la adopción de prácticas y lineamientos en materia de origen que faciliten el intercambio comercial entre Las Partes;
- c) proponer al Comité Conjunto del Acuerdo soluciones sobre cuestiones relacionadas con:
 - i. la interpretación y aplicación de este Régimen;
 - ii. los demás temas relacionados con prácticas o procedimientos adoptados por Las Partes en materia de este Régimen;

- e) presentar el informe al Comité Conjunto del Acuerdo, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, cuando a petición de la misma y previa solicitud de una Parte se proponga la modificación de este Régimen;
- f) considerar propuestas de modificación de las normas de origen, que obedezcan a cambios de los procesos productivos, tecnológicos o enmiendas al Sistema Armonizado; y
- g) cualquier otro asunto que el Comité Conjunto del Acuerdo considere pertinente.

El Subcomité informará anualmente al Comité Conjunto del Acuerdo sobre su funcionamiento y se reunirá a solicitud de cualquiera de Las Partes.

Artículo 25. Asistencia mutua

Las Autoridades Competentes de Las Partes facilitarán la asistencia y cooperación mutua y el intercambio de información a fin de asegurar la aplicación de las disposiciones del presente Régimen, deberán asistirse mutuamente a través de las entidades que intervienen en el proceso de declaración, certificación, control y verificación.

Asimismo, capacitarán a los distintos agentes que intervienen en los procesos señalados en el párrafo anterior, con miras a adquirir la destreza técnica y la implementación de las tecnologías.

Las Partes realizarán consultas regularmente para garantizar que este Régimen sea administrado de manera efectiva, uniforme y de conformidad con el espíritu y los objetivos de este Acuerdo y cooperarán en la aplicación eficiente de este Régimen.

Las normas de origen se ajustarán a la nomenclatura aduanera vigente en cada uno de los países, aplicable al comercio entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 26. Confidencialidad

Las Autoridades Competentes de cada Parte mantendrán, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información que tenga tal carácter obtenida conforme a este Régimen y la protegerá de toda divulgación.

La información considerada confidencial conforme a este Régimen sólo podrá darse a conocer a las autoridades competentes de la Parte importadora para la verificación y control de origen según corresponda, de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo 27. Disposiciones transitorias

Los certificados de origen emitidos conforme a lo establecido en la Decisión 416 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre Normas Especiales para la Calificación y Certificación del Origen de las Mercancías, mantendrán su validez por un plazo de ciento

veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Régimen. Para estos efectos, los certificados de origen emitidos conforme a la referida Decisión 416 deberán haber sido emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de este Régimen, ser válidos y encontrarse dentro de la vigencia conforme a los términos establecidos por la citada Decisión y hacerse valer hasta por el plazo señalado.

ANEXO V

PROTECCIÓN DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL INDUSTRIAS NACIENTES Y MEDIDAS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

DE LAS CONSULTAS

Artículo 1. Cuando una Parte considere que existen elementos suficientes que hacen presumir la existencia de dumping o subvenciones en las importaciones originarias de la otra Parte, o que el incremento de las importaciones está ocasionando o amenaza ocasionar daño a su producción nacional, retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, o bien se limita el desarrollo de una producción existente de bienes similares o directamente competidores, antes de que sus Autoridades Competentes en la materia inicien un procedimiento sobre el particular, solicitará la celebración de consultas a la otra Parte.

Artículo 2. El objetivo de las consultas es realizar los mejores esfuerzos para alcanzar

compromisos o acuerdos mutuamente satisfactorios, basados en principios de solidaridad, complementariedad y cooperación, que permitan neutralizar el posible daño o la amenaza de daño, el retraso importante en la creación de una rama de producción nacional, o la limitación del desarrollo de una producción existente, causado por prácticas desleales del comercio internacional o por el incremento de las importaciones, a la producción nacional y/o a la industria naciente de Las Partes.

Artículo 3. La solicitud de consultas se realizará por escrito a las Autoridades Competentes de la otra Parte, a través de las respectivas Cancillerías y en la misma figurarán los elementos que se dispongan sobre la posible existencia de la práctica desleal o del incremento de las importaciones, así como del posible efecto perjudicial causado por éstas.

Artículo 4. La Parte que reciba la solicitud de consultas deberá responderla por escrito en un lapso máximo de quince (15) días, contado a partir de la fecha de su recepción. Una vez iniciadas las consultas éstas tendrán una duración máxima de sesenta (60) días, contados a partir del inicio de las mismas.

Artículo 5. Cada Parte suministrará la información que permita llevar a cabo las consultas, y su tratamiento podrá tener carácter confidencial previa justificación de cada una de Las Partes. A tal efecto, se formará un expediente administrativo con la información y actuaciones de las Partes involucradas en las consultas.

Artículo 6. Los resultados de las consultas se harán constar por escrito en un Acta o

documento que a tales fines suscribirán Las Partes. De haberse alcanzado compromisos, el Acta contendrá las características, plazos y condiciones de los mismos.

Artículo 7. Las consultas podrán realizarse de manera presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles y los resultados de dichas consultas se elevarán a conocimiento del Comité Conjunto, establecido en el artículo 9 del Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para Profundizarlos Lazos de Comercio y Desarrollo.

Artículo 8. Las Partes procurarán alcanzar acuerdos durante la fase de consultas. De no lograrse compromisos mutuamente satisfactorios, se podrán iniciar investigaciones en materia de defensa comercial, sin embargo la apertura y sustanciación de una investigación no será obstáculo para que Las Partes acuerden una solución mutuamente beneficiosa en cualquier fase de la investigación.

DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIAS

Artículo 9. Para la realización de investigaciones antidumping y sobre subvenciones, Las Partes se regirán por disposiciones y procedimientos establecidos en sus normativas vigentes sobre la materia.

Artículo 10. Las Partes deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de antidumping o de derechos compensatorios, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de las normas en el documento de

difusión oficial.

DE LAS SALVAGUARDIAS

Artículo 11. Con el objetivo de proteger sus industrias, sus mercados internos y promover el desarrollo productivo, Las Partes podrán adoptar y aplicar medidas de salvaguardia a un producto, previa investigación, si como resultado de circunstancias imprevistas las importaciones de un bien originario de la otra Parte han aumentado en términos absolutos o en relación a la producción doméstica, y en condiciones tales que causen o amenacen causar daño a la producción nacional de bienes similares o directamente competidores.

Artículo 12. Las investigaciones de salvaguardias podrán iniciarse con base en una solicitud de la rama de la producción nacional de la Parte importadora del producto similar o directamente competidor o de oficio por parte de la Autoridad Competente. En ambos casos, deberá acreditarse que se representa los intereses de una proporción importante de la producción total del producto de que se trate.

Artículo 13. La solicitud de investigación deberá contener indicios suficientes sobre el incremento de las importaciones, la existencia o amenaza de daño grave a una parte importante de la producción nacional y la relación causal entre éstos, así como la identificación del bien importado y el nacional con la inclusión de las empresas productoras. Deberán indicarse las fuentes de información utilizadas, o, en caso de que la información no se encuentre disponible, sus mejores estimaciones y las bases que las

sustentan.

Artículo 14. Cuando las circunstancias así lo ameriten, y en virtud de la investigación preliminar realizada, Las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia provisionales hasta por doscientos (200) días, las cuales serán de carácter arancelario. De no adoptarse medidas definitivas, los montos recaudados por concepto de las medidas provisionales deberán ser devueltos y, en caso de su afianzamiento, las garantías deberán ser liberadas.

Artículo 15. Las medidas definitivas podrán adoptar la forma de: recargos arancelarios *ad-valorem*, específicos o mixtos, así como contingentes arancelarios. Cuando las medidas consistan en contingentes arancelarios, no reducirán el volumen de las importaciones por debajo del nivel promedio de las realizadas en los últimos tres (3) años representativos, sobre las cuales se disponga de estadísticas.

Artículo 16. Las medidas definitivas que se adopten podrán tener un plazo de duración de hasta dos (2) años, prorrogables por un (1) año más, previo informe de evaluación de que las condiciones que originaron la medida persisten; y deberán ser liberalizadas progresivamente, a intervalos regulares, en la forma en la que la decisión lo indique. Se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del período anteriormente indicado, la duración de las medidas provisionales.

Artículo 17. Cuando las circunstancias así lo ameriten, Las Partes podrán volver a aplicar una medida de salvaguardia a la importación de un producto luego de transcurrido un

período igual al tiempo de su aplicación anterior. Sin embargo, el periodo de no aplicación no será inferior a dos (2) años.

Artículo 18. Antes de la imposición de medidas de salvaguardia definitivas, se dará oportunidad a Las Partes para intercambiar opiniones sobre los hechos que fundamentan la decisión de imponer o no medidas definitivas, pudiéndose alcanzar compromisos que sustituyan la aplicación de las mismas.

Artículo 19. Lo que no se encuentre contenido en las cláusulas anteriores, se regirá por las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente de Las Partes sobre la materia.

Artículo 20. Las Partes deberán informar cualquier modificación o derogación de sus leyes, reglamentos o disposiciones en materia de salvaguardias, dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación de las normas en el documento de difusión oficial.

DE LAS SALVAGUARDIAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO Y LAS INDUSTRIAS NACIENTES

Artículo 21. Una Parte podrá aplicar una medida de salvaguardia para promover el establecimiento de una industria naciente, o el fortalecimiento de una existente, que contribuya a elevar el nivel general de vida de la población, si como resultado del incremento de las importaciones de bienes similares o directamente competidores se causa

un retraso importante en la creación de dicha industria, o bien se limita el desarrollo de una existente. Por establecimiento se entenderá:

- a) la creación de una nueva rama de producción;
- b) la iniciación de una nueva actividad dentro de una rama de producción existente;
- c) la transformación de una rama de producción existente; y
- d) el desarrollo de una rama de producción existente que satisface la demanda interna en una pequeña proporción.

Artículo 22. Se beneficiarán de este tipo de medidas, exclusivamente aquellas industrias expresamente contempladas dentro de una política estatal de desarrollo económico y social; y que constan en el Apéndice A del presente documento, que podrá ser modificado previo acuerdo de Las Partes. A tal efecto, se establece un plazo de hasta noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del Protocolo de Implementación del cual forma parte este Anexo, para la negociación y definición de las listas incluidas en dicho Apéndice.

Artículo 23. Las medidas que se apliquen al amparo del artículo anterior podrán consistir en la restitución total o parcial de los aranceles de importación aplicados a terceros países.

Artículo 24. La Parte que imponga la medida a la que se refiere la presente sección,

notificará inmediatamente a la Parte afectada y al Comité Conjunto, acompañando la notificación con un informe detallado sobre las razones que justifican la medida, la duración estipulada de la medida, así como la política de desarrollo económico y/o social en la que se enmarca la rama de producción que se beneficia de la misma.

Artículo 25. Estas medidas podrán adoptarse por un período de cinco (5) años y, cuando las circunstancias que justifican su imposición continúen existiendo, podrán prorrogarse por un periodo de cinco (5) años más, dependiendo de las particularidades del sector productivo del que se trate.

DE LAS MEDIDAS PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL

Artículo 26. Con el propósito de impulsar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, y alcanzar un mayor grado de soberanía alimentaria, Las Partes podrán aplicar al comercio de productos agropecuarios y agroindustriales medidas destinadas a:

- a) Limitar las importaciones a lo necesario para cubrir los déficit de producción interna;
- y
- b) Nivelar los precios del producto importado a los del producto nacional.

A los efectos de la aplicación de estas medidas se establecerán, en un plazo de hasta

noventa (90) días contados a partir de la suscripción del Protocolo de Implementación, las listas de los productos agropecuarios y agroindustriales que podrán estar sujetos a este tipo de medidas y que estarán comprendidos en el Apéndice B, que podrá ser modificado previo acuerdo de Las Partes. Para la negociación y definición de las listas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- i) Que los productos estén expresamente incluidos dentro de los Planes de Desarrollo Agropecuario de Las Partes;
- ii) Que estos productos sean considerados como sensibles o esenciales dentro de las políticas de seguridad alimentaria.

Artículo 27. Las medidas que se apliquen al amparo del artículo anterior podrán consistir en la restitución del mayor arancel de Nación Mas Favorecida (NMF) aplicado por cualquiera de Las Partes, respetando los compromisos internacionales.

Artículo 28. La Parte que imponga las medidas para el desarrollo agropecuario y agroindustrial antes señaladas, dará cuenta inmediata a la Parte afectada, acompañando un informe sobre las razones en que se ha fundado para aplicarlas.

ANEXO VI

COMPLEMENTARIEDAD PRODUCTIVA

Marco General:

Artículo 1. Las Partes reconocen que las relaciones comerciales del ALBA se basan en los principios de un comercio complementario, solidario, soberano y de cooperación, orientado al fortalecimiento de los aparatos productivos de cada país a través de la complementariedad productiva. Además, Las Partes se comprometen a respetar el derecho a la naturaleza en todos los procesos productivos con el fin de alcanzar una vida digna y el Buen Vivir y la Suprema Felicidad Social.

Artículo 2. Las Partes fomentarán políticas que incentiven el intercambio comercial enfocado al desarrollo y la complementariedad productiva, coadyuvando a la construcción de un nuevo sistema económico que priorice el beneficio social por sobre el lucro individual.

Artículo 3. Las Partes promoverán el comercio complementario y solidario, a través del desarrollo de complementación socioproductiva, sobre las bases de la cooperación, aprovechamiento de capacidades y potencialidades existentes en los países, el ahorro de recursos y la creación de empleos de calidad, reconociendo las diferencias estructurales.

Artículo 4. Las Partes impulsarán una integración productiva que permita generar ventajas competitivas regionales, a través de la complementación productiva y la especialización regional en las cadenas de valor.

Artículo 5. Las Partes buscarán la integración para desarrollar las industrias binacionales a través de la transferencia de tecnología, economías de escala y la generación de enclaves productivos.

Para ello, Las Partes se obligan a crear programas industriales conjuntos en los siguientes sectores: petroquímica, hardware, automotriz y metalmecánica, entre otros, que puedan definirse. Estos programas deben incluir trabajos conjuntos en inversión, formación de capacidades humanas, desarrollo tecnológico e innovación, infraestructura, bajo la adopción de medidas que protejan los derechos humanos y de la naturaleza.

A través de la complementariedad productiva, Las Partes promueven la vinculación comercial y empresarial, con el fin de crear empresas grannacionales que disminuyan las vulnerabilidades externas y fortalezcan al bloque regional, pudiendo conformar nuevas redes de comercio y distribución conjunta que prioricen el acceso a las pequeñas y medianas empresas, pequeñas unidades productivas a los mercados de ambas Partes.

Artículo 6. Las Partes se comprometerán a la promoción conjunta hacia otros mercados de exportaciones de nuestros países y de producciones que resulten de acciones de complementación productiva.

Artículo 7. Las partes desarrollarán esquemas para alcanzar la complementariedad productiva sostenible y sustentable, como ejercicio soberano en el marco de los planes de desarrollo de ambos países. Las Partes, en una visión integral del ALBA procurarán esquemas de economías de escala para generar actividades productivas para la satisfacción de las necesidades sociales de nuestros pueblos. A tales efectos desarrollarán una agenda específica de trabajo para su ejecución, iniciándose con el Plan de Trabajo para la Complementariedad, el cual continuará con la definición de temas específicos que complementen dichos esquemas en un plazo de seis (6) meses de finalizado el Plan de Trabajo.

La ejecución de los compromisos dependerá de que Las Partes lleguen a un mutuo consentimiento sobre el alcance que debe tener la complementariedad productiva.

Plan de Trabajo para la Complementariedad

Con el fin de establecer una integración productiva con base a la complementariedad, será el siguiente:

Se pretende realizar dos trabajos de manera simultánea, el primero es establecer la complementariedad productiva y el segundo es llegar a generar la integración productiva deseada también conocida como la creación de grannacionales, con el fin de formar cadenas de valor intraregionales entre unidades productivas.

Para la complementariedad productiva

- a. Cada país debe tomar en consideración los objetivos nacionales planteados en sus respectivos planes de desarrollo, con el fin de que las decisiones que se tomen no vayan en contra de su planificación nacional para el desarrollo.
 - Los sectores priorizados deberán ser compartidos y analizados a fin de generar posibles estrategias conjuntas para el logro de los objetivos nacionales de cada Parte.

- b. Cada país (tanto Venezuela como Ecuador) debería desarrollar el Índice de Complementariedad Comercial (ICC)¹ de bienes intermedios con el fin de determinar qué productos el país A está exportando, el país B está importando del mundo y viceversa. El Índice se debe realizar tanto para exportaciones como importaciones por parte de cada país. Se recomienda realizar el Índice en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y sus posteriores enmiendas (6 dígitos) con el fin de poder homologar la información de los dos países a 10 dígitos con el fin de especificar el producto a comercializar.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Un mes a partir de la suscripción del presente Protocolo.

- c. De esos productos, tanto para exportar como para importar es necesario que cada país determine cuáles son parte de cadenas productivas dentro de su país, así como los sectores que se deben impulsar enfocándose a los sectores priorizados de cada Parte a fin de poder identificar las posibles áreas de complementación.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Un mes a partir de haberse resuelto del punto b.

- d. Una vez realizados los puntos anteriores se debe determinar los volúmenes requeridos tanto para exportar como para importar de los diferentes productos. Los volúmenes se recomienda se realicen en toneladas.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Un mes a partir de haberse resuelto el punto b (Puntos c y

d se trabajarán en paralelo).

Una vez trabajado internamente en cada país las listas desarrolladas deben presentar dos esquemas similares a los siguientes:

Complementariedad Productiva País A - País B					
Exportaciones del País A al País B			Importaciones del País A desde el País B		
Sistema Armonizado (6 dígitos)	Descripción del producto	Toneladas que el País A puede exportar (oferta)	Sistema Armonizado (6 dígitos)	Descripción del producto	Toneladas que el País A quiere importar (demanda)
Complementariedad Productiva País A - País B					
Exportaciones del País A al País B			Importaciones del País A desde el País B		
Código a diez dígitos	Descripción del producto	Toneladas que el País A puede exportar (oferta)	Toneladas que el País A puede exportar (oferta)	Descripción del producto	Toneladas que el País A quiere importar (demanda)

Al tener el país A la lista del país B y viceversa, cada país debe analizar la demanda de productos y mediante los volúmenes debe analizar internamente su capacidad productiva con el fin de poder determinar si está en capacidad de cumplir con esos requerimientos. Este proceso servirá como un filtro en donde dejará los productos que complementariamente podemos comercializar.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Es conveniente incluir las estimaciones de oferta en el corto (1 año), mediano (2 a 5 años) y largo plazo (5 o más años), según los planes y proyecto que este ejecutando, o planea ejecutar cada país. Se realizará una matriz para cada uno de los tiempos acordados.

Fecha tentativa de finalización: Un mes después de haberse resuelto los puntos c y d.

Al tener los productos complementarios para comercializar se deben realizar reuniones de socialización de estas listas con los actores de los sectores productivos en los respectivos países con el fin de incentivar su participación en estos procesos.

Para la integración productiva

Se debe realizar trabajos conjuntos entre los países en donde se:

- a) Identifique las cadenas de producción que comparten o puedan desarrollar de manera complementaria los dos países.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte

de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Dos meses a partir de la suscripción del presente Protocolo.

- b) Identifique los productos de complementariedad comercial en las cadenas ya encontradas.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Se trabajará en paralelo con el punto d, manifestado en la complementariedad productiva.

- c) A su vez también se deben conocer las industrias priorizadas de cada país y los productos de complementariedad comercial por cada industria priorizada con el fin de cruzar con la información obtenida con anterioridad de las cadenas productivas y de esta manera obtener una sola lista de industrias priorizadas y cadenas productivas.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Un mes después de haber resuelto el punto anterior.

- d) Al tener resuelto el punto anterior, debe identificarse los principales actores económicos de las cadenas de producción y las industrias priorizadas.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: Dos semanas a partir de resuelto el punto c.

- e) Ya conocidos los actores económicos se debe desarrollar un plan de negocios binacional que permita aprovechar economías de escala e incentivar la inversión y la transformación tecnológica. Además se deben identificar los recursos materiales y financieros para asegurar la ejecución del plan, dando prioridad al cumplimiento de los compromisos binacionales por sobre terceros países.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador, y la Vicepresidencia Económico-Productiva por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: por definirse entre los dos países.

- f) Una vez consensuado el plan de negocios binacional debe llegarse a un convenio donde se determina la especialización en la cadena de cada país, un nivel equitativo de componente nacional, el nivel subregional deseado y las partidas afectadas.

Responsables: Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Industrias y Productividad y las demás instituciones relacionadas en el tema, por parte de Ecuador y la Vicepresidencia Económico-Productividad por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: por definirse entre los dos países según el plan de negocios.

- g) Cabe recalcar que el convenio debe contar con un marco legal en todos los aspectos a tratarse.

Responsables: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por parte de Ecuador y Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores por parte de Venezuela.

Fecha tentativa de finalización: por definirse entre los dos países.

**COOPERACIÓN EN EL ÁREA DE TRANSFERENCIA
DE TECNOLOGÍA Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES HUMANAS**

Artículo 1. Para impulsar las industrias nacientes, Las Partes se comprometen a cooperar en la transferencia de tecnología y capacitación con el objeto de fomentar la generación de capacidades humanas.

En lo que respecta a cooperación para la transferencia de tecnología, Las Partes acuerdan establecer medidas integrales que favorezcan la transferencia de tecnología y promoción de la investigación, desarrollo e innovación.

1. Las Partes establecerán medidas concretas, desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, para la transferencia de tecnología en sectores de importancia estratégica para cada Parte.
2. Las Partes intercambiarán conocimientos en tecnología e innovación como una forma para alcanzar el desarrollo y una mayor competitividad.
3. Las Partes se comprometen a insertarse en el campo de la investigación, ciencia y tecnología.
4. Las Partes acordarán establecer mecanismos de cooperación para el impulso de la infraestructura necesaria para alcanzar un desarrollo sostenible.

En lo referente a generación de capacidades humanas, Las Partes establecerán mecanismos de cooperación para el intercambio de conocimientos.

1. Las Partes generarán herramientas para potenciar las capacidades humanas y cognoscitivas en todos los sectores sociales mediante el intercambio de estudiantes, así como promover el diseño e implementación de planes de estudio y programas de educación en las instituciones educativas que decidan, favoreciendo el acceso a la misma en forma equitativa sin diferencia del sector económico social al que pertenezca.
2. Toda iniciativa será enfocada en mejorar la calidad de educación con base del intercambio de conocimientos, modelos y experiencias de cada una de Las Partes, por lo que todo producto resultante será aplicado tanto en el sector privado como público sin distinción de acuerdo al oportuno examen de las autoridades competentes en dicha materia de cada Parte, con el objeto de mejorar el sistema educativo de ambas Partes.
3. La generación de capacidades también se ejecutará mediante programas, capacitaciones, talleres, intercambio de expertos, metodologías innovadoras y de experiencias exitosas en educación.
4. La innovación educativa incluirá la formación a nivel de pregrado, postgrado,

incluyendo diplomados, así como toda clase de capacitación en áreas de interés común. Las Partes fomentarán becas para el intercambio de profesionales y su capacitación continua.

5. Las Partes impulsarán el desarrollo de infraestructura, cooperación técnica, asesoría técnica y el impulso a redes solidarias que impulsen el uso y manejo de información sobre complementariedad productiva a través de la capacitación, así como en todas las esferas del conocimiento acordadas como prioritarias para potenciar el talento humano.

6. Las Partes resguardarán y promoverán la divulgación del patrimonio cultural y conocimientos ancestrales de cada una, a través del reconocimiento expreso como patrimonio, su protección a través de las leyes nacionales y promoviendo su inclusión dentro de las políticas culturales y de divulgación en medios de comunicación.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Asamblea Nacional N°993
Ley Aprobatoria del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el
Gobierno de la República del Ecuador para Profundizar los Lazos de Comercio y Desarrollo. IAZG/VCB/JCG/yjm

ANEXO IV**Oficio Nro. MCPEC-2011-2267****Quito, D.M., 12 de octubre de 2011**

Señor Economista
Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

En su Despacho.

De mi consideración:

Me permito informar a usted que el día 29 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la sesión del Grupo Técnico del Comité de Comercio Exterior, en la misma como uno de los puntos a tratar en la agenda de ese día se recibió en Comisión General a varios representantes de sectores productivos quienes pidieron audiencia al Comité para explicar sus preocupaciones acerca de los Protocolos suscritos por el Ecuador en el marco del Acuerdo Marco firmado por el país y la República Bolivariana de Venezuela (Anexo 1 la lista de empresas participantes)

Al respecto, me permito detallar a continuación las principales preocupaciones expresadas en dicha sesión por los mencionados representantes:

MARCO ALBA

- El Protocolo de Implementación establece que el Acuerdo se enmarcará en los lineamientos de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA). Sin embargo, este carece de marco jurídico que ampare acuerdos comerciales, así como de mecanismos que garanticen el adecuado desempeño de los mismos.
- No informar sobre este acuerdo a la Organización Mundial del Comercio (OMC), o para el efecto no notificar a la ALBA como un Acuerdo Comercial Regional, y por ende, que pueda ser considerado dentro de la Cláusula de Habilitación en base a lo establecido del artículo XXIV del GATT, el mismo que establece algunos criterios para el reconocimiento de un acuerdo entre dos o más países, el Ecuador estaría obligado a extender este trato más favorable a todos los países miembros de la OMC.
- En relación a la notificación del Acuerdo a la OMC, es necesario recordad que existe una Decisión sobre los Mecanismos de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales que insta a los miembros a notificar estos acuerdos lo antes posible.
- Debido a la importancia del mercado venezolano para la economía del país, el escenario óptimo es que el acuerdo este enmarcado bajo los lineamientos de la Asociación Latinoamérica de Integración (ALADI).

Oficio Nro. MCPEC-2011-2267

Quito, D.M., 12 de octubre de 2011

TRATO MÁS FAVORABLE

- El Artículo 3 del Acuerdo Marco establece que se otorgará trato más favorable en cuanto a impuestos y gastos internos de cualquier tipo directa o indirectamente aplicables a mercancías importadas. Este artículo induce a la reducción en IVA, ICE y otros impuestos a las importaciones provenientes desde Venezuela lo que afecta directamente a la producción nacional, poniéndola en desventaja para competir.
- Un Acuerdo Comercial no debe otorgar preferencias en impuestos y gastos internos de cada país, solamente debe remitirse a los aranceles.
- En el Artículo 4 del Acuerdo Marco se establece que el trato más favorable no se aplicará a ninguna de las ventajas que resulten de la participación efectiva o posible de cualquiera de las partes contratantes en un área de libre comercio. Para el caso del área de libre comercio de la Comunidad Andina (CAN) el trato más favorable induce a un arancel negativo para Venezuela o un incremento del arancel para los demás países miembros de la CAN.

FORMALIZACIÓN DE BARRERAS NO ARANCELARIAS

- El Artículo 2 del Anexo 2 del Protocolo, formaliza las restricciones necesarias para el logro de los objetivos legítimos de los países participantes. De esta manera se está garantizando la restricción comercial unilateral.
- Se establecen como legítimas las barreras no arancelarias por parte de Venezuela, como son los Certificados de producción insuficiente o de no producción y la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI). Es importante que estas barreras sean eliminadas para una promoción adecuada de las exportaciones ecuatorianas hacia Venezuela.

DEFICIENTES MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- El Artículo 13 del Acuerdo Marco y el Artículo XII del Protocolo estipulan la prevalencia de las resoluciones amistosas entre las partes. Debe existir un mecanismo de controversias expedito, que contenga sanciones, plazos, modalidades, alcance, instancias, etc., con el fin de garantizar a ambas partes que el comercio no se verá afectado por prácticas unilaterales injustificadas.
- El mecanismo de controversias de resoluciones amistosas únicamente es aplicable para el caso de que el comercio sea realizado entre Estados Nacionales; sin embargo, la mayor parte del comercio bilateral lo realizan agentes privados que necesitan seguridad jurídica e institucional.

Oficio Nro. MCPEC-2011-2267

Quito, D.M., 12 de octubre de 2011

DURACIÓN DEL ACUERDO

- El Protocolo establece que la duración del mismo será de cinco (5) años. Independientemente de que el plazo es prorrogable de forma automática, una concesión de este tipo no garantiza la estabilidad y previsibilidad que necesitan los inversionistas, exportadores e importadores para potenciar las relaciones comerciales bilaterales, al tiempo que constituye un hecho alejado completamente de la tendencia mundial de la suscripción de Acuerdos Comerciales de largo plazo.

ACUMULACIÓN BILATERAL

- Artículo 3.3 del Anexo 4 del Protocolo establece que además de un salto de partida se deben incorporar materiales originarios de las partes para ser considerado un bien originario. Con esta regla de origen los productos manufacturados ecuatorianos que usan insumos de terceros países y que cuentan con un alto valor agregado nacional ya no podrán ser exportados hacia Venezuela.
- Venezuela no es un proveedor competitivo de insumos para la industria nacional, por lo que no existe una complementariedad entre ambas economías.
- Como está establecida esta regla de origen únicamente se verán beneficiarios de preferencias arancelarias los productos primarios, creando un desincentivo para la exportación de bienes con un alto valor agregado.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ORIGEN

- En los Artículos 16 y 17 del Anexo 4 del Protocolo se establecen los campos referenciales para la declaración juramentada, en los cuales se requieren precios. Esto se transforma en un obstáculo para los exportadores, debido a que la dinámica del comercio exterior exige cambios constantes en los precios de insumos y por ende productos finales.
- Sobre lo expuesto anteriormente el Ministerio Coordinador de la Producción efectuado un análisis sobre la base de las observaciones realizadas por los sectores productivos. En primer término deseo manifestar mi preocupación por la cantidad de dificultades que existen en dicho Acuerdo y sus Protocolos respectivos. En ese escenario es imprescindible establecer desde el ámbito jurídico algunos elementos que se añaden a la incertidumbre creada en la relación comercial producto de este Acuerdo.
- En segundo lugar pongo a su consideración algunos elementos jurídicos que deberían ser tomados en cuenta sobre la situación de este proceso de negociación

Oficio Nro. MCPEC-2011-2267

Quito, D.M., 12 de octubre de 2011

Antecedentes

El 26 de marzo de 2010 se firmó el “Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”.

- El Artículo 4 del Acuerdo Marco establece que “el trato más favorable [] será definido en negociaciones directas entre las partes en un período de máximo seis meses a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo”. Este plazo no fue cumplido. El Artículo 14 del Acuerdo Marco estipula que “la entrada en vigencia del mismo será a partir de la última comunicación a través de las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco años prorrogables”

El 11 de abril de 2011 se firmó el “Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo”.

- El Artículo XVII del Protocolo establece que “la entrada en vigencia del mismo será a partir de la última comunicación a través de las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco años prorrogables”

El Decreto Presidencial No 8.162 de Venezuela publicado en la Gaceta Oficial No. 6.022 del 18 de abril de 2011, establece que a partir del 23 de abril de 2011 y hasta la fecha de entrada en vigor del Protocolo, la importación de bienes provenientes del Ecuador se manejarán bajo lo establecido en el Artículo 8 del Arancel de Aduanas, contenido en el Decreto No. 3.679 del 30 de mayo de 2005, el cual estipula:

- “Artículo 8. La importación de mercancías procedentes de las Repúblicas de Bolivia, Colombia y Ecuador, Países Miembros de la Comunidad Andina, estará liberada de los impuestos establecidos en el Arancel de Aduanas, siempre que sean originarias de tales territorios y cumplan con el régimen legal andino indicado en la columna cinco (5) del artículo 23 y demás disposiciones exigidas en la legislación nacional.”

En la Gaceta Oficial de Venezuela No. 39.719 del 22 de julio de 2011, se publica la “Ley aprobatoria del Protocolo al Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de Comercio y Desarrollo” emitida por la Asamblea Nacional de dicho país.

Análisis Jurídico

- No hay claridad sobre el “régimen legal andino indicado en la columna cinco (5) del artículo 23 y demás disposiciones exigidas en la legislación nacional”, que indica el

Oficio Nro. MCPEC-2011-2267

Quito, D.M., 12 de octubre de 2011

Artículo 8 del Arancel de Aduanas de Venezuela. En consulta a dicho documento (Arancel de Aduanas) se observa que :

En la columna 5 no se establecen las condiciones de origen.

Tal columna determina algunas excepciones a la desgravación arancelaria para las importaciones de algunos países miembros de la Comunidad Andina.

Para el caso de ciertas subpartidas el Arancel Andino (columna 5) es igual al Arancel General (columna 4), en otras no existe registro de Arancel Andino (columna 5) y en ciertos ítems el Arancel Andino (columna 5) es superior al Arancel General (columna 4).

- Respecto a la entrada en vigencia del Acuerdo Marco. No se conoce que haya existido notificaciones conforme lo estipula el Artículo 14 del mismo.
- Respecto a la entrada en vigencia del Protocolo de implementación. No se conoce que Venezuela haya notificado al Ecuador, tal como lo establece el Artículo XVII del mismo. En el caso ecuatoriano no se ha ratificado el Protocolo en las instancias correspondientes por el COMEX, evidentemente, tampoco por la Asamblea.

Conclusión

Si bien el 30 de mayo de 2011 el Comité de Comercio Exterior del Ecuador (COMEX), expidió la Resolución No. 15, mediante la cual se dispone al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración plantee a su contraparte de Venezuela la reapertura de la negociación hasta la fecha se desconocen los avances de dicha negociación.

Del análisis realizado, es imprescindible conocer por parte del Ministerio a su cargo cual es el régimen que opera tanto en materia de origen como en aranceles y la temporalidad de los mismos para las exportaciones ecuatorianas al mercado venezolano y como las autoridades venezolanas concibe la aprobación en la Gaceta oficial de estos Protocolos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Eco. Nathalie Cely
MINISTRA COORDINADORA

ANEXO V



Montecristi, Ecuador Julio 27 del 2011

Señor Director:

De mis consideraciones:

Me refiero a la comunicación enviada sobre los requisitos específicos de origen para los productos oleaginosos dentro del Acuerdo Bilateral que actualmente Ecuador se encuentra negociando con Venezuela.

Luego de revisar la propuesta de Venezuela solicitamos que los siguientes puntos sean considerados en dicha negociación bilateral:

1.- Presentar al Sector Oleaginoso como un Sector Estratégico, logrando así un tratamiento preferencial arancelario.

2.- Actualmente los REOS vigentes en las partidas del grupo 15 permiten la acumulación de origen con países del área andina más aún que nuestro país no es excedentario de Aceite de Soya por ejemplo, lo que ha permitido podamos hacer negocios con Venezuela que ha sido de fundamental importancia para el sector.

Por lo expuesto solicitamos se mantenga esta acumulación de origen, dejando especificado claramente en el anexo correspondiente que estos REOS sigan vigentes sin modificación.

Esperando poder contar con su apoyo para que las necesidades del sector sean tomadas en consideración, se suscribe.

Muy atentamente

Juan Ortiz Melo
Gerente de Exportaciones
La Fabril S.A.